20175

POLITICA

ESPAÑOLA,

PARA EL MAS PROPORCIONADO remedio de nueſtra Monarquìa.

BIBLIOTECA DE FILOSOFIA Y LETRAS MADRID

DISCURSO

DEL Rmo. P. M. DON ALEXANDRO Aguado, Baſiliano, y natural de Valdemoro, en el Reyno de Toledo, Doctor, y Cathedratico de Theologìa en la Univerſidad de Alcalà, Calificador de la Suprema Inquiſicion, y de ſus Juntas ſecretas, Vicario General de las Provincias de Eſpaña, &c.

DEDICADO

A LA MAGESTAD DE NUESTRO Catholico Monarca D. Fernando el Sexto, (que Dios guarde.)

POR MANO DEL EXC.mo SEÑOR Conde de Maceda, &c.

Se hallarà en la Porterìa de S. Baſilio de Madrid, y en caſa de Pedro del Caſtillo, frente de las Gradas de S. Phelipe.

BIBLIOTECA

CARTA MISSIVA

al Excelentiſsimo ſeñor D. Antonio Pedro Nolaſco deLanzòs, Yañez de Noboa, Andrade, Enriquez de Caſtro, Cordova, Haro, Sotomayor, yTaboada, Conde de Maceda, y Taboada, Vizconde de Yoſa, Grande de Eſpaña, Gentil-hombre de Camara de ſu Mageſtad, con exercicio, Cavallero del Orden de San Genaro, Señor de las Caſas de los Maeſtres de Calatrava, y Alcantara, (Don Pedro, y Don Gonzalo Yañez de Noboa) de la de Villarino do Campo, Fortaleza de Villamarin, y Piñeyra de Arcos, de la de Santantoiño, Terranova, Somoza, y las Meſtas, Villamourel, Medin, y Vigo, de la Caſa, y Torre de Villou-

zàs, y Lanzòs, sita en la Ciudad de Betanzos, con su Jurisdiccion Civil, y Criminal, mero mixto imperio, Alferez Mayor, y Regidor de ella, Señor de las Casas, Torres, y Jurisdicciones de Sobràn, Oeste, y Catoyra, de las de Celasanin, de la de los Crus, en la Villa de Pontevedra, Señor de las Islas de Ons, y Onza, en el Mar Occeano, Theniente General de los Exercitos de su Magestad, Governador Politico, y Militar de la Villa, y Corte de Madrid, y su distrito, &c.

SEÑOR.

MI venerado dueño. Considerando mis pequeñe-

ñeces de Zachèo, diſcurrì las elevadas prendas de V. Exc. para el mas racional ſycomoro, en que eſte Librito lograſſe la viſta de nueſtro Monarca con aprecio. Fue maxima de todo cordato excogitar para las Mageſtades medio oportuno. Virgilio, y Horacio con la benignidad de Mecenas, hicieron aceptables ſus Obras al Emperador Auguſto; que tambien los Reyes, aunque Mageſtades, tienen ſus inclinaciones. V. Exc. ſabrà el eſtilo, para no deſdeñar à ſu Mageſtad con eſte atrevimiento: y

acaſo en la leccion de eſte Li-
brito lograrà el Rey lo que en
otro notò Aſſuero. Si la for-
tuna es juego, en la dicha de
proteger V. Exc. eſta accion,
me aſſeguro haver ganado
una buena mano. Quedo de
V. Exc. en eſte de nueſtro Pa-
dre San Baſilio de Madrid.
Septiembre 23. de 1746.

EXC.mo SEÑOR.

B. L. M. de V. Exc. ſu mas
obligado, y Achates fino,

Alexandro Aguado.

S. R. C. M.

SEÑOR.

Lamoroſo eſtaba Iſ-
raèl entre las me-
droſas anguſtias
que le cauſaba
Goliat, ſin haver Militar esfor-
zado, que pudieſſe refrenar ſu

ossadìa, valeroso. Entre tan diestros Generales, saliò David alentado, y prevenido con rendimientos obsequiosos al Monarca, tomò por su cuenta la empressa, sin dàr mas seguridades à la esperanza de la Victoria, que los triunfos rurales con que se havia sabido manejar en la Caula. Y defiriendo su idèa à la Providencia Divina, sin mas recamara, que cinco piedras, y su honda, causò la gloria à Israèl, y el mayor consuelo à Saùl.

Entre calamitosos estragos colo-

coloca el Cielo à V. Mag. en el Trono de la Catholica Monarquìa, pudiendo decir lo que Dario de Alexando: Que quando por derecho hereditario no pertenecieſſe à V. Mag. el Reyno, por el merito de ſu perſona debieran ceñir ſus ſienes la Corona. Y conſiderando mi rudeza, que el Omnipotente brazo, con ſingulares diſtintivos, puſo en manos de V. Mag. el Cetro, el Goliat de la hoſtilidad de Eſpaña, caerà à los pies de ſu Real Perſona con la primera piedra. Eſta ſola reflexion me

anì-

anìma, ſin mas manejo de Govierno Politico, que el de las Provincias de mi Baſiliano Clauſtro, (ſemejante à David, quando el nombre, con que entre los mios me diſtingue el empleo, es caudillo de Mandras; eſto es, *Princeps gregum*: voz, que explica la que me conviene de *Archimandrita* en el Idioma Griego) à ponerme à los pies de V. Mag. con eſte Eſcrito, para poder exceder en plantas al mas elevado. Cinco Piedras, muy limpias de todo groſſero interès, y aficion hu-

humana, preparè en los cinco Capitulos, que contiene la Obra, para deſpedirlas con generoſidad à los enemigos de nueſtra Nacion en las pleгadas hondas de mi Cogulla, que explicando en ſus rugas el Myſterio de Dios Trino, ſolamente reſpira verdades contra los juicios de los hombres, en los que, ſegun el Divino Eſpiritu, ſon mendaces. Si à la benignidad de V. Mag. mereciеſſe la leccion de eſte pequeño Libro, alcancè todo el premio de mi deſeo, reducido ſolamente à que ſea dig-

digno de la atenta aplicacion de ſu Regio connato. Alexandro Magno reſervò para ſu privada lectura un Librito de Inſtrucciones Politicas, que le diò Ariſtoteles, y ſiempre conſervò baxo de ſu almohada el de las Iliadas de Homero. Y Artaxerxes ſe diò por muy contento de la Inſtruccion con que le ſirviò Eſdras, Eccleſiaſtico.

Eſte corto volumen no puede computarſe con los referidos; pero veſtido de las cordialidades de un leal Vaſſallo, podrà exigir, ſi la laſtima à lo

enten-

entendido, la inclinacion piadosa à lo afectuoso, proporcionandome el medio de que me valgo, para tan corto obsequio, que solo esta industria pudiera hacer en algun modo aceptable, y digna esta oblacion genuina. Como sucediò al Rey de Macedonia, interpuesta la representacion de aquel General Ephestion, tan amado de sus generosas entrañas; como consta de las Historias. He dicho à V. Mag. quanto puedo en las presentes circunstancias; y para caracterizar mi leal-

lealtad, me tomó la honra de ſubſcrivirme. San Baſilio Magno de Madrid. Septiembre 22. de 1746.

SEÑOR.

De V. Mag. ſu mas rendido Vaſſallo, y amantiſsimo Capellan,

Alexandro Aguado.

CEN-

CENSURA DEL R.mo P. M. Fr. JUAN Puga, del Orden de Predicadores, Maestro en Sagrada Theologìa, y Prior del Real Convento de Nuestra Señora la Real de Atocha, &c.

POR orden del señor Don Miguèl Gomez y Escobàr, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. se remite à la censura de la cortedad de mi juicio un Discurso, intitulado: *Politica Española*, que solicìta dàr al Publico, para comun beneficio, su Autor el R.mo P. M. Don Alexandro Aguado, Doctor, y Cathedratico de Sagrada Theologìa de la Universidad de Alcalà, y del Sagrado Orden Monastico del Gran Padre San Basilio, por anthonomasia el Magno. Leìle con muchisimo gusto, pero no sin dolor, y llanto: con cuidado, pero sin recelo alguno. Siempre se lee con gran gusto, decia Lactancio, lo que està escrito con artificio: (1) *Oratio cum suavitate decipiens capit mentes, & quo voluerit impellit.* Pero no se debe atender, de-

(1) De Vero Cultu, lib. 6. cap. 21.

decia discreto Agustino; à la facundia; erudicion, y eloquencia, con que las materias se tratan, sino solo à la fuerza de la verdad, y razon, con que los discursos se evidencian; porque ay materias, à quienes conviene mas una como estudiosa negligencia, que el vestirlas con las flores de una eloquente retorica: (2) *Sapè non curandum quanta eloquentia doceas; sed quanta evidentia; ut insit in ea quadam negligentia diligens.* Que tambien ay, dice San Isidoro, falsedades bien vestidas, como verdades muy sencillas, y desnudas: *Sapè enim reperitur simplicitas veridica, & falsitas composita.* Pero como, no las palabras, sino la verdad, es la que se debe amar, en sentir de este grande Doctor: (3) *Non verba, sed veritas est amanda*, sola la verdad es la que tiene un no sè què de imàn, ò oculto atractivo, que llena el paladar de nuestro gusto, decia San Agustin muy discreto: (4) *Delectatur veritate.* Erudicion, eloquencia, y verdad se hallan en este Discur-

(2) De Doctrina Christiana, lib. 4.
(3) Lib. 3. de Sumo bono.
(4) Tract. 26. in Ioannem.

curſo Politico ; que intenta dàr al Publico el R. P. M. Aguado , dando en èl , para los males de Eſpaña , uno como remedio expecifico. Pero en fuerza de la verdad , y experiencia con que manifieſta eſte Diſcurſo , aunque por la verdad ſea al paladar del entendimiento muy grato : *Delectatur veritate* , eſte guſto nos le dà muy aguado el Reverendiſsimo , no por la eloquencia del conducto , ſino por la evidencia con que demueſtra los males , que padece el Reyno , y las enfermedades politicas , que le tienen pueſto en el ultimo exterminio , viendo que nueſtra amada Patria Eſpaña con ſu abundancia engendra ſu mayor pobreza , y con ſu deſidia alimenta , y cria, como Ama, ſu propia deſgracia. Puedo yo decir al R. P. M. Aguado lo que ſu Padre San Baſilio decia al Grande Athanaſio , aunque en accidentes de mas punto : Lloramos à nueſtra Patria, porque de eſtos males, ella es , no ſolo quien, como madre , los engendra , ſino quien los alimenta , y cria , como Ama: (5) *Ploramus quidem Patriam noſtram , quod ta-*

(5) Cap. 47. fol. mihi 570.

¶¶

talium malorum, & mater eſt, ac nutrix.

Dixe havia leìdo eſte Diſcurſo ſin ningun recelo, pero no ſin algun cuidado. El recelo no tiene ſu lugar, en donde no ay razon para temer, y en donde los diſcurſos ſon como la luz, por manifieſtos, y claros, ſegun el R. P. M. Aguado nos los hace, no ſolo vèr con los ojos, ſino tocar con las manos: no ay mas neceſsidad para aprobar, que ſolo el vèr. Todas las Obras de Dios merecieron de ſu Autor la aprobacion, ſegun nos dice Moysès: (6) *Vidit Deus cuncta, quæ fecerat, & erant valdè bona*; pero no todas merecieron con la miſma igualdad ſu aprobacion. El Autor de todas fue el miſmo Dios; y aunque de parte de Dios no cabe, ni menos, ni mas, huvo ſu mas, y menos de parte de las Obras, que ſalieron de ſu mano, y aſsi no todas merecieron la aprobacion del miſmo modo; porque es propio de las Obras, que ſon claras, buenas, y perfectas, como lo es la luz, tener toda ſu aprobacion ſolo en dexarſe vèr, dice el Santo Arzobiſpo de Milàn. Y es elogio mas ſegu-

(6) Geneſ. cap. 1.

guro, y prueba mas abonada la aprobacion que dàn los ojos à primera vista, que la prueba mas calificada, que puede dàr la boca: (7) *Sed bonorum operum proprium est, ut externo commendatore non egeant, sed gratiam suam cum videntur, ipsa testentur; plus est enim quod probatur aspectu; quam quod sermone laudatur.* No necesita este Discurso Politico de mas calificado abono, que el verlo; y entre verlo, y aprobarlo, no hauvrà medio ninguno: *Externo commendatore non egeant, sed gratiam suam, cum videntur, ipsa testentur.* Sobrale para su aprobacion el saber, que un hijo del Gran Basilio es de este Discurso el Autor; porque si la Regla del Gran Basilio es la regla de la mejor Policia, segun en este Discurso el Reverendissimo assegura: el Discurso serà tan arreglado, que con decir, que el Autor es hijo del Gran Basilio, nos dice, que al R. P. M. Aguado el dàr reglas de la mejor Policia le viene como heredado, y las darà con mucho acierto.

Ninguno de los que escrivieron Libros Canonicos, puso su nombre al principio de

(7) D. Ambr. in Exam. cap. citat.

de los Libros, ſino Salomòn; que fue el primero, que puſo ſu nombre propio, y aùn el de ſu Padre al principiar el Libro de los Proverbios. El que puſieſſe ſu nombre propio, no era mucho, porque eſto cede en autoridad, aſsi del Autor, como del Libro, ſegun afirman Cornelio, y el Gran Cardenal Cayetano: (8) *Confert ſiquidem hoc ad authoritatem libri.* Pero ſi Salomòn era tan ſabio, que èl ſolo con ſu nombre, autoridad, y fama baſtaba para autorizar el Libro, para què pone el nombre de ſu Padre, y aùn del Reyno, que ſu Padre havia tenido, diciendo, que ſu Padre era David, y que David havia ſido Rey de Iſraèl? (9) *Filij Davìd Regis Iſrael.* Y ſiendo cierto, que en la Divina Eſcritura, en ſentir de San Gregorio, nada ſe pone ſuperfluo; el Gran Padre San Baſilio dificultò el eſtilo, y deſcubriò el myſterio. Pone Salomòn el nombre de ſu Padre David, dice el Santo Rey de Iſraèl, porque como eſcrivia maximas Morales, y Politicas, conocieſſen todos quan perfectamen-

(8) Cayetan. in cap. 1. Proverb. (9) Cap. 1. Proverb.

mente en eſtas materias eſtaba inſtruìdo Salomòn, pues ſu Padre havia ſido tambien ſabio, y ſabio Rey en tratar las materias de govierno, mirando ſolo à la utilidad comun, y no al interès particular: (10) *Additur, & Patris nomen, ut plane cognoſcatur, quemadmodum ſapiens erat Salomon ex ſapiente, Profetaque Patre, & ab ipſa infantia ſacras diligenter edoctus litteras; ſi enim Regnum eſt legitima poteſtas, manifeſtum, quod ex Rege alioqui hoc nomine digno; exeuntes vita præceptiones multum quidem apud omnes momenti habeant, ad conſiderandam, conſequendamque in communi bono utilitatem, & non ad privata commoda reſpicientes.* Con que ſi diò reglas el Gran Baſilio, que ſean el mejor nivèl de lo Politico, eſto le viene como heredado al R. P. M. Aguado, para darlas con ſeguridad, y acierto.

Pero aora entra mi tal qual cuidado, no en la aprobacion de eſte Diſcurſo Politico, porque en todo le juzgo muy arreglado, ſino ſi en eſtas materias, que tratan de Govierno Politico, deberà tener voto un Theologo, y por buena conſequencia

(10) D. Baſilius in Libr. Proverb.

cia, ſi es propio del R. P. M. Aguado el eſcrivirlo, y à mi, por mi profeſsion, me puede tocar el aprobarlo; porque no faltò Hiſtoriador, que dixo, eſcriviendo la Vida del Rey Don Pedro, y tocando cierto punto, propiamente Theologico: (11) *Que como ſe uſan Theologos Politicos, no es mucho ſe paſſen los Politicos à echar firmas como Theologos.* Si el animo de eſte Hiſtoriador es decir, que deſpues que ay Theologos al uſo, que ſe acomodan, ſegun la variedad de perſonas, y de tiempos, no es mucho ſe propaſſen los Politicos à echar firmas como Theologos: huviera dicho quanto ay que decir en eſte punto, y aùn ſeñalàra el principio de donde provienen los males, que padece el Reyno. Pero como hace conſequeneia de que ay Politicos como Theologos, porque ſe uſan Theologos Politicos, puede alguno imaginar fue el animo de eſte Autor el afirmar, que como es ageno del meramente Politico el afirmar como Theologo; tambien lo es, que en lo Politico tenga ſu voto el que es

de

(11) D. Alonſo Nuñez de Caſtro, Hiſtoria Gotica Auſtriaca.

de profesion Theologo; porque quanto dista la Tierra del Cielo, tanto dista del Politico el Theologo, en punto de tener voto, siendo materias de govierno, no puramente profano, sino Politico Catholico Christiano. Lo justo Politico, es del Politico todo el blanco; pero el dictamen, ò juicio de esta rectitud, para diversas Naciones es muy distinto, y muy vario, dice discreto nuestro Cardenal Cayetano: (12) *Quoniam apud diversas Nationes variatur judicium recti.* Pero esta variedad de lo recto nace de diversas costumbres, leyes, y passiones de cada Reyno. Los de Germania antiguamente ignoraban, que fuesse malo el hurto; los Assyrios no abominaban el pecado del incesto; y los Romanos, no solo no aborrecian el divorcio, sino que le tenian por santo. Con que el Politico, por Politico, no puede dàr su voto en este punto con acierto; pero el Theologo, governado por maximas del Espiritu Santo, es quien lo corrige todo, por razon de su oficio, y de su empleo; y assi, vemos al Santo Angel Maestro, que escri-

(12) In cap. 8. Proverb.

criviendo al Rey de Chipre un Opuſculo; que todo trata de materias de govierno, le dice en el principio, ò proemio del Libro de eſte modo: Nada pienſo mas digno de la Grandeza, y del Trono, que ofrecer à un Rey un Libro, que todo trate del Reyno, y de ſu Govierno; y que tratar eſte punto Politico le tocaba al Santo por ſu profeſsion, y oficio: (13) *Cogitanti mihi, quid offerem tuæ celſitudini dignum; meæque profeſsioni congruum, & officio: id occurrit potiſsime offerendum, ut Regi librum de Regno conſcriberem, in quo, & Regni originem, & ea, quæ ad Regis officium pertinet ſecundum Scripturæ divinæ authoritatem; philoſophorum dogma, & exempla laudatorum Primcipum diligenter depromerem.* Luego que el Theologo ſe meta à Politico, eſtà tan ageno de ſer al Theologo, y Religioſo impropio, que antes bien le conviene, por ſu profeſſion, y oficio, en maxima del Angel Maeſtro. Y porque no imagine ninguno, que el Santo hablò aqui como Retorico, y no como Theologo, el miſmo Santo trata eſte punto, como Theologo, en la Summa, en

(13) Opuſcul. 20. in Prœm.

en un articulo, reſpondiendo à un argumento, y reſolviendo de eſte modo. El acto humano, ò ſea como le trata el Retorico, ò como le trata el Politico, de ambos modos ſu juicio ſe ſujeta al del Theologo: (14) *Ad tertium dicendum: quod conſideratio circunſtantiarum pertinet ad moralem, & politicum, & rethorem: ad moralem quidem, prout ſecundum eas invenitur, vel prætermittitur medium virtutis in humanis actibus, & paſſionibus: ad politicum autem, & rethorem, ſecundum, quod ex circunſtantijs, actus redduntur laudabiles, vel vituperabiles; excuſabiles, vel accuſabiles, diverſimode tamen: nam, quod rethor perſuader, politicus dijudicat: ad Theologum autem, cui omnes alia artes deſerviunt, pertinet omnibus modis prædictis: nam ipſe habet conſiderationes de actibus virtuoſis, & vitioſis cum morali, & conſiderat actus ſecundum, quod merentur pœnam, vel præmium cum rethore, & politico.* Supueſta eſta doctrina del Doctor Angelico, es muy contingente el ſiguiente caſo, (y ojalà no fuera muy continuo) ſi puede el Politico pecar, y de facto peca, faltando en las ma-

te-

(14) D. Thom. 1.2. quæſt. 7. art. 2. ad 3.

terias pertenecientes al govierno, sea de la Republica, ò de todo el Reyno. Esto supuesto, quien podrà absolverle de este pecado, ò defecto? Suponese, que no debe absolverle ningun Politico, ni aún el mismo Machiabelo. Y que no ay pecado puramente Politico, que este està igualmente condenado con el pecado puramente philosophico, como es del todo cierto; luego solamente al Theologo le toca el absolverlo, y por consequencia con conocimiento de causa, y de este defecto; porque el que juzga, y sentencia en qualquier negocio, fuerza es, que para juzgar bien de lo que juzga, que tenga de todo un pleno conocimiento, segun exponiendo al Apostol San Pablo, afirma el Santo Angel Maestro: (15) *Ad hoc, quod aliquis possit de aliquo homine judicare, duo requiruntur: primo ut judicans cognoscat ea, quæ sunt judicati, quia ut dicitur 1. ethic. unusquisque benè judicat, quæ cognoscit, & horum est optimus judex.* Luego si el Politico debe ser sentenciado por el Theologo para ser absuelto, fuerza es, que el Politico reci-

ba

(15) D. Thom. 1. ad Corinth. cap. 2. lect. 3.

ba con humildad la correccion del Theo-
logo. Y assi, es tan propio del Theolo-
go, por el oficio de Theologo, tener voto
en lo Politico, como ageno, improprio,
y aùn execrable el que el Politico se pas-
se, ò por decirlo mejor, se propasse à fir-
mar, como si fuesse Theologo. Que esso,
que el Politico desprecie, ò castigue al
Theologo, haciendo de su voto desore-
cio, ò ningun caso, arguye, ò que el Po-
litico es muy necio, y sobervio, ò que
es muy poco Catholico. A la Divina Es-
critura, à los Dogmas de los mas sabios
Philosophos, y à los Principes, que me-
jor han governado, recurriò Santo Tho-
màs para escrivir su Politica. Y à esta mis-
ma recurrieron los Reyes de España, co-
mo consta de varios Concilios Toleda-
nos; que antiguamente en España, segun
afirma Saavedra, los Señores Obispos,
con los primeros Señores del Reyno, eran
los que daban leyes, y corregian abusos
en los Legos, y Eclesiasticos. Y à la ver-
dad, nunca estarà el Reyno governado con
tanto acierto, como quando los Magna-
tes fuessen los Consejeros, y Jueces, di-
ce con Salomòn nuestro Cardenal Caye-
ta-

tano: (16) *Per me Reges regnant, & potentes decernunt justitiam.* O ſegun del Hebrèo lee el Cardenal citado: *In me dominabuntur, & nobiles omnes judices terræ.* El reynar, no es tyranìa, ſino mirar con la autoridad ſuprema por el bien de la Monarquìa. Y la Sabidurìa Divina, dice el miſmo Cardenal, es la que inſpira, que ſolos los Señores ſean los eſcogidos por los Reyes, para que con juſticia, y con autoridad, y desinterès ſean los que juzguen la Monarquìa: *Quod autem additur, & nobiles omnes judices terræ. Significat, quod ſapientia efficit: ut nobiles ſoli aſſummantur ad judicandum terram: hoc enim ſpectant ad authoritatem judicum: nam cum viles ſunt judices, judicium redditur contemptibile.* Pero ſe debe notar, que ſi no ſiendo nobles; ſi ſon pobres, ſuele bolverſe perverſo; porque los Jueces andan ſolo con los ojos, no para dàr la juſticia al que tiene mejor derecho, ſino al que mas bien llena la mano, dice, exponiendo à David, el miſmo Cardenal Cayetano: (17) *Habent enim tales homines cogitationes non in recta ratione, ſed in manibus: ſi ma-*

(16) Proverb. cap. 8. (17) Suprà Pſalm. 25.

manus ſunt vanæ, habent unam cogitationem: ſi manus ſunt plenæ, habent aliam cogitationem, & propterea dicitur de ipſis, quod in manibus eorum cogitatio. Con que ſiendo la Politica, que intenta el Rmo. P. Aguado, que ſalga à la luz publica, la que remedia muchos daños de eſta Monarquìa, y arreglada à principios de la mejor Theologìa, nĩ es contra las buenas coſtumbres, quando và de corregir las malas. Por eſto ſoy de ſentir, que ſe le debe conceder la licencia para que le pueda imprimir, porque todo redunda en beneficio comun. Aſsi lo ſiento: *Salvo meliori.* En eſte Real Convento de Nueſtra Señora la Real de Atocha, y Octubre 21. de 1746.

Fr. Juan Puga,
Maeſtro.

LICEN-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Licenciado Don Miguèl Gomez de Eſcobàr, Inquiſidor Ordinario, y Vicario de eſta Villa de Madrid, y ſu Partido, &c. Por la preſente, y por lo que à Nos toca, damos licencia para que ſe pueda imprimir, è imprima el Libro intitulado: *Politica Eſpañola*, ſu Autor el R.mo P. M. Don Alexandro Aguado, del Orden del Gran Padre San Baſilio el Magno: atento que de nueſtra orden, y mandado ſe ha viſto, y reconocido, y no parece tiene, ni contiene coſa, que ſe oponga à nueſtra Santa Fè Catholica, y buenas coſtumbres. Dada en Madrid à 27. de Octubre de 1746.

Lic. Eſcobàr.

Por ſu mandado

Miguél Alameda.

APRO-

APROBACION DEL EXC.mo SEÑOR

Don Bernardino Fernandez de Velasco, Thobàr, Bracamonte, Luna, Pimentèl, y Stuñiga; Duque de Frias, Conde de Haro, Castelnovo, y Salazar, Señor de las Villas de Villalpando, Pedraza de la Sierra, Herrera del Rio Pisuerga, Villadiego, Bribiesca, y Velorado, de la de Briñas, Casa la Reyna, Saja, Cerezo, y la Puebla; de la Ciudad de Arnedo, de la Casa de Velasco, y Siete Infantes de Lara; Conde de Peñaranda de Bracamonte, Señor de las Villas de Aldèa Seca de la Frontera, Bobeda del Rio al Mar, y Cantaracillo, Gentilhombre de Camara de su Magestad, &c.

M. P. S.

ESTas maximas de la mas acendrada Christiana Politica, que con ingenioso desvelo, copiosa erudicion, y universal enseñanza, pretende dàr à luz publica, para el mas proporcionado remedio de la Monarquìa Española, el Rmo. P. M. Don Alexandro Agua-

Aguado, Vicario General de la Sagrada Religion del Gran Padre de la Igleſia San Baſilio, ſe ſirve V. A. remitir à mi cenſura, y podria tenerla por ſuperflua, en un Diſcurſo, à que por tantos titulos ſe debe dàr de juſticia la aprobacion, y alabanza, guiado de la ſentencia de Caſiodoro, lib. 4. Epiſt. 5. *Fruſtra ad cenſuram proponitur cui tantis titulis aprobatio debetur.* Vi, pues, eſte conciſſo tratado, con aquella complacencia, y guſto, que me enſeña el Gran Padre de ſu Autor, en la recomendacion de un Libro, en cuya lectura aplaude *la* recreacion del animo, unida con la utilidad, y aprovechamiento; y puedo aſſegurar, que el juicio de tan Gran Patriarca es el mas proprio, y acomodado para mi cenſura. *Accepi librum* (dice en la Epiſt. 39.) *& ſummopere delectatus ſum, propterea quod refectus eſt ſententijs, ac contrariorum objectiones, & reſponſiones illis ſubjectas non confuſe, ſed recto ordine digeſtas habet.* El aſſumpto es de dignidad tan elevada, que requiere todo el primor del arte, para ſer propueſto con el acierto, que ſe debe, pues no baſta que ſea grande en ſu nobleza, ſi el eſtilo la confunde; eſcollo, que no puede evi-

evitarse sin variedad de doctrina; y sin el aliño natural de erudicion provechosa, y amena: *Nec sine varietate doctrinæ satis politus, & sapiens esse potest.* Advierte Ciceròn, lib. 3. de Orator. que assi llega à conseguir toda la perfeccion, que corresponde à la eminencia de la Obra, exornandola de modo, que haga obstentacion de su grandeza: *Illud ars est, quæ magna sunt ita tractare, ut auditori quoque magna videantur*; (decia Socrates) precepto, que se halla exactamente observado en esta Christiana Politica.

Son innumerables las que se hallan escritas en esta materia, pues assi como ella no tiene termino, sus argumentos, y reglas no tienen numero. Ciento y cinquenta y ocho Libros de Politicas, refiere Diogenes Laercio en el Cathalogo de las Obras de Aristoteles, dexò escritos este Principe de la natural, y moral Philosophìa, demàs de los Tratados de Democracia, Oligarchia, Aristrocacia, y Tyranìa: *Politiæ urbium centum sexaginta minus duabus, & seorsum Democratiæ, Oligarchicæ, Aristocraticæ, & Tyranicæ.* Y Tulio en el lib. 5. *de Finibus*, afirma, que casi

todas las Ciudades, no ſolo de Grecia, ſino de las mas barbaras Provincias, domeſticaron ſus coſtumbres con eſta diſciplina, auxiliada de las leyes, y advertencias de Theophraſto: *Omnium fere civitatum, non Græciæ ſolum, ſed etiam Barbariæ, ab Ariſtotele mores inſtituta, diſciplinas à Theophraſto, etiam leges cognovimus.* Y aunque el poder de tantos ſiglos ha ſepultado la mayor parte de eſtas memorias, aùn permanecen muchas noticias de diferentes Republicas, que eximieron de la obſcuridad del olvido ſus Comentadores, cuyo deſvelo, ni el que han continuado los modernos en tan dilatado aſſumpto, ſe puede tener por vano, aunque ſe le oponga el vulgar argumento de que eſta ciencia ſolo tiene por acertado Maeſtro à la practica, y uſo; para mi juicio, (y para el de algunos Sabios, que he leìdo) es objeccion de ningun fundamento, pues mejor diſcurrirà, y juzgarà de una Republica, y de los remedios de las dolencias de ſu eſtado, quien leyò, oyò, viò, y obſervò mucho de ella, que no quien ſolo con la experiencia pretenda curarla; y de eſte concepto tengo por fiador à Iſocrates,

que

que advierte, que para adquirir las ciencias, mas aprovecha el oìdo, que la vista: *Omnes homines* (dice) *plures ſcientias auditu, quam viſſu hauſſere.* Podrà atender à la ſalud de la Republica, à ſu paz, tranquilidad, y abundancia, y al remedio de las enfermedades, que la enflaquecen, ò debilitan, quien, aunque no tenga de ellos experiencia (como tampoco la tienen los mas de los Medicos de los accidentes que curan) huviere aprendido ſaludables advertencias con el eſtudio continuo de los Sabios, y con la prudente reflexion de los ſucceſſos; pues nadie negarà por eſpecial atributo de la Philoſophìa, la extirpacion del vicio, recomendacion de la virtud, eſtablecimiento de las juſtas leyes, ordenar el eſtado de la Republica con la hermoſa ſimetrìa de proporcion entre la ſuperioridad del que manda, è inferioridad del que obedece, para dirigir unos, y otros à la felicidad, y natural bienaventuranza, que es el objeto de la mas ſegura Politica. Todo eſto es conſentaneo à un pio, y docto Religioſo, quien, ſi à los eſmeros de la virtud, y perfeccion à que aſpira, ſe junta la ciencia de formar un chriſtia-

no, y politico govierno, se hace digno de tratarle, sabiendo con tanta destreza dirigirle. Sentencia, que me comunica la pluma del grande Agustino, lib. 5. *de Civitate Dei*, *cap.* 19. donde dice al intento: *Qui vera pietate præditi benevivunt, si hanc scientiam regendi populos consectati sunt, nihil est felicius rebus humanis, quam si Deo misericorde habeant potestatem.*

Y si reflexiono à las difiniciones de la Policia, ò Republica, que de Scipion, y Ciceròn recogiò en el mismo Tratado San Agustin, lib. 2. cap. 21. en que advierte, no debe llamarse Pueblo qualquier muchedumbre de hombres, sino el racional, agregado de ellos, para su comun utilidad, fundado en razon, y derecho: *Populum autem non omnem cætum multitudinis, sed cætum juris consensu, & utilitatis communione sociatam.* Me confirmo con mayor evidencia en este Discurso, pues segun la grave sentencia de Plutarco, es la Republica un cuerpo, compuesto proporcionalmente de muchos miembros, animado con el espiritu de la suprema Deydad, y regido con cierta luz de la razon, à cuyo impulso se mueve con dictamen de la

equi-

equidad ſumma: *Corpus quoddam concinnum membris quod divini muneris beneficio animatur, & ſummæ equitatis agitur nutu, regiturque quoddam lumine rationis.* Que otra coſa comprehenden las maximas Chriſtiano-Politicas de eſte breve Tratado, ſino una elucidacion de las reglas de Plutarco, para la idèa de un edificio, cuya arquitectura, con el deſtierro del ocio (ſemilla universal de todo vicio) ſe afianza en las dos incontraſtables baſas de la Religion, y la Juſticia; pues aùn quando iba amaneciendo en el humano entendimiento mas deſpejada la razon, con ſola ſu luz conocieron los hombres, que para vivir ſociables neceſsitaban de un vinculo, que eſtrechaſſe en fuerte lazo toda la vida civil; y aſsi, ideando una gerarquìa harmoniosa, que la pudieſſe hacer bienaventurada, atribuyeron las leyes de ſu convicto ſocial à las inſpiraciones de ſus Dioſes, Jupiter, Apolo, y Palas, para ſujetar ſu natural libertad à un poder todo lleno de ſabiduria, y de luz en los errores de la ſuperſticion.

Conſtituye el Autor de eſte Diſcurſo à la Religion por cardinal principio, ò

primer movil de la Politica verdadera; porque la juſticia comun reſulta del acorde concepto de la Religion, bien publico, y particular. Acaſo algun Critico, noticioſo de los elementos de la Juriſprudencia univerſal, ſe opondrà à eſta concluſion, atribuyendo à la Politica, por intimo objeto, la utilidad de la Republica, ordenada à ſu comun, abſtraìda de las reglas de la razon: quando el Publiciſta examina la juſtificacion de los tributos, y de otros derechos, que tocan en la Republica à ſu poteſtad ſuprema, ſepara el Politico eſta indagacion, y ſolo por ſu oficio inquiere la conveniencia de lo que eſtablece; y aunque à veces ſe acoſtumbra ſujetar la queſtion de la utilidad al dictamen del derecho, no es tan inſeparable la conexion entre lo juſto, y lo util, que no pueda obrar la juſticia, ſin que la utilidad intervenga. Y eſto ſe acredita con todas las humanas acciones, que ſolo *negativè*, ſon juſtas, ceñidas à los limites de la permiſsion, ſin que ſean prohibidas, ò mandadas, pues en ella puede tener lugar la juſticia, ſin que la utilidad concurra con ella; pero en todas las demàs acciones

juſ-

juſtas poſitivamente; contenidas en los preceptos del derecho Divino, y Natural, ſiempre lo juſto es util, y lo que à la juſticia ſe opone, perniciosò; pues como enſeña Ciceròn, lib. 3. *de Officijs*, lo que es torpe, nunca es util, aunque parezca, que de ello puede ſobrevenir utilidad; porque juzgar util lo que eſſencialmente es malo, es juicio calamitoſo: *Quod turpe eſt, id nunquam eſt utile, cum id quod eſſe utile poteſt adipiſcare; hoc enim ipſum utile putare, calamitoſum eſt.* Y de eſtos principios infieren los Publiciſtas, que aſsi como en un todo quantitativo, es inſeparable la qualidad, y que no obſtante eſta connexion, examina la quantidad el Mathematico, ſin tener à la qualidad reſpectivè, aſsi tambien la ciencia moral en la accion poſitivamente juſta, ſolo mira à la juſticia, de que preſcinde el Politico, cuyo unico objeto es la conveniencia. (*)

Nin-

(*) Nicol.Hert. in Comm.de Juriſp. Univ. vol.1. tom.1. ſect.1.§.5. & 25. Boh. mer. ad jus public. univ.ap. P. Franc. Schm.Benedict. in Juriſp. public. diſſert. præambula, ſect.1. §. 2. à num. 23.

Ninguna de eſtas eſpeculaciones ſe omiten en la ſubſtancia de eſte Compendio, en que ſu Autòr excluye, deſde el primer ſiglo del Linage Humano, qualquier otra Politica, que no ſe funde en los preceptos de la Naturaleza, cuyo primer connato es hacer la racionalidad ſociable, eſtableciendo las reglas, que convienen para la civil ſociedad. Aſsi lo explica, y define Ciceròn, lib. 1. *de Legib.* en eſta ſentencia, digna de perpetua memoria: *Si pareſiat* (dice) *cujus muneris colendi efficiendique cauſa nati, & in lucem editi ſimus quæ ſit coniunctio hominum, quæ naturalis ſocietas inter ipſos: his explicatis fontem legum, & juris inveniri.* No pudo adelantar mas con la luz de la razon eſte Principe de la eloquencia, y grande Artifice de la humana Politica, ni darſe ſentencia mas adequada al intento de eſta Obra; pues Tulio, como ethnico, detuvo el vuelo en la primera region de la felicidad natural en la vida ſociable de los hombres, con que el derecho Natural los reduce à un cuerpo de conſonancia civil, por medio de ſus preceptos: eſtos manifieſtan la intrinſeca honeſtidad, ò deformidad de las ac-

cio-

ciones; pero el Autor de este Discurso observa la identidad de ellos con los de el Decalogo, fuente de la mas pura Politica; y reconociendo, que el derecho Natural, y Divino proceden de Dios, como Legislador Supremo, y que el primero se deriva de su mano, como Autor de la Naturaleza, dispuesto por la exigencia intrinseca, y necessidad de ella misma, y que del segundo es Autor sobrenatural, con libre disposicion, que encamina al ultimo fin de la Bienaventuranza eterna, dirige todas las lineas de su Politica al centro de esta infalible maxima; pues à la que no iluminan las luces de la Religion Catholica, obscurecen las sombras de la ignorancia, por no distinguir el oficio de hombre, como hombre, del oficio de hombre, como Christiano; y à esto me parece alude el Apostol ad Roman. cap. 2. vers. 14. *Cum enim gentes* (dice) *quæ legem non habent, naturaliter ea quæ legis sunt faciunt, ejusmodi legem non habentes ipsi sibi sunt lex; qui ostendunt opus legis scriptum, in cordibus suis, testimonium reddente ipsis conscientia eorum.* Distinguiendo en esta Canonica Doctrina lo que dicta la recta razon à qualquier

ra-

racional, y lo que la Ley positiva manda.

Y de aqui infiero, que serà Pseudo Politico, quien midiendo la conveniencia, sin respeto à la justicia, mirasse lo util por objeto, con precisiones imaginarias de lo honesto, y justo, poco importa, que la justicia comun se diferencie del arte Politica, porque aquella manda, y esta persuade, dexando libre la voluntad para seguir el consejo: que aquella proceda con reglas demonstrables, infiriendo sus conclusiones de antecedentes necessarios, quando la Politica no transciende la esfera de ilaciones probables: que sea peculiar atributo de la justicia establecer Leyes, y examinar la mente, inteligencia, y obligacion de las establecidas, y solo à la Politica toque observar la necessidad, que tenga de ellas la Republica, sin detenerse en especular su verdadero sentido; todas estas diferencias, y qualidades brillan en las paginas breves de esta discretissima Obra: Formasse en ella una sabia Politica, no solo preservativa del daño contingente, sino tambien medicinal de los que pa-

de-

dece la Monarquia; no puede compre-
hender el Medico perfectamente la do-
lencia, ſi ignora la cauſa; ni el Politico
aplicar acertada medicina al cuerpo civil
de la Republica, ſi no conoce los vicios,
que la predominan. Eſtos pone à la viſta
el Autor, con ayre tan urbano de la Na-
cion Eſpañola, que los defectos, y deſ-
ordenes, à cuyo remedio aſpira, mani-
fieſtan la nobleza de los humores, de que
abunda, como la pompoſa vid oſtenta la
fecundidad del terreno, remunerando con
copioſos frutos la mano, que reprime ſu
lozanìa. Buelvaſe à los ultimos ſiglos del
Imperio Romano la viſta, y ſe advertirà
la diſtancia de las propiedades de los habi-
tadores de nueſtro ſuelo nativo, deſde aque-
llos tiempos à los de aora: jactancioſos,
fuertes, parcos, guerreros, deſpreciado-
res de la muerte, promptos al trabajo, y
ſufridores de las penalidades eran entron-
ces los Eſpañoles, como los diſtingue
Juſtino, y Livio, de quienes lo copiò Ale-
xandro Napolitano, *Dier. Genial. lib.4. cap:*
13. ſegun obſerva Tyraquelo en ſus No-
tas. Careenſe aquellas varoniles coſtum-
bres con la afeminada deſidia de nueſ-

tros

tros tiempos, y ſe conocerà con evidencia el acierto, con que el Autor de eſte Diſcurſo deſcubre la raìz de la enfermedad, para hacer ſaludable la medicina: reconoceràſe tambien la importancia de la maxima, de afianzar en la piedad, y Religion la mas ſegura Politica, para eſtablecer Dominio ventajoſo con feliz abundancia de las Provincias: para cuya prueba es memorable la grave ſentencia de Ciceròn, *de Aruſpic. reſponſ.* digna por cierto de gravarſe en perpetua memoria: *Quam voluimus licèt Patris conſcripti ipſi nos amemus, tamen nec numero Hiſpanos, nec robore Gallos, nec calliditate Pœnos, nec artibus Græcos, nec denique hoc ipſo huius gentis, ac terræ, domeſtico nativoque ſenſu Italos ipſos, ac Latinos, ſed pietate, ac religione omnes gentes, nationeſque ſuperavimus.* Eſto dixo un Gentil, en cuyo concepto, ni el numero, ni el valor, aſtucia, artificio, ni la mas fina Politica humana pudieron prevalecer contra una Religion ſupersticioſa, haviendo ſeñoreado con ella todo el Mundo, los que apoyaron en eſta baſa todo el edificio de ſu univerſal Imperio. Què mas evidente prueba ſe hallarà de la

Solidèz de la Politica, con que este Autor discurre, con tantas ventajas, quanto và de una indeficiente luz, à la obscuridad de las tinieblas?

Finalmente, tengo por infalible dogma, que sin verdadera Religion, virtud, y piedad, no puede fundarse Politica, que con acierto dirija el govierno de una Republica; y aunque contemplo haver en algun modo excedido los limites estrechos de una Censura, esta la tengo por ociosa en un Escrito de tan saludable, y universal doctrina, y en un Autor, à quien han inundado las Musas con parte muy noble del raudal de su afluencia, como lo atestiguan sus ingeniosas, quanto plausibles tarèas; y aunque de jardin tan ameno, como es el assumpto, he tomado tal qual flor, dexandome llevar de su fragrancia, no temo la nota de Apologista en una Obra, en que son mas las sentencias, que las palabras, y que no solo (en mi juicio) no se opone à las Regalìas de su Magestad, Religion, y buenas costumbres, sino que nervioſamente las promueve; por lo qual me parece muy digna de la publica luz, y con la licencia que pide,

del

del aplauso, que de justicia merece. Assi lo siento: *Salvo semper meliori.* Madrid 7. de Septiembre de 1746.

El Duque de Frias,
Conde de Peñaranda.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido licencia al M. R. P. M. Don Alexandro Aguado, del Orden de San Basilio Magno de esta Corte, para que por una vez pueda imprimir, y vender un Libro, que ha escrito, intitulado: *Politica Española, para el mas proporcionado remedio de nuestra Monarquìa*, con que la impresion se haga por el Original, que và rubricado, y firmado al fin de mi firma; y que antes que se venda, se trayga al Consejo dicho Libro im-

impreſſo, junto con ſu Original, y Certificacion del Corrector de eſtàr conformes, para que ſe taſſe el precio à que ſe ha de vender, guardando en la impreſſion lo diſpueſto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de eſtos Reynos. Y para que conſte, lo firmè en Madrid à trece de Septiembrc de mil ſetecientos y quarenta y ſeis.

Don Miguèl Fernandez Munilla.

FEE

FEE DE ERRATAS.

PAG. 113. lin. 4. *divit*, lee *dividit*. Pagin. 148. en la cita, *fin*, lee *sint*. Pagin. 150. lin. 24. *tegimen*, lee *regimen*. Pagin. 163. lin. 18. *proporciados*, lee *proporcionados*. Pag. 178. lin. 9. *urgencia*, lee *urgencias*. Pag. 191. lin. 9. *instracio*, lee *in abstracto*. Pag. 198. lin. 22. *alguno*, lee *algun*. Pag. 195. lin. 4. *Alonso III.* lee *XI.*

¶ He visto este Libro, intitulado: *Politica Española*, su Autor el R.mo P. M. Don Alexandro Aguado, del Orden del Gran Padre San Basilio, y con estas erratas corresponde con su Original. Madrid, y Octubre 24. de 1746.

Lic. D. Manuel Licardo de Rivera,
Corrector General por su Mag.

TAS-

TASSA.

DON Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nueſtro Señor, ſu Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Conſejo: Certifico, que haviendoſe viſto por los Señores de èl el Libro, intitulado: *Politica Eſpañola, para el mas proporcionado remedio de nueſtra Monarquìa*, ſu Autor el R.mo P. M. Don Alexandro Aguado, del Orden de San Baſilio el Magno, que con licencia de dichos Señores, concedida à eſte, ha ſido impreſſo, taſſaron à ſeis maravedis cada pliego, y el referido Libro parece tiene trece, ſin principios, ni tablas, que à eſte reſpecto importa ſetenta y ocho maravedis; y al dicho precio, y no mas mandaron ſe venda, y que eſta Certificacion ſe ponga al principio de cada Libro, para que ſe ſepa el à que ſe ha de vender. Y para que conſte, lo firmè en Madrid à veinte y ſiete de Octubre de mil ſetecientos quarenta y ſeis.

Don Miguél Fernandez Munilla.

¶¶¶¶ INDI-

INDICE
DE LOS CAPITULOS
de esta Obra.

CAP. I. *De la ingeniosa viveza de la Nacion Española, para la Politica verdadera, y origen de la Nomenclatura de España*, pag. 1.

CAP. II. *Derivacion de la Politica, y como España es Region, donde floreciò mas, por Catholica*, pag. 21.

CAP. III. *Como la abundancia singular de España, y el genio de sus Nacionales, son causa de su ruìna*, pag. 67.

CAP. IV. *No se destruye el Reyno con el Clero, y Religiones, sino con el descuido de colocar personas inutiles en los empleos*, pag. 91.

CAP. V. *La ociosidad abundosa en Nobleza, y Plebe, demasiados tributos, desigualdad en los medios, y modos, y poca aplicacion al Comercio, destruye nuestro Reyno*, pag. 118.

PRO-

PROLOGO

AL LECTOR.

CUrioso Lector (que esso de Amigo me cuesta caro, y à tantas expensas no puede tener amistades un pobre Religioso) leeràs este Librito, y si no eres muy advertido, te sucederà lo que al Eunucho de la Reyna Candaces, teniendo que decirte: *Philippe, intelligis ne quæ legis?* Y seria lastimoso, que expusiesse esta Obra al desprecio, como sucederìa si la leyesses, y no la entendiesses; porque *legere, & non intelligere, negligere est.* Y assi, *el que lee, entienda*, porque en esta Obrita hallarà

el buen inteligente mucha Obra.

Hallaràs algunas erratas, por que no pude aſsiſtir à corregir en la Imprenta: Leelas primero, y tendràs menos que notar. Si te agradaſſe, y mi hypocondrìa no me lo impide, te darè otro Tomito de la practica de las Maximas, que incluye eſta Politica, con hechos, y caſos hiſtoriales de nueſtra Eſpaña, que el humor melancolico, en que dicen los Phiſicos he caìdo, me hace levantar el eſpiritu al conocimiento de la verdad, ſin liſonja; bien, que eſta inclinacion la tuve deſde mi juventud, como la experiencia de los golpes, que debe tolerar un verdadero Eſcritor.

Co-

Como te ſupongo Curioſo, deſeo ſatisfacer tu genio, declarando el motivo de eſte Impreſſo. Yà ſabes, que el Sitio de Aranjuèz es ameno, y hallandoſe en ſus cercanìas mi Patria, ſolìa en èl deſechar melancolìas, en algunas concurrencias, que me proporcionaba la amiſtad, con algun favor. En una ocaſion aſsiſtì à la Meſa de un Excelentiſsimo, que por ſu benignidad me franqueaba ſiempre un Cubierto, y por ſuerte ſe celebraron aquel dia los años de nueſtro Rey, entonces Principe de Aſturias. Por eſta cauſa fueron muchas las perſonas Nobles de la Comitiva para la ſopa; y entre ellas, un Eccleſiaſtico Eſtrangero, que

pa-

para mi fue en todo eſtraño, tenia ſoltura en la lengua, y ſin atribuirlo à los licores, hablò como ſi los huviera uſado, llegando à tratar à nueſtra Nacion de ignorante. Yo, que nacì enmedio de Eſpaña, y deſciendo de Eſpañoles de todos quatro coſtados, no oìa con guſto aquel eſtilo. Muchos Nacionales del concurſo no ſe dieron por entendidos, eligiendo por prudente modeſtia el ſilencio. Pero hallandome yo con el caracter de nueſtro Ribàl, aunque con veſtidura talàr, me pareciò echar mis plantas à ſus piernas, y con clauſulas, veſtidas del reſpeto, proprio del Sitio, y Dueño, ſin faltar à la crianza correſpondiente à la circunſ-

cunſpeccion de la Meſa, convencì ſu ignorancia; pero ſoſpechè no haverle diſuadido de ſu oſſadìa. Por lo que, en una Obra, que por condeſcender al Excelentiſsimo, eſtaba traduciendo, tomè un pretexto, con que inſertè en ella eſte Diſcurſo, que quiſe intitular: *Vindicias de la Nacion*, y le apellidè: *Politica Eſpañola*. Y ſin embargo, que algunos le leyeron en Palacio, ſintieron muchos, que no ſe eſtampaſſe ſeparado, cuyas inſtancias me convencieron à executarlo en eſte tiempo, por parecerme oportuno, haviendo en uno, y otro cumplido con un precepto de Regla de mi Santo Patriarca, (*)

que

(*) M. Baſilius, Regul. brevior. 64.

que ſi le lees en ſu fuente, hallaràs corren ſus aguas por eſte arroyo, ſin que por eſto creas, que me voy con el corriente. Si me ſolicitas (Lector curioſo) benevolo Amigo, no te coſtarà mucho, pero te valdrà poco; ſin embargo, quiero, para tus neceſsidades, ſin dinero mio, darte, por fin de Prologo, un VALE.

PO-

POLITICA ESPAÑOLA,

PARA EL MAS proporcionado remedio de nuestra Monarquìa.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA INGENIOSA VIVEZA de la Nacion Española, para la Politica verdadera, y origen de la Nomenclatura de España.

EN los parenthesis que me permitiò el tiempo de mi precisa Profession Escolastica, y Religiosa, me entreguè al ocio oficioso, que llama-

ron los antiguos, quando los Profeſſores por divertimiento ſe entretienen en alguna erudicion, que aunque no ſea eſſencial de ſu deſtinado inſtituto, les viſte de una humanidad afable, con que pueden vivir amenamente con alguna utilidad para el convicto racional de las gentes; y principalmente los que verſan la Sagrada Theologìa, cuyo fundamento primordial es la Eſcritura Divina, en que ſe halla la mayor utilidad para toda erudicion, como lo aconſejò Pablo à ſu Diſcipulo Timotheo. (1) Y mas hallando entre los Eſcritos de mi Gran Baſilio aquel gran conſejo, que tuve ſiempre por precepto, con que preſcrive à la juventud el modo de inſtruirſe en la erudicion, para no hacerſe deſagradables con aſpereza en la diſciplina ſagrada, (2) como obſervò Favio en Aſsinio, y Ciceròn, (3) que hicieron ameniſsimos ſus Eſcritos, con la variedad guſtoſa de la erudicion ſazonada en verſos de Pacuvio, Enio, y Terencio. Porque ſiendo los hombres, como los apelli-

(1) 2. Ad Timoth. c. 3. (2) M. Baſil. hom. 24. de Legend. lib. Gent. (3) Favio lib. 1. c. 8.

llida la Eſcritura, uños arboles, no pueden ſus frutos ſer agradables al guſto, ſi la erudicion no les tributa ſuavidades al ſabor. Aſsi dixo el tres veces Tulio, que ſe digiere el aſpero fruto de los arboles con la madurèz del tiempo. (4) No es otra coſa erudicion, que una libertad de rudeza, y una limpieza de doctrina, con un aſsèo de pulchritud, con que el Sabio ſe hace à todos los hombres plàcido: aſsi llamaron à la erudicion, *humanidad*, *y buenas letras*, con que los hombres ſe hacen buenos, y humanos en el trato, contrapueſtos à la fiereza agreſte de aquellos, que indiſciplinados ſe llaman inhumanos, como que degeneraron de la razon de los hombres en brutales coſtumbres.

Es la barbaridad contrapueſta à la Politica, como lo notò Ariſtoteles, y autorizò el Doctor Angelico. (5) Antes del Diluvio Univerſal, donde la tradicion de la

(4) Tertul. de Veland. Virg. cap. 1. *Flos de germine ſolvitur, & de flore fructus, is quoque rudis aliquandiu, & informis, paulatim aetatem ſuam dirigens, eruditur in manſuetudinem ſaporis.* (5) Ariſtot. & Div. Thom. 1. Politic.

la doctrina de Adàn ſe conſervò con reſpeto, havia un trato naturalmente politico; comunicabanſe los racionales con un Idioma proprio à todas las gentes, y entonces era una la Politica de todas las Naciones. Abuſaron con el vicio de aquella facilidad del Dialecto, y les caſtigò Dios (dice el Dorado Pico de mi Cogulla Chryſoſtomo) haciendo el Idioma diverſo. (6) Confundiò Dios en Senaar la lengua (7) de aquellos altivos, que juzgaron celebrar ſu nombre con ſus fuerzas proprias, atribuyendoſe à sì las conveniencias, y juzgando ſu felicidad ſolamente de ſus expenſas, con que negaron à Dios la obediencia, ſin querer ſalir de ſu Patria, dice Joſepho. (8) Eſta incommunicacion con que en tiempo de Nembroth ſe alterò el Idioma en mas de 70. Lenguas, hizo à las Naciones barbaras, è impoliticas; por lo que dixo San Pablo, que ignorando la fuerza de las voces

(6) Chryſoſt. hom. 30. in Geneſ. *Abuſi ſunt vocis Univerſitate, ideo vocis diverſitate caſtigari eos volo.* (7) Geneſ. 11. (8) Joſeph. lib. 1. Antiq. c. 4.

ees el que oye; y habla; es un barbaro: (9) Asi aconsejaba à los Corinthios se exercitassen en todo genero de Dialectos para hacerse buenos Politicos: por ser dificultoso el trato humano, aùn para lo Christiano, sin el suave coloquio de aquel Idioma del terreno proprio. El vaso de eleccion, que intentaba ganar à todos para Christo, precisado al trato con los Griegos, se hizo tan practico en el Idioma de aquella Nacion sabiá, que adquiriò una facil naturalidad de la Lengua, en que escriviò las mas de sus Cartas. (10) Themistocles empleò un año en hacerse en la Lengua Persica erudito, para facilitar con el Rey sus coloquios. Pithagoras, y Platon aprendieron la Lengua Egypciaca, para noticiarse de las propriedades de aquella Republica. (11) La Nacion Fran-

(9) Ad Corint. c.14. *Si ergo nesciero virtutem vocis, ero cui loquar barbarus, & qui mihi loquitur barbarus.*

(10) Belarm. lib. 2. de Verbo Dei, c. 7. *Inter Græcos versatus erat in Linguam Græcam proclivior.* (11) Nat.tom.2. Histor.Novi Testam. pag. 24.

Franceſa adquiriò ſu cultura con el eſtudio de las Lenguas, dixo Tulio. (12) Y deſde Luis XIV. aconſejado de Don Juan Bautiſta Colbert, ſu Miniſtro, para facilitar la entrada de ſus Nacionales en todo el Orbe, hizo copiar en Lengua Franceſa los Monumentos mas eruditos que ſe dieron à la eſtampa; à que aficionandoſe todos los Doctos de los demàs Reynos, procuraron doctrinarſe en aquel Idioma, tomando ocaſion los Franceſes con eſta induſtria de introducirſe al comercio de todas las Monarquìas, ſin mucha fatiga. Maxima fue de los Romanos preciſar en las conquiſtas à que practicaſſen los habitadores ſu lenguage, para internarſe en la dominacion con vinculo mas firme. Cinco Lenguas matrices diſtingue la erudicion, de que dependen las demàs del Orbe antiguo, y en que procuran inſtruirſe los verſados Politicos: La Lengua Hebrea, de que ſe derivan las Orientales, y ſe decretò en el Concilio de Viena ſe inſtituyeſſen Cathedras, en que publicamente las enſeñaſſen en las principales Univer-

(12) Cicer. Declar. Orat.

verſidades de Europa: La Lengua Grie-
ga, con que ſe penetran los cinco Dia-
lectos, Atico, Jonico, Eolico, Dorico,
y Locrenſe: La Theutonica, è Illirica,
con que ſe hacen perceptibles la Turque-
ſa, y las demàs Europeas Septentriona-
les: La Latina, de quien ſe derivan la
Italiana, Eſpañola, y Franceſa. (13)

Algunos Eſtrangeros, con mas opo-
ſicion, que juſticia, quieren atribuir cier-
ta barbaridad à nueſtra Nacion Eſpañola;
porque ſe glorìan nueſtros Nacionales de
ſu Idioma, complacidos del garvoſo eſti-
lo, y abundancia de fraſſes con que ſe ſe-
ñorèa; y aun por improperio nos atribu-
yen ſu uſo, con que ſe explican los Profeſ-
ſores en los Gimnaſios, (14) ſin advertir,
que neceſsitando todos de nueſtro Pais,
por lo fertil, y abundante de ſus generos
para el comercio, en buena Politica de-
bieran los Eſtrangeros hacerſe practicos
en

(13) Vide Calm. in Deſſert. Nat. Alex. t. 1:
Hiſt. Eccl. Juſto Lipſ. ep. 44. Centur. 3. ad Belg.

(14) Mag. in Geograf. de Indol. nation. *Hiſpani etiam in Scholis ſuo Idiomatè loqui maximè gloriantur.*

en nuestro Idioma, pues mas visitan ellos nuestras Tierras, y Dominios de España, que nuestros Nacionales las suyas. Ni esto prueba, como quieren algunos, la falta de viveza en los Españoles para la Politica, sino es la ninguna indigencia de sus bienes, è idiomas; y sì bien es verdad, que no es universal el instruirse los Españoles de las Lenguas Estrangeras, ni dilatarse en viages por el Mundo, es mas admirable, que sin necessidad, solo por animosidad gloriosa, y generosa estudiosidad, aya havido Españoles bastantes, como es notorio, que dominassen otro Mundo, y se ayan impuesto en las maximas de todas las Politicas, haviendo hombres eruditissimos en las Lenguas matrices, que se han establecido en nuestras Universidades, cuyo Cathalogo pudiera llenar muchos pliegos. Los Monumentos antiquissimos, que tienen las Bibliothecas Regias de Madrid, y San Lorenzo, acreditan el estudio, y la fatiga de los Españoles. Califique esta verdad un exemplar solo, por no referir los infinitos del Estado Eclesiastico, que con capa, y espada supo manejar la mas alta erudicion, y la

mas bien fundada Politica. Gonzalo Perez, padre de aquel tan leal, como desgraciado Antonio, girò por toda Europa, haciendose tan humano con todo Estrangero, por su afable trato, que en ningunas manos juzgaron los mas eruditos Forasteros mas proficuos los Monumentos de erudicion, que en las suyas; llegando à juntar tan copiosa Librerìa de tantos, raros, y antiquissimos Libros, Latinos, y Griegos, que admirò à Europa, haviendole dexado en su Testamento el Duque de Calabria, que muriò en Valencia, toda su rica Librerìa, que incluìa varios Codices Griegos, de singular estimacion, con los muy copiosos que adquiriò en el curso de su fortuna de las Basilianas Abadias de Sicilia, con que se enriqueciò nuestra Nacion, haviendola valorado, de orden de Phelipe Segundo, su docto Secretario Antonio Gracian, y aquel gran Theologo, y erudito en la Lengua Griega, el Maestro Leon de Salamanca, en una infinita suma.

No contemplo para una Politica Christiana ser expediente, que sin discrecion se communiquen nuestros Nacionales con los

los Eſtrangeros facilmente. Un talento grande, con perſpicàz ingenio, con coſtumbres bien arregladas, ſubſidiado de bienes de fortuna, que pueda tratar con pundonor, ſin vanagloria, con generoſa prudencia, ſin codicia, con garvoſa cortesìa, ſin adulacion, ſe hallarà con mas facilidad en nueſtro Paìs, que en otro alguno; y de eſta claſſe de ſugetos han de caminar, como algunos lo han practicado fuera de Eſpaña, dando honra à la Nacion, y ventajas à ſu Patria, no con vulgaridad odioſa, como ſe experimenta en algunos Eſtrangeros, que moleſtan nueſtra Tierra, y defraudan nueſtra ſubſtancia. Fue proloquio en lo Antiguo, *que no era para todos ir à Corintho*, (15) deducido de los eſtragos, que ocaſionaba la comunicacion de Eſtrangeros en aquella Ciudad, que hacia dos Puertos en los dos Mares Jonio, y Egeo, con lo que ſe facilitaba la copioſa concurrencia de todas las Naciones, diſsipando los caudales la delicia del Paìs, à que ſe entre-

(15) Vide Guev. in Epiſt. Non omnibus eſt adire Corinthum.

tregaban Incautos los Forasteros. Assi es constantemente cierto, que no es para todos el caminar fuera del Pais, y comunicar con Naciones Forasteras, aunque es preciso lo practiquen algunos, con la caucion de no inficionarse con los resabios grosseros, à que se inclina con facilidad nuestra descompostura. Atendiendo à esta maxima Politica, proyectò un documento el Theologo de la Iglesia, mi Nacianceno, muy util para los Nacionales de nuestra Monarquìa Catholica: Instruyòse aquel Gran Basiliano de toda erudicion, Idiomas, y trato con todo genero de gentes, proprio, y util para el Cenobitico convicto de nuestro instituto; pero à un tiempo dice se ennobleciò con Divinas maximas, que sirviessen de cauterio à lo ocasional de aquel trato Politico, endulzando con la ciencia del Leño de Jesu-Christo las amarguras, que pudiera ocasionar lo salado de las aguas de la erudicion, y comercio. (16) Porque

(16) Nacianc.orat. 27. ad Exod. 15. *Linguam profanis doctrinis eruditam divinis postea nobilitavimus, salsamque illam, & amaram Maram per vitæ lignum dulcem reddidimus.*

que la verdadera Politica à que eſtà proporcionada por natural genialidad nueſtra Nacion Eſpañola, conſiſte en las maximas, que no extraen al alma de los medios correſpondientes al fin que Dios la criò. Inſtruìdo de lo que he viſto en la Capital del Mundo Roma, cotejando el modo con que ſe introduxeron los Romanos en Eſpaña, el genio de nueſtros Nacionales, y los hechos Hiſtoricos, nadie puede negar, que es nueſtra Nacion la mas habil para la Politica; y que los arbitrios con que ſe debe governar la Monarquìa, ſon las maximas, que en eſte Diſcurſo ſe proyectan, pudiendoſe deducir de ellas, como de principios ſeminales, las producciones mas utiles, que la prudencia bien arreglada puede adaptar en los lances particulares.

§. II.

DOminada la Nacion Eſpañola de los Romanos en Paz, y Guerra por mas de ſeiſcientos y ſeſenta años, durando cerca de doſcientos las Guer-

ras,

ras, hasta Augusto Cesar, (17) quien veinte y tres años antes que Christo naciesse, logrò la possessiòn de nuestra Provincia pacificamente, se instruyò tanto en el Idioma, y Politica, que lograron los Españoles el derecho Italico, que concediò à Italia Augusto. (18) Y el primer Estrangero, que alcanzò en Roma la gran honra de Consul, fue Lucio Cornelio Balbo, (19) Español, cuya familia, nativa de Cadiz, fue gloria para Roma, y para el Emperador Claudio de digna alabanza; pues de ella se celebraron los primeros triunfos en Roma, y admiraron sus Ciudadanos su generosa franqueza. Porcio Ladron fue el primero, que con erudicion Latina, puso publico Magisterio en Roma. (20) Quintiliano, natural de Calahorra, fue cèlebre Maestro de la Elegancia en la Capital del Mundo. Marcial,

(17) Oros. lib. 4. cap. 18. Strab. lib. 3. Suet. in Aug. cap. 20.

(18) Plin. lib. 3. cap. 3. Moral. lib. 9. cap. 38. (19) Corn. Tacit. lib. 11. Anal.

(20) Vid. D. Ant. Augustt. Dialog. 3. de las Medallas.

cial, gloria de Calatayud, conocido en todo el Mundo, por el Magiſterio erudìto, que exerciò en Roma. Antonio Juliano, de quien refiere Aulo Gelio (21) ſu florecido ingenio, y con quanta elegancia hizo alarde de ſu eloquencia, dexò admirados à unos Griegos en Roma en un combite, en que le deſpreciaban deſatentos. Prueba eſto la prompta diſpoſicion de la Nacion Eſpañola para todo; pues no ſolo ſe adelantaron en la erudicion de la Lengua de los Romanos, ſino es en la ventaja de la Politica, llegando à la Dignidad Triunfal, y Conſular, y aun haſta la Dignidad Imperial, ſiendo el Eſpañol Trajano el primer Eſtrangero de Roma, que governò el Imperio: Siguiendole à eſte Theodoſio, Adriano, y otros Eſpañoles, que con ſus Letras, Armas, y Politica governaron à el Mundo con Cetro Real, y Corona. Aſsi dixo Pacato, (22) que fue Eſpaña el feraciſsimo ſuelo de valeroſos Soldados, de fecundiſsimos Oradores, Madre de eſclare-

(21) Vid. Aul. Gel. lib. 1. cap. 4. lib. 19. c. 9. (22) Vid. Pacat. in Paneg. Theod.

recidos Poetas, de peritiſsimos Jueces, y de nobiliſsimos Principes; y aſsi, todos los Poetas ponderaron, que Eſpaña tributaba à Roma Emperadores, para el govierno de ella, y de todo el Mundo.

Sola novum Latijs Vectigal Iberia rebus
Contulit Auguſtos : : :
Hæc generat qui cuncta regant.

Cantò Claudiano: (23) Eſto, que admiraron los Antiguos, no es lo mas que debe eſtrañarſe de nueſtro terreno, pues vencidos, por providencia del Cielo, que deſtinaba ſujetar todas las Naciones al Imperio Romano, para abrir las zanjas de la Igleſia, como dixo aquel inſigne Poeta Eſpañol (24) Prudencio, no fue mucho aprendieſſe con tanta elegancia la Politica, è Idioma de quien les tyranizaba, pues el Pueblo Hebrèo aprendiò la Lengua Caldèa, perdiendo la Lengua Hebrèa propria, en ſetenta años, que durò ſu cautiverio en Babylonia; de tal ſuerte,

(23) In Laud. Serenæ.
(24) Vid. Prud. in Reſponſ. ad Simmach.

te, que para leer los Libros Sagrados, necesitaban la fatiga de aprender su Lengua; (25) y en nuestra Espaňa con los Arabes sucediò lo mismo, pues en Arabigo se traduxeron los Libros Sagrados, porque la Lengua nativa se havia perdido en muchos. Lo mas pasmoso de nuestra Nacion, es, que muchos años antes que viniessen à ella los Romanos, eran sumamente eruditos, como assegura Strabòn, (26) porque fue posseìda de los Griegos, Persas, Phenices, y Carthaginenses, y en ella precediò variedad de Lenguas, y erudicion rara: Bien lo acredita Laercio Licinio, Español, (27) quien daba à Plinio por sus Libros diez mil escudos: De suerte, que en todo genero de Letras fue versadissima nuestra Nacion, desde que Tubàl poblò con su gente este felicissimo Continente. Y aùn la Iberia Oriental quieren muchos se derive de nuestros Iberos, y Ibernia; y los Sicanos Españoles fundaron à Sicania, llamada despues Sicilia,

(25) Vid. Chron. Reg. Alph. 3. p. c. 2.
(26) Strab. lib. 3. (27) Vid. Plin. lib. 3. Ep. 5. ad Macrum.

lia; de Siculo Griego; y no faltò quien juzgaſſe, que Roma fue fundacion de Eſpañoles: Pero es indubitable la uniformidad de Idioma, y Politica, deſde Anibàl, ſin que me deba perſuadir à que Tubàl traxo la Lengua Latina à Eſpaña, como afirmaron algunos, ſin fundamento. Qual fue de las ſetenta y dos de la Torre, nadie lo ſabe; pero que con la diverſidad del Idioma, era diferente la Politica, nadie lo duda. Antes del Diluvio, y deſpues de Noè, haſta la altivèz de los de Senaar, era un Lenguage uſual para todos, y una Politica de la miſma naturaleza, en que el Derecho de las Gentes, comun à todos, governaba.

Dividieronſe las Gentes con varias Lenguas, y deſde Nembroth tuvo principio la Idolatrìa, y con ella las Monarquìas, y variedad de Politicas. La Grecia fue el origen de la Politica de Roma, pues de Athenas conduxeron las doce Tablas, ò diez, añadiendo los Romanos dos; y aun de la Lengua de Lacio, derivada de la Griega Eolica: No es maravilla congeniaſſe Lengua, y Politica Romana con los Eſpañoles, habituados à el Gre-

ciſmo ; (28) haviendo quedado haſta oy muchas palabras Griegas , aunque corruptas en nueſtro Caſtellano , y aùn ſe conſervan nombres de Ciudades , Montes , y Rios : Toledo es derivado del Griego , que ſignifica : *Lugar publico*, (29) aunque muchos Eruditos le deriven del Hebreo , pero es violenta la derivacion : Cerca de mil y quatrocientos años antes del Nacimiento de Chriſto , y mas de ſeiſcientos años antes que ſe fundaſſe Roma, y doſcientos años antes de la deſtruccion de Troya , huvo Griegos en Eſpaña , que fundaron à Sagunto , tributando adoraciones à Diana en ſu Templo. Vinieron deſpues Hercules Thebano , y Uliſes , de quienes han fomentado mil ficciones. Silio Italico , (30) Eſpañol , atribuye à los Griegos muchas Poblaciones , como las Aſturias à Aſtyr , Lèrida à los Troyanos, Vizcaya à los Spartanos. Los Griegos Arcades , y Meſenios en Eſpaña , mudaron el

(28) Quint. lib. 1. c. 5. Plin. lib. 25. c. 8.
(29) Vide Plin. lib. 1. cap. 2. & 3. cap. 1.
(30) Sil. Italic. lib. 3. Ariſt. de Admirab. Auſcult.

el nombre de Ibèria ; que aſsi ſe llamò haſta entonces , como aſſegurò mi Damaſceno,(31) y de *Pan* Griego,compañero de Dionyſio,ſe llamò Eſpaña,y eſte fue el Dios Pan , que veneraban Idolatras Gentiles , y lo cantò el Poeta ; (32) porque era maxima introducir ſu Religion falſa el que dominaba , pues ſin Religion no huvo Politica. Aquel Dios incognito del Areopago , era *Pan* , con cuya voz explicò el Griego lo raro , y aſsi ſe llamò Eſpaña con eſſa palabra Griega , que demueſtra lo raro de nueſtra Region fecunda. Por eſſo Strabòn , conſiderando en Eſpaña la abundancia de metales , y frutos, coſa rara de la Naturaleza , la atribuye con propriedad el nombre de *Spania* , (33) que en Griego ſignifica raro ; y aſsi ſe verificò el Proverbio. (34) Eſta fecundidad

(31) Hieron. in Præm. lib.2. in Ep. ad Gal. Damaſc. lib. 2. de Fide , cap. 8. Ant. Aug. dial. 7. de Medallas. Sil. Ital. ubi ſup.

(32) Vide Virg. Æneid. 4. Ovid.2.Faſt.

(33) N. Per. lib. 1. de Nom. Chriſ. Pan.

(34) Vide Plat. in Euthid. & in Adagijs. Pind.Od.6. *Quod rarum carum, vileſcit quotidianum.*

tan rara moviò la codicia de todas las Naciones para naturalizarſe en Eſpaña ; y como con la Lengua ſe comunique la Politica , y en eſta la Religion practicada de los que goviernan , ſe practicàron en Eſpaña varias Politicas , y Religiones falſas ; pero la mas obſervada fue la Romana , con muchas impropriedades en los principios , y ſuperſticioſas barbaridades , haſta que la Religion Catholica, caracter de la verdadera Politica , derribò lo monſtruoſo , y edificò ſobre lo natural el mas harmonioſo Govierno.

Fue diſpoſicion del Cielo aquella tranſlacion de Dominios , Caldèos , Perſas, Medos , Griegos , y Romanos , haciendo tan vaſto el Dominio de eſtos , para que reducida Roma (en tiempo de los Gentiles Maeſtra de errores) à ſer Capital de Catholicas verdades , ſe tranſcendieſſe en las Monarquìas una Politica Chriſtiana, fundada en la Naturaleza deſde Adàn, dibujada en el Synaì deſde Moysès , ſetecientos años antes que ſe fundaſſe Roma, y perficionada en Chriſto , à cuyo exemplo , deſde el tiempo de Conſtantino , ſe comenzò à difundir por todo el Univerſo

ſo la Politica de Chriſto; deſahogada de tyranicas perſecuciones la Igleſia.

CAPITULO II.

DERIVACION DE LA POLITICA; y como Eſpaña es Region donde floreciò mas, por Catholica.

TOdos, aùn los Gentiles, han tenido por cierto, es la Religion para la Politica el primordial principio; porque la Juſticia comun, en cuya eſſencia conſiſte la Politica verdadera, tiene por objeto el harmonioſo concento, que reſulta del acorde tono de la Religion, bien publico, y particular; y eſto miraban, dice Auſonio, las ſolemnes Leyes de las doce Tablas: (1)

Jus triplex, Tabulæ, quod ter ſanxerè quaternæ.
Sacrum, privatum, & Populi commune.

En eſte concepto conſtruyò Quintiliano to-

(1) Idil. 15.

todo el Edificio Politico, (2) fixado: *En lo ſacro, publico, y privado.* En tiempo de ſu Gentilidad fueron los Eſpañoles ſumamente ſuperſticioſos, dedicando inſolentes Cultos à los Idolos; (3) y como la conſtelacion de eſte Pais influìa en los animos una diſpoſicion natural à los Cultos, luego que ſe predicò la Fè en Eſpaña, floreciò con ella nueſtra Monarquìa: y es puntual obſervancia de la Hiſtoria, haver ſido Eſpaña favorecida de Dios, quando los Monarcas ſe eſmeraron en las ventajas de la Religion. Diganlo los Trajanos, Adrianos, Theodoſios, Recaredos, Uvambas, Suintilas, Siſeburos, Pelayos, Alphonſos, Fernandos, Carlos, unos prudentes, otros poderoſos, y ſabios; pero los ultimos univerſalmente aplaudidos por verdaderamente Religioſos, y ſingularmente favorecidos de la Providencia Divina, por haver confiado en ella, aplicando ſus esfuerzos à el mayor bien de la Igleſia, purificando de errores la Monarquìa,

(2) Quint. lib. 2. cap. 14. *Genera enim juris, ſacri, publicì, privati.*

(3) Vide Conc. Illiber. cap. 59.

quìa ; venerando los Sacerdotes , y Religiosos , solicitando una consonancia harmoniosa de los puntos Eclesiasticos , y Civiles; y siempre que estos han estado catholicamente acordes , han sido en España los aumentos muy particulares ; (4) y la razon es Natural , y Divina : porque la forma constitutiva de un acertado Govierno , es el orden , cuya bondad intenta Dios en todo lo criado ; y la observancia de esto hace resplandecer la justicia del que govierna con lucimiento de verdadera Politica. Para el mas arreglado orden , conduce la conformidad de estos dos Goviernos , Civil , y Eclesiastico, por el fin que mira cada uno. Este tiene por objeto la paz interior del Alma , y union de los Hombres con Dios : Aquel la paz exterior del Reyno , que es lo que basta para el bien comun temporal , con amigable union de los Hombres entre sì. (5) El Govierno Civil se conduce por las Leyes Humanas , y el Ecclesiastico por las Divinas : y siendo imposible , que obser-

va-

(4) D. Thom. 1. q. 49. art. 2.
(5) Ang. Doct. 1. 2. q. 99. art. 2.

vadas eſtas, dexen de ſer practicadas aquellas, viene à ſer la Religion Catholica, y ſu obſervancia, la forma mas noble de la Politica; porque aunque eſta metaphyſicamente preſcinde de aquella en ſu sèr formal, moralmente es impoſsible ſe conſerve, como lo acredita la tranſmutacion deforme de Dominios, que ſe ha viſto en todos Reynos, ſolo por las injuſticias practicadas.

No ha havido verdadera Politica, ſino la fundada en los preceptos de la Naturaleza; (6) porque los mandatos de la Ley Natural para el Govierno, ſon como los primeros principios, de los que deduce el diſcurſo concluſiones en las demàs facultades. (7) Immediatas ilaciones de la Naturaleza racional ſon las inſtituciones con que el Hombre ſe govierna, y en ellas conſiſte el Derecho de las Gentes, comun à todos, y la variedad errante entre los Gentiles: y aùn entre los Chriſtianos contradicente à las maximas de la Racionalidad, ò Derecho de las Gentes, que mas es barbaridad, que Politica, (8) Na-

(6) Vide D. Thom. 1. 2. q. 91. art. 5. (7) 2. 2. q. 57. art. 3. (8) Vide Juſtin. 1. Cohorta. ad Græcos.

Naciò, dice San Juſtino, de la indocilidad con que deſviaron la enſeñanza de los Peritos, y fiando à ſu altivèz, ignorante de los principios terrenos, los aciertos, ſe precipitaron confiados en errores infinitos, haviendo ofuſcado la luz natural con tantas tinieblas, que yà no governaban por la Inſtituta racional, ſino por una vanidad de ſenſuales maximas, que diſsiparon las naturales fuerzas intelectuales, haciendoſe à las beſtias comunes; porque dexando la conducta de la razon, que la Divina Providencia diſpensò à el Hombre, para diſponerſe à recibir los auxilios de la Vida Eterna, governandoſe para adquirir lo neceſſario de la vida humana, con racional Politica, ſe abate con ſu deſidia à una barbaridad ferina, agena del convicto, y ſociabilidad de los Hombres. No quiero eſcuſar las clauſulas con que lo explicò el Angel de las Eſcuelas: (9) À el Hombre concediò Dios

(9) D. Thom. 1. contr. Gent. *Loco omnium, quæ natura aliis animalibus providit, data eſt homini ratio, per quam, & neceſſaria huius vitæ ſibi parare poteſt, & ſe diſponere ad recipienda auxilia divinitùs futuræ vitæ.*

Dios al entendimiento, para prepararse à recibir auxilios con que alcanzar la Vida Eterna, y solicitar lo necessario para la vida humana, y à las bestias les providenciò por naturaleza lo necessario à su vida. De suerte, que la verdadera Politica es una disposicion de la racional naturaleza para la vida Christiana, dirigida por las maximas Evangelicas;(10) y por esto dice San Agustin, por autoridad de Varron, que los Paganos llamaban Theologìa al methodo engañoso de su barbaro Govierno; y contemplando preciso el culto para el Imperio, la dividieron en tres classes: una Fabulosa, que usaban los Poetas, apropriando ficciones à fingidas Deydades: otra Natural, que los Philosophos practicaban, indagando la essencia de sus Dioses; y otra Civil, con que se cultivaba la sociedad humana para el Govierno Politico, cuyo fin era hacerse eruditos en los Ritos, Ceremonias, y obstentosos Cultos; porque, aunque Paganos, siempre creyeron ser el fin de la Politica la Religion,

(10) Varron. ap. August. lib. 6. de Civ. Dei, cap. 5.

gion, con que ſe reconoce el principio de quien el Hombre depende: pero todas eſtas eſpecies ſon ficticias, con que invertieron el orden de la Politica verdadera los Gentiles, dirigiendoſe por una Pſeudo-Politica, que uſan todos los que ſeparan ſus maximas con oposicion à la razon natural. En ſentir de Santo Thomàs, condenò San Pablo eſtas ficciones de Govierno, afirmando: *Que con ſu Theologìa Civil mudaron la Gloria de Dios incorruptible con la Fabuloſa, la verdad de Dios en mentira, y con la Natural poſtergaron el Criador à la Criatura, deſconociendo ſu dependencia.* Y es indubitable condenò San Pablo todo eſte Govierno de Gentiles. (11)

Todas las Monarquìas, que ſe deſviaron de la razon, dominaron con tyrana barbaridad. Quien complacieſſe ſu voluntad con las flores odoriferas de la erudicion, puede leer à Paulo Oroſio en eſte aſ-

(11) Paul. ad Rom. 1. apud D. Th. lect. 7. ibid. in fin. Paul. ad Eph. cap. 4. *Jam non ambuletis, ſicut & Gentes ambulabant in vanitate ſenſus ſui, tenebris obſcuratum habentes intellectum.*

assumpto, y à San Aguſtin en veinte y ſeis capitulos, (12) en que trata de todas las Monarquias, computadas deſde que ſaliò Abraham de Caldèa, comenzando por los Aſyrios, y finalizando en los Romanos, haviendo florecido los Siete Sabios de Grecia en tiempo de Ròmulo, en que los Caldèos hicieron Cautivos à los Iſraelitas de las diez Tribus: y haviendo Ròmulo muerto, le adoraron por Dios los Romanos, quienes, ſin Imagenes figuradas, fueron muchos años Idolatras, apartandoſe con las Leyes de las Tablas, que traxeron de Grecia Poſthumio Albo, Aulo Manilio, y Servio Sulpicio, en que, por aſtucia Satanica, incluyeron mil errores, que huvieran evitado, ſi quiſieran haverſe inſtruido de la Republica Iſraelitica, de Eſdras, y Nehemias, practicos en el Palacio de Dario, Rey de Perſia, y Artaxerxes, con quien tratò tambien Themiſtocles. En la Magna Grecia floreciò Pytagoras, y allì las Politicas de Charondas, y Zaleuco, de quienes pudieron in-

for-

(12) Vide Aug. lib. 18. de Civit. Dei, c. 2. uſq. ad 27. incluſivè.

Formarse los Legados de Servio Tullo: pero siendo tanta la diversidad erronea de Philosophos Stoycos, Panecio Pyrrhòn, Hecatòn, y otros, se esparcieron unas Politicas, ò por mejor decir, barbaridades de Solòn, Persas, Athenienses, Lacedemonios, y Romanos, entre las quales unos daban por licito el homicidio, y otras muchas maldades perpetrables en los cinco dias consecutivos à la muerte del Principe: (13) otros aprobaban el adulterio, hasta que los Romanos, por la ley Julia, le prohibieron; y el hurto en los muchachos los Lacedemonios. Todas estas necedades tuvieron su origen de la hebetud con que los Gentiles se obscurecieron, por no advertir los preceptos morales, que esculpiò Dios en el corazon de los Hombres, y escriviò Moysès en las Tablas, y perficionò Christo en las suavidades de la Ley de Gracia. Esto, que sucediò en los Gentiles, puede ocurrir en todos los Politicos, que ofuscada su vista intelectual, por la conturbacion de humanas pajas del ani-

(13) Tertul. lib. Adverf. Judæos sub init. Et Philo, lib. de Abr aham.

animo, que ſon los pecados, humo de la ambicion, y polvo de la ſenſualidad, deſaciertan en los Goviernos, como largamente lo explicò Pablo, mi Gran Baſilio, y Auguſtino. (14) Ninguno, ſino es Platòn, y Ariſtoteles, eſtablecieron una Politica natural, que fueſſe diſpoſicion de la Divina; y eſto, porque Platòn leyò en Egypto el Codice Griego de la Ley de Dios, como dice San Clemente Alexandrino, que hace cotejo con el lib. 1. 2. y 3. de la Republica de Platòn, y evidencia el caſo: pero, ni la Politica de Ariſtoteles, ni otra de un mero Philoſopho, es ſuficiente para ſoſtener una Republica, dixo Ciceròn. (15)

§. II.

(14) Paul. 1. ad Cor. cap. 13. Baſilius N. in Regul. & Pſ. 12. Maximè in Regul. ex Brev. 176. Auguſt. 18. de Verb. D. Clem. lib. 1. Strom.

(15) Cic. lib. 9. de Officijs. *Nos veri juris, germanæque juſtitiæ ſolidam, & expreſſam efigiem nullam tenemus: umbra & imaginibus utimur eaſque ipſas utinam ſequeremur, ferunzur enim ex optimis naturæ Principijs, & veritatis exemplis.*

§. II.

ENtre la variedad de Politicas, unos se arreglaron à una distribucion Arithmetica, en que se observaba una igualdad en la division, siguiendo la rìgida norma de Polycleto, con que la Democracia se explicaba en tres palabras: *Cuncta lancibus, & sortibus*; otros à la Geometrica, en que la proporcion mensura las distribuciones con aquella regla Lesvia, que usò la Aristocràcia, y en su modo la Oligarchia: pero la que prefiere Lucio,(16) es la distribucion harmonica, en que, sin la dureza Polycletica, ni la flexibilidad Lesvia, se conserva un firme concento, en que la ley, la equidad, y la obligacion de los Magistrados estàn con una mutua consonancia acordes, defendiendo el comun bien del Reyno: *Regem hominem esse, à quo impetres, ubi jus, ubi justitia opus sit.* (17) Un cèlebre Politico alaba la Monarquìa, porque vincùla la harmonica Politica, tomando el exemplo del orden del Universo,

(16) Titus Luc. lib. 2. (17) Corn. Muss. de Div. Hist. lib. 1.

ſo, en que Dios lo ha criado; con grado infimo, medio, y ſupremo, cuya dulce melodìa divertia à Tulio, y à el Grande Aguſtino, que afirma, es en la Republica la concordia aptiſsimo vinculo de la indemnidad, lo que en la muſica la harmonìa. (18) Por eſſo San Iſidoro, y varios Concilios difinieron al Rey: (19) *Quien hace juſticia, y deshace agravios.* Para eſte fin toda racional Republica eſtableciò ſus Leyes, fundadas en los preceptos morales de la Ley Natural, que fueron univerſales, y nunca ſe abrogaron, aunque blaſ-

(18) Cic. lib. 2. de Offic. apud Auguſt. lib. 2. de Civ. Dei, cap. 21. *Concentus ex diſsimilimorum vocum moderatione, concors efficitur & congruens, ſic ex ſummis & medijs, & infimis ordinibus, ut ſonis, moderata ratione Civitatem conſenſu diſsimilimorum concinere, & quæ harmonia à muſicis dicitur in cantu, eam eſſe in Civitate concordiam, arctiſsimum, atque optimum in Republica vinculum incolumitatis, eamque ſine juſtitia nullo pacto eſſe poſſe.*

(19) Iſidor. lib. 2. de Sum. Bon. cap. 29. Vide Concilia Mogunt. Aquiſg. El Pariſ. lib. 2. cap. 1. & 2.

blasfemos Calvino, y Luthero quieran, como Hereges, constituir un Govierno sin Leyes positivas, (20) que desde luego le califican todos de barbaro: assi dixeron otros, que la Politica era una costumbre, y modo de vivir, sin que en ella se huviesse de vincular una Justicia natural; pero este modo de decir le condena San Agustin, por una locura necia de una gente desordenada. (21)

Inconcusa maxima de Philosophos assegura es originaria la Politica de la Luz Divina, participada respectivamente à los Hombres, con que les caracterizò de racionales: por lo que los barbaros, en sentir de Aristoteles, son incapaces por derecho de la Naturaleza, de governar la Republica; (22) de suerte, que los de hebetud natural, naturalmente deben estàr su-

(20) N. Perer. tom. 1. dub. 7. num. 225.

(21) Agust. lib. 3. de Doct. Christ. *Quosdam insania errantes, negare justitiam naturalem, asserentes, solum vivendum esse secundum cuiusque gentis consuetudinem.*

(22) Vide Platon. de Rep. lib. 1. & 4. Arist. lib. 1. Politic. Agust. lib. 14. de Civ. Dei.

ſujetos, y los que criò Dios con un ingenio penetrativo *à natura*, les conviene el Govierno; porque aquel tiene naturalmente el dominar, que por naturaleza prevee con ſu mente el provecho, y los medios para promoyer el util, y ſalud del Reyno, como el modo de evitar lo nocivo. (23) Eſta maxima politica es conſonante à otra Divina, que proyectò Salomòn en los Proverbios: (24) *El que es necio, debe ſervir à el ſabio.* Todo el deſorden de un Reyno eſtriva en la falta de eſta maxima, ò porque la pervierte la malicia, ò porque la obſcurece la predominante ignorancia, en quien ſe verifica lo que dixo Heſiodo:

Atqui ex ſe neſcis, cuiquam nec porrigis aures.
Vt bona percipias, demens, & inutilis eſt.

Por

(23) Ariſt. lib. 1. Politic. cap. 1. & D. Thom. ibi. lect. 2. *Qui ſuo intellectu poteſt prævidere ea, quæ congruunt ſaluti, pura cauſando proficua, & repellendo nociva, eſt naturalis principans, & dominans.*

(24) Prov. 11. *Qui ſtultus eſt ſerviet ſapienti.*

Por esto ha sido entre todos los Politicos tan prolixamente tratado este assumpto, que juzgaron muchos suficiente titulo para que nuestros Españoles dominassen los Indios, la barbaridad nociva de sus genios, opuesta à la sociabilidad natural. (25) Y no es dudable, que un barbaro es incivil; y un buen entendimiento, de suyo muy social: Y los que son barbaros tienen su constitucion por defecto de razon, que proviene del temperamento de las Regiones, ò por malas costumbres de los Paises, en que no se practìca el estudio de las Letras, ni se sujetan à un Derecho racional, cuya condicion hace una barbarie de incomunicacion, opuesta à la naturalidad humana, (26) que exige de suyo una mutua correspondencia, que debiendose practicar por la lengua, ampliaron à los ignorantes de los Idiomas cierta barbaridad respectiva. (27) Homero llamaba à el Hombre, que de naturaleza era incivil, sin Tribu, sin Ley, y sin

(25) Vide Victor. in Relect. 5. de Indis. tit. 8. Possession. (26) Vide D. Thom. in 1. Politic. lect. 1. (27) Hom. apud Arist. 1. Politic. cap. 1.

ſin razon ; porque no ſe contiene con vinculo de amiſtad , ni yugo de Ley , y regla de razon , condiciones de hombres codicioſos , belicoſos , y litigioſos , como las aves de rapiña , que no ſon ſociables. Contemplanſe los Nobles en las Monarquìas , los mas bien inſtruìdos ; y à eſtos vincùla la Naturaleza el Govierno Politico , por mas ingenuos ; pero todos entienden por Nobles los que ſe aventajan en virtud , y entendimiento : de ſuerte , que en reglas directivas de una buena Politica , los que nacieron de padres Nobles , diſtinguidos por la heroycidad de ſus acciones , ſe juzgan ſemejantes à ſus mayores en el deſempeño de buenas qualidades de Virtud , Literatura, Chriſtiandad , y Crianza , las que ſi faltan , no ſe deben computar para el Govierno ; porque en tal caſo , tienen ſolamente una exiſtimativa Nobleza , y no la verdadera , que ſe requiere para los que deben regir una Republica : (28) *La virtus*

(28) Ariſt. 1. Politic. lect. 4. *Nihil aliud, quod virtus , & malitia determinant ſervum, & liberum , & nobiles , & ignobiles.*

virtud ennoblece, y la maldad hace viles, dixo el Philoſopho ; y es tan juſta eſta maxima de Ariſtoteles,que la aprobò el Maeſtro de las Claſſes,confirmando el concepto con el Oraculo Divino. (29) Entre las ſeñales de preeminencia , que eſtablecen algunas Leyes poſitivas,por el valor en la victoria de una batalla, ſiempre ſe debe reſpetar, dixo Santo Thomàs,la virtud de la mente , à la que ſe vincùla en buena Politica , como bien comun , la preeminencia. (30)

(29) D.Thom.1.Politic. lect.4. *Nobilitas, & ignobilitas determinantur virtute mentis::: qui ſunt virtuoſi mente ſunt liberi,& nobiles,qui autem ſunt vitioſi,ſunt ſervi,& ignobiles ſecundum quod Dominus dicit in libro Regum : Qui contemnunt me erunt ignobiles : Si igitur bonorum parentum filij ſint boni erunt nobiles,& ſecundum opinionem, & veritatem, ſi autem ſunt mali, erunt nobiles ſecundum opinionem , ignobiles autem ſecundum veritatem.*

(30)Angel.Præc.ubi ſup.*Servandum hoc eſt homini virtuoſo ſecundum mentem,quia cum bonum commune ſit melius , quam bonum proprium unius,non eſt infringendum, quod convenit bono publico , quamvis non conveniat alicui privatæ perſonæ.*

Por esto, en toda especie de Govierno, hallamos unas Leyes, que deben ser mediatas ilaciones, formadas del discurso, derivandolas del Natural Derecho, con proporcion à la Politica, que observe cada Region; pero que se dirijan à la mas exacta observancia de este natural principio: *Homo est animal sociabile, non potens se sustinere absque aliorum auxilio*, del que dimana este, que es Derecho de Gentes: *Fieri debent venditiones, locationes, commutationes, ac pacta*: Luego el discurso convinò varias idèas para el principio del Derecho Natural, y por su industria fue apropriando varias maximas à la variedad de las Politicas. La *Democracia*, que segun Halicarnasio, (31) fue la primitiva, se governò por la Plebiscita, que son aquellas Leyes, que el Pueblo ordena; pues antiguamente, *sine populi jussu nulla erat SS. CC. vis.* La *Oligarchia*, que es el Govierno de pocos, y estos Poderosos, como en tiempo de los Romanos sucedia en cierto modo, como lo insinùa Seneca, (32) sir-

(31) Dionys. Halicarn. lib. 2. & 7.
(32) Senec. lib. 2. Declam. declam. 2.

ſirviendo para eſto el Padron autentico de las haciendas; y aùn conſerva Eſpaña alguna ſimilitud de eſto: *Cenſus Romanum Equitem à Plebe diſcernit*. Se rige por el jus Pretorio, que aſsi llaman las Leyes conſtituìdas por eſtos. La *Ariſtocracia*, que es la que ſe conduce por el règimen de los Optimados del Pueblo, gozaba, para ſus luces, las Conſultas del Senado, y aſsi llamaban *Senatus Conſulta* à ſus Leyes. La *Monarquìa*, que es el Govierno de Eſpaña, ſe arregla por las Leyes del Principe, que ſe llaman *Conſtitutiones Principum*. (33) Uno de eſtos Goviernos tiene toda Republica por Derecho Natural, que aùn en el eſtado de la innocencia le havria, ſegun los Theologos; porque ſerìa deſorden no ſujetarſe à los mas ſabios: *Defuiſſe enim bonum ordinis in humana multitudine, ſi quidam per alios Sapientiores gubernati non fuiſſent*; porque naturalmente no ſe puede conſervar la Republica ſin Politica: pero la determinacion de eſta depende de los hombres aſſociados, los que libran ſu facul-

 tad

(33) Emminent. Goti, tom. 6. Theol. Dog.

tad en uno de eſtos Goviernos; y aſsi; los Vaſſallos de las Monarquìas no ſon eſclavos, cuya ſujecion es ſervil, ſino ſubditos de una ſujecion civil, en que el Principe debe mirar el util, y bien comun de los que govierna, atemperandoſe à el modo con que ſe le diſpenſa la poteſtad Règia, y ſiempre que hay exceſſo contra el bien comun en el Soberano, incide en tyranìa, que uſa el dominio deſpotico; lo que ningun Politico aprobò por juſto. (34)

Tiene la Politica por objeto el honeſto convicto ſocial de los hombres; y eſte fin le conſidera el Philoſopho Moral, à quien pertenece por el medio de la Ley natural, diſponiendo un modo juſto, y honeſto de vivir con honeſtidad civil: aſſi la Politica es la intencion, que mira la Moral Philoſophìa, tratando primero de la Ethica, que procura el interior arreglamento de las Virtudes Morales en el Hombre, ſobre que eſcriviò diez Libros Ariſtoteles, y eſte ſe llama Govierno Monaſ-

(34) D. Thom. 1. part. pag. 92. art. 1. ad 2.

nastico, luego el Economico, que es la recta dispensacion Domestica, dirigidos à la verdadera Politica. El Decretista (que assi llama Santo Thomàs à el Jurista) tiene por objeto immediato la observancia de las Leyes, que intenta para la justicia, que conserva la Politica; y mirando el Theologo, con superiores luces, lo justo, sobreponiendose à todos en modo, y fin, considera la Politica por indefectibles principios sobrenaturales, para que la sociedad, que intenta la Philosophìa Moral, sea de Vida Eterna en la Celestial Patria. Esto significan las maximas con que el Angel de las Escuelas (35) se explica en su Suma Theologica, y los Theologos tratan las materias de *Justicia, & Jure*. Assi Cano llama Lugar Theologico la Philosophìa, (36) y el Derecho Civil, y Canonico, aunque no intrinseco de la Theologìa; porque el Theologo tiene por dilatada Provincia toda la erudicion, no para temporal utilidad, que debe despreciar,

(35) D. Thom. ubi supr. D. Thom. q. 87. usq. ad 80. 2. 2.

(36) Cano, lib. 9. Cl. & lib. 10. c. 9.

ciar, ſino para lo que dixo San Geroni nvmo. (37) Quien eſtrañaſſe, que un Theologo ſe proclame Politico, lea à Poſſevino, (38) y verà las qualidades de un Profeſſor Theologo, y conſiderarà la juſta proporcion de ſemejantes tratados, y el engaño con que muchos ſimulan en los nombres la diverſidad con que entre las gentes eſtàn aceptados. Fuera de que baſta la coſtumbre con que las Univerſidades eſtablecen ſus Cathedras de Politicas, y en nueſtra Academia Complutenſe entre las de Theologìa ſe computa, y aun en la Salmanticenſe con immediacion à la de Eſcritura. Por lo que aſſegura mi Oraculo de Salamanca, es la Politica muy congruente en un Theologo, y que es una Facultad muy connexa con las Sagradas,

(37) Hieron. 1. Daniel. relatus, diſt. 37. cap. Qui demenſa. *Ut convincant: quomodò ſi quiſpiam adversùs Mathematicos velit ſcribere imperitus Mathematis, riſui pareat, & adversùs Philoſophos diſputans, ſi ignoret Dogmata Philoſophorum.*

(38) Vide Anton. Poſſ. Bibliothecæ ſelect. 1. cap.

das; que aunque humana; no es phy-
ſica. (39)

§. II.

Siendo proporcionada à un Theologo la Politica, no ſe debe exiliar de mi Profeſsion Baſiliana, quando es nueſtra Regla una Evangelica Politica, que temperando aquella dureza agreſte de la ſoledad, practicò una dulzura de ſociabilidad caritativa, con que ordenò à los Baſilianos la vida Cenobitica, que es una comun vida, en que por la caridad ſe intereſſa el proximo en el bien del otro, como ſi fueſſe èl miſmo: Lea quien deſea ſer un practico Politico la Regla Baſiliana, y hallarà quantas maximas quiera, aplicables con facilidad à los mas caſos practicos. (40) Contiene la buena crianza de los Nobles, el modo de ven-

der

(39) N. Perez, tom. 1. dub. 7. n. 26. *Quæ quidem etſi humana non phyſica eſt, nec commune quid habet cum artibus, tota ad mores pertinens, & cum diſciplinis ſacris connexa.*

(40) Et Mor. Reg. 79. Baſil. ex Reg. 15. Put. & 39. & 40.

der en las Ferias ; de cuya doctrina se infieren todas las maximas del Comercio, los mas sòlidos documentos del trato humano, y las resoluciones mas claras de todas las Doctrinas Catholicas: por esto se valieron del Sagrado Volumen de nuestra Regla los Concilios para sus Decretos: (41) Y Justiniano en sus Novelas determina ser muy aptos para el règimen Politico Eclesiastico, los exercitados en la observancia regular de nuestros Claustros, (42) y à ellos debiò este Emperador sus aciertos, quando los tuvo. Reparò un Politico Christiano en las Leyes Monasticas de mi Gran Basilio, y exclamò diciendo: No se vè en este dulce methodo la sanguinolencia del Dracon. Es Politica mas suave, que la pacatissima de Licurgo, enlazando mayor gravedad en sus maximas, que Solòn, y mas equidad en sus resoluciones, que Minoe. (43) Califica esto aquella antiquissima Milicia Consi-

(41) Conc. 7. Gen. (42) Baron. ad An. 535. tom. 6. Ex Justin. Nov. 6. (43) Greg. Presb. de Reg. Basilian. ap. Per. lib. 1. discurs. 7. num. 37.

Conſtantiniana ; governada deſde Marciano Auguſto , con la Baſiliana Regla, la que afirma el Papa Leon eſtà llena de Doctrina Moral Chriſtiana. (44) Y la verdadera diſpoſicion , y legitima del Derecho Civil , que ordenò Juſtiniano , tiene mucha conformidad con nueſtro Inſtituto. Lea el curioſo las ciento y ſeſenta y ſiete Novelas de eſte Emperador , y hallarà ſu conſonancia , y gran Politicas porque haviendo tratado de todo lo que pertenece à la Juſticia , y Derecho en los quatro Libros de las Inſtituciones , recogiò en los Digeſtos todas las Leyes de los antiguos Emperadores , y las Conſultas de los Juriſconſultos ; para que ſe vieſſen los errores en que cayeron ; y expurgando los Codices Gregoriano , Hermogeniano , y Theodoſiano , hizo el ſuyo comprehenſivo de las Leyes , conformes à la Religion Catholica , y aſsi ſus Autenticas ſon un acorde Govierno de lo Eccleſiaſtico , y Politico. Sylveſtre Aldrobandino , padre de Clemente Octavo, en

(44) Vide Coriol. ad ann. 454. Michel. de Ord. Milit.

en la Interpretacion de las Inſtituciones de Juſtiniano previene con cautela las legitimas de eſte Emperador; porque los Hereges, como enemigos de la Igleſia, hicieron intruſas varias Leyes, con que intentan ſoſtener ſu Pſeudo-Politica. (45) No quiero reſolver el fin que tuvo eſte Emperador; pero debo decir, que quando acordò el Derecho Civil, digno de veneracion, conciliò, con la Autoridad Imperial, una vida Monaſtica, que de ſu eſtado lo eſtrañaron, y ſus maximas eran muy conformes à nueſtras Reglas, à las que fue ſumamente adherido, y por grata devocion edificò el Gran Monaſterio de nueſtros Baſilianos Synaitas. Vea, quien quiſiere inſtruirſe de eſto, à Procopio, y Evagrio. (46) Conociò Juſtiniano, quan juſta Politica de harmonìa era la Ley Evangelica; y aſsi arreglò, ſegun ella, las maximas del Govierno, cuya conducta aſſeguraban los primeros Chriſtianos en las ilibadas reſoluciones de las

(45) Vide Poſſev. in Bib. tom. 2. lib. 13. c. 9.

(46) Procop. de Edif. Juſtin. Imperat. & Evag. Hiſtor. Eccleſ. lib. 4. c. 29. 31. 38. & 39.

las Leyes de Chriſto. Veaſe mueſtro Theodoreto en el lib. 9. y ſe hallarà en lo que debe eſtrivar todo Govierno Politico.

Es ſin duda cierto, que ſe publicò el Evangelio, y los Chriſtianos ſe inſtruìan con ſencillèz piadoſa; eſtaban ſujetos al Govierno de los Obiſpos, que juzgaban por el Derecho Canonico, que eran las reglas Apoſtolicas para dirimir las controverſias; aſsi parece ſe practicò, como Clemente lo aſſegura. (47) Pero deſpues ſe defiriò el juicio de los Chriſtianos, por ſer mas en numero, à los Seculares, aunque por Ley Ceſarea, que eſtableciò Theodoſio, y confirmò Carlo Magno, ſe daba arbitrio para recurrir à el Tribunal Eccleſiaſtico, dexado el Secular. No por eſto ſe crea, no eſtàn ſujetos los Catholicos à la Poteſtad Secular, que fue error de algunos, eximiendoſe libres de la ſujecion Politica

à

(47) Clem. II. Conſt. 49. 50. & 51. Epiſt. 1. ad Jacob. ap. Cor. in Ep: ad Rom. 6. v. 5. *Si qui fratres negotia habent inter ſe, apud cognitores ſæculi ne judicentur ſed apud Præſbyteros Eccleſiæ, quod eſt illud dirimatur, & omnimodò obediant ſtatutis eorum.*

à los Reyes; pues aunque San Gregorio Thaumaturgo exerciò este oficio, (48) y San Ambrosio, irritando la Sentencia de los Emperadores, siempre se reconociò por cierta la sujecion à los Reyes, y conforme à el Evangelio; y lo contrario se ha calificado por erroneo, derivandose de un cierto Judas, que algunos dudan si *fue* el que se nombra en el cap. 5. de los Hechos Apostolicos. (49) El caso fue, que luego que la Iglesia empezò à gozar la universalidad en tiempo de Constantino, España ordenò el primer Concilio, que (fuera de los Apostoles) ha tenido la Iglesia, haciendo reglas para que la Monarquìa floreciesse en el culto de la Religion Catholica, destruyendo Idolos, y estableciendo maximas proprias de la verdadera Politica, que se afianza en la Fè: (50) porque, como dixo San Agustin, la verdadera justicia, solamente se halla en la Republica, que

(48) Nissen. in Vita Thaum. Ambr. lib. 2. Offic. cap. 29.

(49) Vide Suarez, lib. 3. cont. Reg. Ang. cap. 1. (50) Vide Aguir. Not. Concl. liberis, & 2. cap. dis. 1.

que ſe funda en las Maximas de Chriſto, y tiene à Dios Hombre por Caudillo; porque, ſin el vinculo de la Fè, no perſevera la concordia civil. (51) Azpilcueta Navarro trata muy del caſo eſte aſſumpto, diſcurriendo de la Poteſtad Civil, y Eccleſiaſtica, reprehendiendo los errores de Baldo, y los demàs Juriſconſultos. (52) El Cardenal Belarmino, contra la Politica de los Hereges, trata en ſus Controverſias, en ſeis queſtiones, del Magiſtrado Politico, y ſu Poteſtad, adheriendo ſiempre à los fundamentos de Aguſtino, y deſtruyendo los diſcurſos hereticos, que intentan una Politica ſin Ley, y ſin Dios verdadero. Franciſco Sanſovino, y Carlos Sigonio eſcrivieron; eſte del Imperio Romano, y ſu Politica, ampliada à Sicilia, Cerdeña, Corcega, Eſpaña, Francia,

(51) Aguſt. de Civ. Dei, lib. 14. cap. 20: *Veræ juſtitiæ non eſt niſi in ea Republica, cuius Conditor, Rectorque Chriſtus eſt: ſi & ipſam Rempublicam placet dicere: quoniam eam rem populi eſſe, negare non poſſumus.*

(52) Vide Navar. in cap. Novis de Judicijs, tom. 1. lib. 3. 2. part.

cia, Illirico, Macedonia; y Acaya; à la Asia, Cilicia, Syria, Bitinia, Ponto, y Cypro; y à la Africa, Creta, Numidia, y Mauritania: Aquel de los Reynos de España, Francia, Alemania, Inglaterra, Turquìa, Persia, Tunez, Fèz, Polonia, Napoles, y de las Repúblicas Helveria, Ragusa, Sparta, Genova, Athenienſe, Venecia, y Luca; (53) pero ninguna llega à la perfeccion de Derecho, que ordena nueſtra Monarquìa, en ſu Politica; eſta, viendo, con mayor viveza de ingenio, por natural temperamento, y mas obſervaciones de Divino Culto, que la Naturaleza racional, doctrinada de Dios, debia aſpirar à ſu principio, ordenò un methodo, que enlaza el règimen de la poteſtad Politica con el Sacerdocio de Chriſto, ſobre las maximas de la Fè Chriſtiana: porque haviendo penetrado la harmonìa humana, y ſu fin, llegaron à conocer ſer neceſſaria la Religion Catholica. (54) Eſtampò Dios en el volumen del Hombre una Doctrina Magiſtral, que enſe-

(53) Poſſev. Bibl. tom. 2. lib. 13. cap. 5.
(54) Vide Got. tom. 6. Theol. Dogm.

ſeña la luz de la razon: Valiôſe de inviſibles Maeſtros, como afirma la mejor Theologia, que ſon los Angeles Cuſtodios, deſtinados à cada individuo deſde que nace; à las Monarquias, y Regiones, para ſu buena Politica, para que con eſtas luces, con que nos aſsiſten, no ſeamos mas iniquos, dixo el Areopagita; (55) y ha ſido tanta la viveza Eſpañola bien criada, que Seneca, ſiendo Gentil, defendiò el inviſible Magiſterio de Dios, y de los Angelicos Eſpiritus, para nueſtro govierno; aſsi ſe lo decia à Lucilo, (56) aſſociandoſe con eſto la Doctrina ſenſibilizada, deſde Adàn por tradicion, y deſde Moysès por eſcrito.

En

(55) Dionyſ. 7. de Celeſt. Hier. *Qui nos purgant, illuminant, perficiunt, ac ſine quibus eſſemus nequiſsimi.*

(56) Senec. Ep. 14. ad Lucil. & vide Ep. 74. lib. 2. de Natur. Deorum. *Apud te eſt Deus tecum eſt, in te eſt; manet in unoquoque noſtrum, Sacer quidam Spiritus, qui bona operа noſtra obſervat, qui nobiſcum agit, qua nos cum ratione agimus; nec ſanè quiſquam, ſine illo poteſt eſſe bonus.*

En eſte ſupueſto advirtiò el ingenio de los Eſpañoles, inclinados à el Culto, el verdadero Govierno, afianzado en la Catholica Religion; y haviendo ſido dominados del Imperio Romano, cuyas maximas ſeguian, limpiaronſe de los errores, è Idolatrìa, y unieronſe à Roma, Capital de la Igleſia; buen teſtigo Oſio, à quien confiò la Igleſia ſus mayores negocios, y la aſsiſtencia à el primer Concilio General, y otros: con eſto toda ſu Politica ha ſido, por caracter de Eſpaña, Catholica, que ſi ſe conſervaſſe en pureza, ſerìa la mas brillante Monarquìa. (57) Ley eſtableciò para no admitir Soldado, que no fueſſe Catholico, en ſu Exercito. Y verdaderamente, que ſi Roma ſe hizo del partido de la verdad, como San Leon lo clama: (58) y de allì ſe difundiò el Oleo Divino: en Eſpaña reſplandeciò en ſu Zenit el Sol de Jeſu-Chriſto; y por diſtinguir à eſta Nacion en particular Fè de Jeſu-Chriſto, en la

(57) Vide Concil. Tol. 6. (58) Serm. 1. in Nat. Apoſt. *Quæ erat Magiſtra erroris, facta eſt diſcipula veritatis.*

la que conservaria su Monarquìa; aparecieron en su nacimiento tres Soles, de igual grandeza, como refiere Santo Thomàs, (59) que poco à poco se unieron en uno, explicando este prodigio la Unidad de la Essencia, y Trinidad de las Personas Divinas, en cuya Fè, y defensa seria la mas lucida Monarquìa, y caracterizada por Catholica. Assi el Codigo admitido en España de Justiniano, principia: *De Summa Trinitate.* Vinieron à ser dueños de España los Godos, habiendo venido à España en el Siglo quarto, despues de Christo, una inundacion de Naciones barbaras; y como las maximas del Govierno deben ajustarse à la condicion de la Politica, que cada Region practica, como dixo Aristoteles. (60)

(59) 3.part.q.36.art.3.ad 3.(60) Arist.3. Polit.c.7.& 4 cap.1. & ibi D.Th. *Oportet non ignorare differentias Politiarum, quotnam sint Respublica, quot modis componantur, eademque eum prudentia considerare simul oportet, & leges optimas, & unicuique Politiarum congruentes, quandoquidem leges oportet ad Politias accomodare, sicut & omnes accomodantur, non autem è contrario, Respublicas ad leges.*

Eſtablecieron ſus Leyes los Viſogodos (que ſon las primeras eſcritas para eſta Monarquia, y vulgarmente llaman *Fuero Juzgo*) en tiempo de Suintila, Rey de los Godos, cuyas Leyes miraron à la Religion, porque naturalizados los Godos Septentrionales en Eſpaña, ſe les complexionò la inclinacion, que fomenta el ſuelo à la Religion Catholica. Eſcrivieronſe en Latin, porque Athaulfo no diferenciò de Idioma, antes conſervò el Romano, como dice Oroſio; (61) y aſsi, las primitivas Leyes del *Fuero Juzgo*, ſe eſcrivieron en Latin, que fue en Eſpaña vulgar, haſta el Emperador Don Alonſo X. quien usò nueſtro Caſtellano, derivado del Latin, con varias afecciones del Gotico: Eſcriviò las Leyes de las ſiete Partidas, y otras: pero es digno de advertencia, que aſsi en eſtas, como en las de la Recopilacion de Eſpaña, ſiempre ſus primeros titulos, y tratados ſon de la Religion Catholica, de los Eccleſiaſticos, ſolicitud de Templos, y Monaſterios: de ſuerte, que la Po-

(61) Lib. 7. cap. 43.

Politica Catholica es la de Eſpaña, cuyo interès es la Religion de Jeſu-Chriſto, y à eſte fin deben dirigirſe ſus maximas; para perpetuarſe eſta Monarquìa; porque con ninguna riqueza, ni preſidios, ni humana prudencia ſe ſuſtentan, y aumentan tanto las Republicas, como con las providencias de la Igleſia Chriſtiana, y el cuidado de lo que toca à el ſervicio Divino; bien lo experimentò el Emperador Theodoſio, que eſtando à el fin de ſu vida, encargò à ſus hijos el gran cuidado del ſervicio de Dios, y de ſu Igleſia: (62) *Con eſto* (dice) *conſervareis en paz, y quietud vueſtros Reynos, dareis fin glorioſo à vueſtras Guerras, traereis ſiempre con temor à vueſtros enemigos, y al cabo alcanzareis de todos triumphos, y victorias.* Por eſſo decia el Concilio Moguntino, que no deben creer los Principes à los que intentan engañarles, perſuadiendoles, no deben cuidar tanto de las coſas de Dios, como defender, y conſervar ſus Eſtados; porque quanta ventaja hace Dios,

(62) Vide Ep. Mendoza in Tin. lib. 1. Concil. Aguſt.

Dios à el Hombre ; deben los Reyes emplear ſus cuidados en Dios : pues del modo que ſe empleaſſen los Principes en defender la Religion , cuidarà Dios en proteger ſus Reynos , como dixo Elpidio en el Concilio Calcedonenſe , y San Leon. (63) Los Reyes Catholicos , todos hacen eſte encargo en ſus Teſtamentos , como Carlos Quinto , y Phelipe Segundo lo declaran en ſus ultimas voluntades.

Eſta ha ſido la idèa de nueſtra Politica Eſpañola , y con que ſe ha conſervado la Monarquia en la mayor extenſion de ſu dominio deſde ſus principios : Y ſiendo cierto , que el orden en las Republicas es natural , y no diſciplinable ; porque fue Divina Providencia producir ſu orden natural en toda Politica , proporcional à ſu modo , ha de fatigar la razon de eſtado del Principe , y ſus Miniſtros , en conſervar el orden de ſu Monarquìa en aquella rectitud que deſtinò la Sabiduria Divina. (64)

Los

(63) Conc. Calc. Act. 2. Leo, cap. 23.

(64) Poſſev. Biblioth. lib. 2. lib. 3. cap. 20. *Civium ordo cuiuſque Civitatis , proprius eſt , nec in diſciplinam cadit.*

Los Romanos conſervaron tres ordenes en ſu Monarquìa, *Patricios*, *Equeſtres*, *y Plebeyos*. Los Francos lo miſmo, en *Druidas*, *Equites*, *y Agricolas*. Los Egypcios conſervaron eſtos ordenes, en *Sacerdotes*, *Opifices*, *y Paſtores*. Los Griegos ſeis ordenes, *Patricios*, *Iluſtres*, *Specioſos*, *Auguſtales*, *Clariſsimos*, *y Perfectiſsimos*. Los Venecianos diſtinguen en *Patricios*, *Ciudadanos*, *y Plebeyos*. Y las Republicas governadas de la Democràcia ſe conſervan en ſu orden popular de *Poderoſos*, *Mediocres*, *è Infimos*. Nueſtra Republica Eſpañola, en ſu Politica Monarquica, conſervò en lo Gentil, à imitacion de los Romanos, los *Flamines*, *Equeſtres*, *y Plebeyos*. (65) Y con la Religion Catholica, en lugar de los Flamines, obſervaron los tres ordenes de *Eccleſiaſticos*, *Nobles*, *y Plebeyos*, con ſus grados diverſos de *Optimo*, *Mediocre*, *è Infimo*, en cada uno de eſtos ordenes. Quiſo Dios, con alta Providencia, que la obſervancia del orden, que eſtableciò en las Angelicas Gerarquias, ſe conſervaſſe en las humanas Po-

(65) Mendoza in cap. 59. Conc. Illib. & Bar. tom. 2. Annal.

Politicas. (66) Tres Gerarquias conoce la mejor Theologia en la Angelica Republica, por tres modos en especie diversos de inteligencia, con que se distinguen las Angelicas Potencias, y en cada una tres ordenes, resultando nueve Coros de Angeles. La primera se emplea, con su respectiva ordenacion, en la assistencia de Dios: La segunda, en la Presidencia del Universo, y à quien perteneee la general disposicion de la Providencia: La tercera sirve de exercitar, y aplicar à las causas segundas el orden de la Divina Providencia.

El modo que observan los Angeles en su Govierno, y en sus ordenes respectivos, los de la ultima Gerarquia, deben observar los Monarcas; por esso designò à cada una de sus Provincias, y Reynos un Angel para su custodia, y à cada uno de los Hombres en particular; (67) siendo el fin de su Providencia, liberrar los Reynos, y los Hombres de las invasiones, con-

(66) Vide Theolog. cum D. Thom. 1. part. quæst. 118.

(67) D. Thom. 1. part. quæst. 113. art. 3. Trimeg if. in Pymardro, cap. 1.

concediendoles los medios proporciona-
dos para su eterna salud, y temporal: assi
litigaban el Angel de los Persas, y Gabrièl
por los Hebrèos: Aquel queria el cautive-
rio para convertir, con el consorcio del
Pueblo Israelitico, los Persas: Gabrièl in-
tentaba la libertad, para evitar el peligro
de la subversion de los Hebrèos, assi en los
Griegos, y otras Provincias: (68) de suer-
te, que el fin de los Angeles Custodios es
la salvacion de sus Reynos, y Personas en-
cargadas à sus cuidados, (69) sin que dexe
de ser tan ampla la Divina Providencia,
que con el Anti-Christo practicarà esta
custodia. En sentir de muchos, si fuesse
ordenada la Monarquìa, solo serìa el fin
de su Govierno practicar los medios, que
tiene la Divina Providencia ordenados,
(70) sin exorbitar por ambicion, que es
el motivo con que los Reyes suelen oca-
sionar en sus Dominios, y en los agenos
muchos daños, dilatando el Dominio de

pro-

(68) Dionys. cap. 9. de Cœlest. Hierarch.
(69) Dan. 10. (70) D. Thom. ubi sup.
art. 4. Sot. lib. 4. de Just. & Jur. quæst. 4.
de 1. Conc.

propriedad à lo que no deben; como lo executa el Turco, llevado de su tyrania, con que domina despoticamente sus subditos; y la maxima, con que quieren dominar el Universo algunos Monarcas, es tyranica, y contra toda Politica, y aun contra la razon natural, pues no puede todo el Mundo governarse por uno; y no consiste, dice el Philosopho, (71) lo mas excelente de la Monarquìa en su extension, sino en su recta administracion: lo que no pudiendo manejar un Monarca, pide la multiplicidad de Reynos, y Reyes la misma naturaleza: esta tiene sus limites en lo minimo, y maximo, que llaman los Philosophos, dentro de cuyos terminos, y no menos, ni mas, vivifica el Alma: y siendo Alma del Cuerpo Politico el Monarca, nunca puede exceder de los terminos en que la administracion vivifica, segun las Leyes de la Naturaleza: las que reflexionadas con buena Politica, evitaràn muchas Guerras, y conciliaràn una indecible Paz en todas las Republicas; que haciendo razon

de

(71) Vide Arist. 7. de Polit. cap. 4.

de estado la ambicion, y codicia, inquietan todo el Mundo con una tyranìa practicada entre barbaros, y agena de hombres, que exercen racionalidad, fixados en los principios de la Naturaleza, y sus dimanaciones, que es el Derecho de Gentes, en cuyos exes debe gyrar la respectiva razon de estado de cada Republica. En las Abejas, y en las Grullas, dice Geronymo, (72) puso exemplar à los Monarcas la Naturaleza; pues una Grulla sola acaudilla una manada, y una Abeja hace el oficio de Rey en cada enxambre, sin que una anhele à el Imperio de todos los Alvearios, ni permita en el suyo otro, que usurpe su Govierno. Nunca faltan lisonjas, con que se apoyen tyranìas. (73) Jurisperitos discurren contra esta maxima con erudicion; pero sin conciencia, alegando por Ley una arrogancia del Emperador Antonino, que solo es borron, que tachia la verdadera Politica, contra la Divina Provi-

(72) D.Hier. Ep. ad Rust. Relat.7. quæst. 2. cum apibus.

(73) Vide Barth. & Bald.lib. De præcatio, ff. ad Leg. Porodiam.

videncia. En la execucion de esta se emplean los tres ordenes de la infima Gerarquia de los Angeles Los Principados, que es el primero, son los que primero executan los Decretos Divinos, iluminando à los Archangeles, y estos ilustran à los Angeles con el anuncio de lo que saben, para que estos intimen à los hombres, iluminando, y persuadiendo, para que practiquen lo que les conviene, segun el orden de la Providencia, que Dios tiene constituida; consistiendo todo el desacierto en la falta de observancia de este orden de lo Alto, porque Dios lo criò todo con su orden. (74)

§. III.

LA Divina Providencia govierna todas las Monarquìas, y todo el Universo; pero en el abuso del favor, con que honrò à el Hombre, està todo el desorden. Dios, por su Bondad, y para mas gloriosa harmonìa, communicò la Potestad executiva de

(74) Paul. ad Rom. 13. *Quæ à Deo sunt, ordinata sunt.*

de ſu Providencia à las Criaturas, reſervando en sì lo immediato de la razon.(75) De ſuerte, que ſer la Providencia de Dios immediata, eſto es, ſaberlo todo por sì, es perfeccion de ſu infinita Sabiduria; y no executar el Govierno por sì, ſino por medio de ſus Criaturas, es perfeccion de ſu Bondad; pues ſin haverlas meneſter, las admite à ſu Govierno: *Per me Reges regnant*; y nace todo el deſentono de no practicar los Principes, y los hombres todos, lo que Dios determina, oponiendo ſus maximas à las razones, que ſu Divina Providencia conoce en el orden de las coſas, deſpreciando las perſuaſiones Angelicas, las luces con que ordenò Dios las coſas, y aſsi ſe invierte el orden. La piedra ſe ha de tener por inferior à la planta, eſta à el bruto, y eſte à el Hombre, y eſte à el Angel; è immutandoſe eſte orden, ſe per-

(75) D. Thom. 1. part. quæſt. 22. art. 3. & quæſt. 103. art. 6. *Immediatè Deus providit omnibus: :: gubernatio autem quæ eſt executio illius ordinis, eſt per aliqua media: Deus gubernat omnia immediatè quantum ad rationem.*

pervirtiò el modo, y providencia de lo Alto. Obſervеſe el orden en la Politica, y havrà providencia practicada en la Monarquìa Eſpañola; le conviene con propriedad el nombre de Hierarquia, porque ſiendo un nombre Griego, que ſignifica *Principado Sagrado*, ningun Reyno es comprehendido con eſta expreſsion mas que el Catholico, cuya Fè es el Vinculo de ſu eſtablecimiento.

Mantiene Dios el orden, porque à cada uno le coloca en lo que merece; (76) y ſe mantendrà con todo lucimiento una Monarquìa, ſi eſto ſe obſerva. El orden conſiſte en la desigualdad; y la paz, que mira el Govierno Politico, es una tranquilidad del orden: (77) porque ſi las coſas no ſe colocan donde deben, es inquietud, y violencia, que no adelanta. (78) Toda la honra de un Rey conſiſte en la juſticia: *Honor Regis judicium diligit*. Los He-

(76) Dionyſ. cap. 8. de Div. Nom. *Quod omnibus tribuit propria ſecundum uniuſcuiuſque exiſtentium dignitatem.*

(77) D. Thom. 1. part. quæſt. 96. Aguſt. 19. de Civit. Dei. (78) Pſalm. 98.

Hebreos llamaron à los Reyes con el nombre de *Melchiſedech*, que ſignifica *Rex meus juſtitiæ*: (79) Y dice la Purpura de Cayetano, que fue muy juſto, porque deſempeñaſſen ſu nombre contra ſu guſto. *Catholico* apellidan à nueſtro Monarca, para que obſerve en ſu ſagrado Govierno, por fin de ſus maximas, la pureza de una Fè Catholica, con un modo ajuſtado à la Providencia Divina, de conſervar à cada uno en ſu orden; porque ſucediendo lo que viò Salomòn, todo es perdido. (80) Conſerveſe, pues, acorde el orden Eccleſiaſtico, la Nobleza, y la Plebe, y reſultarà una conſonancia Catholica en nueſtra Monarquia, que ſirva de terror à las Potencias. El Rey quiere lo juſto: porque tener por razon el querer proprio, es tyranìa de Nabuco. (81) Miſeria de hombre reconoce un Rey, no po-

(79) Pſalm. 109. (80) Eccleſ. cap. 10. *Vidi ſtultum poſitum in dignitate ſublimi, & divites ſedere deorsùm, vidi ſervos in Equis, & Principes ambulantes ſuper terram ſicut ſervos.*

(81) Dan. 5. & D. Thom. 1. 2. quæſt. 105. art. 1. & 2.

poder por sì governar : indigencia de Miniſtros, es ocaſion de deſaciertos : que debe el Rey elegir quien le prevenga los daños, y le procure el bien publico, lo aſſeguran los Politicos mas Sabios; pero la condicion de ſugetos la dice el primer Caudillo, que deſtinò Dios para ſu Pueblo. (82) Por la ultima condicion, que exige la razon Politica en quien govierna, contemplo todo el bien de una Republica. Proporcionalmente ſe deben obſervar eſtas quatro condiciones en el Rey, ſus Miniſtros, y Vaſſallos, ſabiduria, temor de Dios, verdad, y aborrecimiento à la ambicion, y codicia. En los Eccleſiaſticos deben reſplandecer con mas ventajas, por lo ſuperior del Orden en que ſe colocan. Y ſiendo, en ſentir de Pablo, la raìz de todos los daños : *Cupiditas eſt radix omnium malorum*, para deſarraygar el mal de un Reyno, fuera remedio abraſar las raìzes del vicio. Antes de reſolver lo que conviene, ſerà juſto conocer,

(82) Exod. cap. 18. *Provide de omni Plebe, viros ſapientes, & timentes Deum in quibus ſit veritas, & qui oderint avaritiam.*

cer, como debe un Sabio, las cauſas que ocaſionan tales efectos, y contemplo unas, que llamarè intrinſecas, por nacer de la qualidad del terreno, y del genio de ſus Nacionales, que el miſmo Clima produce; lo que caminando ſin moderacion, ſirve de provecho ventajoſo à las Eſtrangeras Potencias, cuya aſtucia, con baſtante artificio, ſolicita mantener à la Eſpaña en ſu engaño con aparentes utilidades del Reyno, que ſon inſenſible polilla de ſu poder, y eſte dolo, no conocido, apellido extrinſeca cauſa de nueſtra ruìna.

CAPITULO III.

COMO LA ABUNDANCIA SINGULAR de Eſpaña, y el genio de ſus Nacionales, ſon cauſa de ſu ruìna.

ES comun Sentencia, que del Rio Ebro ſe llamò eſte Continente Ibèria, y aſsi la llamaron los Griegos, como la nombra nueſtro Damaſceno.(1) Los miſmos Griegos

(1) De Orthod. Fid. lib. 2. cap. 8. *Iberia, quæ nunc Hiſpania.*

gos la atribuyeron el nombre de Eſpaña; por la admirable fertilidad de la tierra; y eſta abundancia, con el genio immoderado de los habitadores, es la cauſa ocaſional de la ruìna de nueſtra Monarquia. No ay en la Europa Provincia mas copioſa de meta-les, y frutos, que nueſtra Eſpaña, y por conſiguiente ha ſido ſiempre el Paìs del mayor Comercio: (2) Igualaba en Navios mercantiles à la Africa, y ſus Generos de Azeyte, Cera, Pez, Grana, Bermellòn, Trigo, Vino, Peſcado ſalado, Ropas, y Lanas mas ricas que las de Colchos, con ſedas, los conducian à Italia, Roma, y otros Paiſes, para los que compraban los Mercaderes foraſteros eſtos Generos; y en metales de oro abundaba tanto, que Roma ſe enriqueciò con las ſumas, que allà ſe tranſportaron. (3) Tito Livio afirma, ſe beneficiaban de las Minas de oro mas de veinte mil libras cada año, que hacen mas de dos millones. (4) Strabòn dice, que de las Minas de Cartagena ſe benefi-

cia-

(2) Vide Bern. Alderete, lib. 1. cap. 2.
(3) Budeus, lib. 4. de Aſſ. Plin. lib. 33. cap. 4. (4) Strab. lib. 3.

ciaban cada dia veinte y cinco mil dragmas de plata, y refiere, que quando los Cartaginenſes vinieron à Eſpaña, hallaron haſta los peſebres de plata; lo que nunca ſe viò, deſpues que la poſſeyeron los Romanos. Vinieron eſtos, por el motivo que dice el Sagrado Texto: (5) Y ſin embargo de las muchas venas, que abunda, como decia Plinio, en la Peninſula, (6) y haverſe deſcubierto deſpues las Indias, de adonde ha venido à Eſpaña ſuma, caſi infinita de plata, y oro, con frutos copioſiſsimos, que produce el fertil terròn de Eſpaña, ſe halla, ſiendo la mas abundante, y rica Provincia, la mas pobre de todas. No ſin agudeza reparò mi Oraculo de Salamanca en aquel *Illic* de los Machabèos, y dice, no digamos *Illic*, ſino *Illinc*, (7) por-

(5) 1. Machab. cap. 8. v. 3. *Quanta fecerunt in Regione Hiſpaniæ, & quod in poteſtatem redegerunt, metalla, argenti, & auri, quæ illic ſunt.*

(6) Plin. lib. 3. cap. 3. & lib. 33. cap. 6. *Metallis, Plumbi, Ferri, Æris, Argenti, Auri, tota fermè Hiſpania ſcatet.*

(7) D. Perez in MS.

porque ſe producen las riquezas para paſſar à otros Reynos foraſteros; y aſsi, el deſcuido Eſpañol, y la foraſtera aſtucia, hacen volatil lo peſado de los metales, como lo liviano de nueſtras Sedas, y todo buela de aqui: *Illinc*, ſin que aqui ſe quede: *Illic*, no *Hic*, ſino *Hinc*. Juguete bien gracioſo, para remedio de eſte deſorden, el de un Ingenio Eſpañol: *Para ſer rico, y tener dineros, ſi los tienes, tenerlos, y los tendrás*; (8) porque tener mucho, para deſperdiciarlo, es deſgraciada pobreza. Deſcribiendo un Politico las Provincias de Europa, analogizandolas à el Cuerpo humano, dixo, ſer la garganta del dinero, alimento de las Republicas, Eſpaña, y el eſtomago las demàs Potencias: Por eſſo no tiene fuerzas Eſpaña, porque las dà à ſus enemigos, ſin que le pàre el alimento en ſu eſtomago.

Inopem me copia fecit, puede decir nueſtra Monarquìa, quando la fuente de nueſtro deſcaecimiento, y pobreza, es la miſma abundancia; porque eſta ha tenido por ſequela el deſcuido, el ocio, la va-

(8) Quev. prop. 7. y 13.

vanidad de galas, y trages peregrinos, la prodigalidad fatua de los naturales, que reflexionada con advertencia de la eſtrangera codicia, convierte la abundancia en careſtìa, y la copia natural en inopia voluntaria. Eſto es muy natural, quando no hay aplicacion en el Paìs abundante. Siempre que leìa en Alciato aquel Emblema del Nogal, contemplaba el eſtado de nueſtra Eſpaña, y ſu cauſa. Pinta la pompa de un robuſto Nogal, cargado de fruto, pero laſtimado, y deſpedazado con piedras de los golоſos de ſu fruta; una fecundidad abundoſa, pero menos reſguardada, con eſta inſcripcion: (9) *Fecundidad dañoſa.* Repreſentacion propria del eſtado lamentable de nueſtro Reyno, nacida de ſu abundancia, y la nativa negligencia de ſus habitadores. Eſtà fundada la ilacion de la ruina de ſemejantes circunſtancias en una Monarquìa, que no tiene menos apoyo, que la Sagrada Eſcritura; el Pueblo de Dios, amado de ſu Mageſtad, y abundante en todo, baxo de

(9) Alciat. Embl. 192. *In fœcunditatem ſibi damnoſam.*

de una imponderable abundancia, à una miſerable deſdicha: (10) no parece ſino que la clauſula de incraſſado, è impinguado, y dilatado ſe cortò para Eſpaña, quando por sì ſe ha dilatado à las Indias, y otras partes, y quando ſu terreno eſtà demonſtrando lo pingue, y craſſo de ſu Reyno, ſe ha viſto muy favorecido de bienes naturales, y de gracia: quando han correſpondido atentos, prevalecieron: quando deſcuidaron en ſu nativa pereza, han ſido el lamentable eſpectaculo de la Europa. O! No quiera Dios, que las plagas en que oy la vemos afligida ſea el cumplimiento de otra ſemejante amenaza. (11) Que ſerìa la ſuma de las deſdichas, llegar una Republica à ſus noviſsimos, y poſtrimerias en manos de ſu opulencia: y mayor deſgracia ſerìa, ſi Dios retiraſſe ſu aſsiſtencia particular, injuriado de ſu deſatenta correſpondencia à el culto, veneracion, y Religion debi-

(10) Deut.cap.42. *Incraſatus eſt dilectus, & recalcitravit, incraſatus, impinguatus, dilatatus.*

(11) Ibid.cap.31. *Abſcondam faciem meam ab eis, & conſiderabo noviſsima eorum.*

bida; como le sucediò à Israèl, previniendole con un vaticinio, que por Divino Precepto se le insinuò le aprendiesse, para que no entregandole al olvido, tuviesse presente el cuidado de su adelantamiento. (12) Este mismo cantar debiera tener España para resguardarse, ò para testimonio de los justissimos juicios del Cielo. Ninguna Nacion debe mas à Dios, que la nuestra; Digalo el caso de su conversion tan prompta, y con tantos favores, que nos acuerda la Columna de Zaragoza; la Montaña de Auseba, en el prodigio de Covadonga; la Piedra de Toledo, en cuya firmeza asseguran los vestigios de Maria la proteccion de España; (13) el caso de la Reyna Doña Constanza, quando aboliò la Mezquita; la Batalla del Salado, y las Navas, cuyos portentos han sido vivissimos recuerdos de los favores Divinos, y del cantico, que nos tiene instituti-

(12) Ubisup. *Scribite vobis canticum istud, & docete filios Israel, ut memoriter teneant, & ore decantent, & sit mihi carmen istud pro testimonio inter filios Israel.*

(13) Vide Cixilam in vita S. Ild.

imado; que ſi Eſpaña no olvida, como Catholica, ſer en religioſa Fè grata, nunca dexarà de ſer atendida. Tengo, con baſtante reflexion, advertido, que no hay maximas que aprovechen en nueſtro Reyno, ſi no ſe fundan en lo Catholico. Es nueſtra Eſpaña aquella Nacion grande, à quien Dios manifeſtò con particularidad ſus Myſterios;(14) y por la que en vaticinio podemos aſſegurar, dixo Dios, previendo el fervoroſo zelo de ſu Fè.(15) Con que ſi la viveza, y magnanimidad de la Nacion ſe aplicaſſe à el exacto cumplimiento de la Divina Providencia, ſeria poderoſa, irreſiſtible, è inexpugnable; porque nueſtro Reyno, como Catholico, debe regirſe por unas maximas de eſpiritu, à que no llega la craſſa inteligencia de los mundanos, que ſe goviernan por groſſeros diſcurſos, que no percibe nDivinos Decretos.(16)

Son

(14) Pſ. 147. *Non fecit taliter omni nationi.*

(15) Deuteron. 4. *En populus ſapiens, & intelligens, gens magna.*

(16) Paul. 1. Cor. cap. 2. *Spiritualis omnia dijudicat, & ipſe à nemine judicatur: animalis autem homo, non percipit ea, quæ Dei ſunt.*

Son juſtos los tributos diſpenſados à el Rey por ſus Vaſſallos, y en juſta remuneracion de eſte obſequio, queda obligado el Principe à mantener à ſus Vaſſallos en paz, y juſticia, aſſegurandoles las felicidades de la vida; y ſiendo nueſtra Monarquìa Catholica, cuya formalidad mira la Religion, y à el Rey Supremo, quando han ſido con exactitud tributados los obſequios, hemos ſido de Dios ſumamente atendidos. No debe un Rey Catholico diſcurrir coartaciones del Eſtado Eccleſiaſtico, ſino ſolicitar la exactitud, para que cumpla cada Eccleſiaſtico con ſu empleo: (17) *Coſtean los Eccleſiaſticos, con el precio de ſus Oraciones, los ſuceſſos felices de las Monarquìas*, dice el Doctor Maximo; porque San Cyrilo dice: Que el culto del Clero es el tributo, que en nombre del Reyno ſe le paga à Dios, obligandole à nueſtras felicidades; y diſcurrir por otras maximas no es de catholicas ideas. Quando la primera Silla tiene declarado reſervò Dios à eſta Monarquìa ſus mayores felicidades, por ſus ca-

tho-

(17) D. Hieron. Ep. ad Demetr.

tholicas piedades, empleandoſe el animo de los Reyes en muchas Fundaciones, y Dotaciones de Igleſias, y Monaſterios. (18) Apartarſe en el Govierno de eſte principio, es precipicio del Reyno, que conjunto à el faſtidio, y deſprecio, que ocaſiona la abundancia, labra nueſtra ruìna.

Es tan natural la floxedad en el trabajo, quando acompaña la vanidad à la abundancia del terreno, que lo aſſegurò Salomòn, bien Sabio: *El harto piſa lo ſabroſo.* (19) Y à el contrario: *A el hambriento, lo amargo ſe le hace dulce.* Si en las tierras fertiles, y de opimos frutos, falta vigilante diſciplina à ſus Nacionales, ſe producen, y crian hombres floxos, vanos, prodigos, muelles, holgazanes, y malentretenidos. Y por el opueſto, en las tierras montuoſas, ò eſteriles, ſe crian hombres aplicados, negociantes, trabajadores, ingenioſos; porque la neceſsidad cria las artes, *y vexatio dat intellectum:*

y

(18) Vide Bull. Paul. V. in Arch. Tol. Eccl.

(19) Prov. 22. v. 7. *Anima ſaturata calcabit favum. Anima eſuriens etiam amarum pro dulci ſumet.*

y assi vemos, que los ventilados, y exercitados en miseria, suelen ser los que obran, y viven vigorosos para todo empleo; vienen à ser los que nacen en Paises esteriles como saetas, que despedidas de un brazo fuerte, penetran adonde se adhieren, y adelantan sin floxedad en los trabajos, con que hacen fructuosas sus fatigas. Un Rey, nacido, y criado entre desprecios, explicò esta maxima, con impulso Divino. (20) Esto es, ser excusos, sacudidos, por aplicados à el trabajo; y assi leyò un Interprete: (21) porque los que padecen vexaciones se mueven con mas aplicacion à los negocios, y producen buenos efectos; à cuyo pensamiento alude el refràn sentencioso, aunque vulgar, de nuestra Nacion: *Piedra movediza no la cubre moho.* Y el escolio de este Psalmo, en las Obras de mi Gran Basilio, dice quanto pudiera desearse à nuestro proposito; pues afirma, que la gen-

(20) Psalm. 126. *Sicut sagitta in manu potentis, ita filij excussorum.*

(21) Geneb. in Psalm. *Idest, vexatorum, exagitatorum, quasi ventilatorum.*

gente criada en la conformidad referida, assegura la fecundidad provechosa, con firmeza en su Patria, y se hacen respetar de los enemigos, que reconocen las fuerzas. (22) Aqui se reflexiona hallarse dos bienes vinculados à la industria, y diligencia de los que no estàn posseidos del ocio, y letargo de la pereza; y no en valde dixo un Discreto: *Que la diligencia es madre de la dicha.* El uno, assegurarse de los enemigos regnicolas, y forasteros, venciendolos gloriosamente. El otro, los nervios para ello, que son la fecundidad, y abundancia, por la solicitud industriosa. En tierras esteriles es industria el adquirir; en abundosas, y fertiles, el conservar; esto segundo, por intrinseca naturaleza, es facil; pero la corruptela de los vicios referidos lo hace dificultoso. En nuestro Continente tenemos la experiencia, para evidenciar esta maxima. Cataluña, Vizcaya, Navarra, Montañas, y Asturias, son Paises estrechos, y tier-

(22) Basil. in Psalm. 126. *Non solum securi intra mœnia, & fœcundi, sed & hostibus formidabiles erunt.*

tierras endèbles; pero ſus Naturales ſon induſtrioſos, y aplicados, muy sòlicitos à ſus aumentos, y ſe vè de facto el efecto que produce ſu diligencia; pues los caudales, y empleos, por la mayor parte recaen en eſtos Nacionales, ſiendo de ellos el mayor numero de los afortunados del Reyno, y de los Paìſes abundoſos los menos. En Cataluña yà ſe conoce por las poſadas la mayor induſtria de aquellos Naturales, y lo hablo de experimentado, viajando por aquel Principado.

Un Eſtrangero lo authoriza; (23) reſenta un Dialogo de dos, nombrados: *Poligloto*, y *Philoxeno*, nombres acomodados à los papeles de cada uno, ambos Franceſes, que tienen ſus coloquios. Iba Poligloto de la peregrinacion de Eſpaña, y combidado por ſu amigo à el hoſpedage de ſu caſa, admitiòle, diciendo: Sea en hora buena, que yo acepto la merced, que me hace en tan buena poſada, que muchos dias hà que no he hallado tal. *Philoxeno.* Pues, Señor, què me dice? Es poſ-

ſible

(23) Laur. ſini Francio in Dicc. Lirg. Hiſp. & Ital.

ſible, que V. m. no las haya hallado mejores en ſu viage, ſiendo Eſpaña, como dicen, tan buena tierra, y abundante de todo? *Poligloto.* Bueno, por cierto, ſi la gente no fuera tan perezoſa, porque no labran la tierra, la qual de ſuyo es harto buena. *Philoxeno.* De manera, ſeñor, que la pereza de los Eſpañoles es cauſa de las malas poſadas? *Poligloto.* No hay que dudar en eſſo; porque la tierra no produce de ſuyo, ſin ſer labrada; y no lo ſiendo, falta lo neceſſario de la proviſion, que no ſe halla en las poſadas mas que el caſco de la caſa, con un poco de ropa blanca, y à veces no hay camas para los paſſageros. Haſta aqui el Dialogo, en que reconoce, como todos, la fertilidad, y atribuye ſu inopia à la pereza de los Naturales, que debe ſer innata. Aſsi conſidera en una tierra fertil unos Habitadores eſtèriles; porque à eſta indole vicioſa ſe junta la vana jactancia oſtentoſa, con que notan à la Nacion Eſpañola; (24) y de aqui nace la ventaja de los Eſtrangeros, y ladronicios de los

(24) Rabiſ. Text. Dial. 2. *Vidiſti Hiſpanos? Illos jactantia nutrit.*

los Payſanos, reducidos ſiempre à una pobreza, de manera, que hallo una mutua caſualidad. Es pobre Eſpaña, porque la deſubſtancian los Eſtrangeros, y eſtos la deſubſtancian por hacerla pobre ſu nativa ſobervia. Por Naturaleza es rica en la bondad, fertiliſsima en el terreno, y habilidad natural de ſus Moradores, y por eſtos capitulos viene à ſer pobre; porque la roen ſu medùla quantos guſanos produce el ocio, y la vanidad, conſpirando en echar fuera de la tierra la ſubſtancia, oy menos abundante, por poco cultivada.

§. II.

DE ſuerte, que ſiendo maxima de Ariſtoteles, notar en buena Politica los principios de corrupcion de una Monarquìa, y exponer para ſu conſervacion los remedios preſervativos, y ſanativos de ſu feliz permanencia, (25) he de notar ſus defectos, ſegun una obſervacion reflexiva, con que he leìdo los ſuceſſos de Eſpaña, los que omito, aunque no la enſeñanza, que

(25) Ariſt. lib. 5. Pol.

que produce nueſtra deſdicha, nacida de la vana obſtentacion, pereza, y ocio de ſuma negligencia. Principio moral, es ſer el ocio madre del vicio; y ſiendo aquel quaſi innato à nueſtra Nacion, no ſiendo muy cauteloſa la prevencion Politica, es natural conſequencia ſu curruptela. *Un* Politico Baſiliano, cuya fama notoria *le* apellida Oraculo de Salamanca, (26) hace de eſta materia un diſcurſo, aunque tocado por incidencia, cuya doctrina es la miſma, que formaliza mi rudeza. En el Propheta Amòs hace fecunda ſu erudicion para el aſſumpto, porque exclamando de las Langoſtas con que nombra à los Aſyrios, lo aplica Arias Montano à los vicioſos exactores, que permite Dios en los Pueblos, y con aquel hombre inſigne lo apropiò à el vicio, y vicioſos, que produce el perezoſo ocio, y vana obſtentacion de los genios, germinandoſe unos enxambres de Langoſtas, que debaſtan el Reyno, permitiendolo Dios, à exigencia de

(26) N. Perez tom. 1. pag. 353. num. 89. & 531. & Addit. ad pag. 406. num. 5. & tom. 2. fol. 958. Amòs 7.

de nueſtros pecados: El mas nocivo por intrinſeco, es el enxambre de holgazanes, que por el ocio, les preciſa ſu malicia à ſuſtentarſe de agenos trabajos, que ſon infinitos, ſi contamos los Robadores de Poblado, con los que llaman Ladrones. Eſtos, aunque Langoſtas que diſsipan, no ſon tan perjudiciales como los primeros; porque hurtan con nombre de Ladrones; *y ſuo periculo*, arraſtrados de la ſoga de ſu reato, que les lleva haſta pagar con ella ſu delito, ſe llaman lo que ſon. Aunque no es razon tratar de invectiva en mi propria Nacion, la verdad me compele à lo que nos atribuye la obſervacion de los que eſcriven: Beyerlinch refiere el dicho de Carlos V. (27) *Lo miſmo ſeria vedar la embriaguèz de los Alemanes, que los hurtos, y rapiñas de los Eſpañoles.* Y Virgilio los trata mas feamente, atribuyendo el nonbre de *Quatreros*, en Latin, *Abigeri*, (28) y *Abactores.* Eſte elogio atribuye Alexandro Napolitano à los Eſpañoles, tratando de los vicios propios de algunas Naciones, originados de la calidad del Terreno, cli-

ma

(27) Verb. Ebrietas. (28) Virg. Georg. lib. 3.

ma del influxo de la Esphera Celeste, aunque el docto Francès Tiraquelo, convierte en elogio militar el vituperio de Alexandro, y donde este escribe *Abactores*, dice aquel *Bellatores*; (29) atributo conocido de nuestra Nacion, mas que el otro vituperio de Carlos V. porque no es *propio per sè* este vicio, sino *per accidens*, producido del ocio, y poco cuidado Politico de los Magistrados, de que nace la otra especie de Langostas mas perjudiciales.

Es tanta la multitud que produce en nuestra Monarquìa el sobervio ocio, y la vanagloria obstentosa, que aun siendo de abundantissimos frutos el Campo de nuestra Provincia, la tienen reducida à la mayor miseria. Son los Labradores el capitàl, en que se ceban todos los ociosos; porque despues del poco cultivo de los Campos, por el corto caudal à que estàn reducidos, y lo nada laboriosos que son los Nacionales, cargan sobre ellos el durissimo yugo de Tributos, que si una vez impuestos por alguna necesidad urgente, no cessan, cessando aquella, es consequencia precisa se des-

(29) Gen. Dierum, lib. 4. cap. 13.

deſtruya el Patrimonio de la Monarquìa; como lo aſſegura Jacobo Saliano, (30) Autor graviſsimo, quexandoſe de los daños de eſta mala Politica, ſin dexar de aumentarſe una copia de inutiles, empleados en las exacciones de los Tributos. Unos, que con la precioſa capa de adelantar con arbitrios la Republica, ſolo procuran levantar ſu caſa, y ſus intereſſes particulares, cuyo fin tiene ſu aſtucia oculta, con el embozo de maxima. Eſta calidad de gente, dixo mi Theologo de Salamanca, (31) no ſe pueden llamar miembros de el Pueblo, pues no tienen, ſino es una relacion de oposicion, que deſune, y diſsipa. *Vello Politico, ſed bellum occultum*; hablò de eſtos Auſonio: (32) Y nueſtro Eſpañol Seneca lo dixo con elegancia: (33) Eſta condicion de gentes, que fue-

(30) Saliano ad Ann. Mund. 3060. num. 5.

(31) N. Perez tom. 1. dub. 7. fol. 501.

(32) Auſon. Ep. ad Sim. *Incomitatu (in aula) ſcilicet, qui frontes hominum aperit mentes tegit.*

(33) Sen. de Ben. lib. 6. c. 12. Y Lipſ. *Te conquerentem audio, quod quadamque, homines ſibi præſtant alijs imputant. Sua cauſa ſuique commodi faciunt, & alteri quaſi beneficium inſcribunt.*

ſuele ſer de lo principal de las Monarquias, con pretexto del ſervicio del Rey, ſe ſuele deſtruìr el Reyno, por adelantar ſu particular Dominio. Caſos practicos de eſte aſſumpto contienen los ſuceſſos de Eſpaña en tiempo de *Enrique Quarto*, *Phelipe Segundo*, y en otros tiempos, ſiendo una eſpecie, que hace à el Reyno en una turba, pero no en unidad Politica. Regla de Oro la de Aguſtino: (34) Si logra una Republica uno, que encargado del miniſterio deſempeñe el empleo, el Reyno ſerà dichoſo: Si eſto falta, viene à ſer la Monarquia una turba. Bien lo explicò el Aguila de Africa, dando la difinicion del Pueblo. Es deſgracia, que la falacia llegue à hacer conceptuar el Principe, que los que ſe encraſſan con la medùla de los pobres, ſean tenidos por los que miran las ventajas de los Reyes, apellidandoſe *Confidentes Regios*, ſin realidad. Deſciende, conſpirando à la deſ-

(34) Aug. de Verbis Domin. In Ev. cap. 26. Idem Doct. ap. D. Th. 1. 2. quæſt. tom. 105. art. 2. *Dà unum, & populus eſt: Tolle unum, & turba eſt: Quid eſt enim turba, niſi multitudo turbata?*

deſtruccion del Reyno, de eſte primordial deſorden, una tumultuaria multitud, con que ſe aumenta la turba, y ſe deprime la Corona de Recaudadores, Arrendatarios, Negociantes, Colectores, Adminiſtradores, Caxeros, Theſoreros, Contadores, y una caterba innumerable, para cuyos nombres faltan en el Vocabulario voces. Sin que pueda contarſe otra infinidad de gente entretenida en otras Oficinas, en que ſe incluyen Oficiales Primeros, Segundos, Terceros, y aun Quartos, y Quintos, Eſcrivientes, y Entretenidos, cuya immenſidad no cabe en guariſmo. Pues què podrèmos decir de otros de inferior condicion, hambrientos, que deſpreciando aprender Artes honeſtas, con que ſarisfacer ſu hambre, ſolo ſe intereſſan ſaliendo de las Ciudades à aniquilar à los pobres Labradores, como Executores, Comiſſioneros, Zitotes, y otros innumerables? Otros codicioſos, contra el bien publico, ſin interès del Principe, paleando uſuras, negocian Juros, quedandoſe con la mayor parte de lo que debieran percibir los intereſſados. Eſtos, y ſemejantes hombres, por ſu multitud, è inutilidad, coadyuvan

à empobrecer la Monarquìa. (35) No en valde, reparando Pedro Blesense en los Oficiales, y Ministros inferiores de los Tribunales, dixo: *Que se aplicaron à este empleo por medrar mucho, trabajando poco, y robando à su salvo, con el especioso titulo de su ministerio*; hablo de los malos, y de estos deben entenderse mis palabras, no de los que cumplen con sus oficios: *Credo huiusmodi Officiales* (dixo este Autor gravissimo por los años de mil ciento y setenta) *non ab officio nomine sed ab officio verbo mutuasse vocabulum.* Y añade este verso:

Nam genus hoc hominum, quod dicunt officii perdi.

Quien cumple con su cargo, se queda con su nombre en el oficio. Quien de este nombre declina, abusando del empleo, hace mala conjugacion del verbo. A mas se estiende el Author citado, pues en el orden mas sagrado de la Republica, dice, pierden la entereza de sus oficios, dexando

(35) Pet. Blesens. cap. 25. *Tota Officialis intentio est, ut ad opus Episcopi sui iurisdictioni commissas miserrimas oves, quasi vice illius tendeat, emungat, & scoriet.*

do el nombre, y verberando con el verbo. No me atrevo yo à tanto, solo doy la cita, por que se sepa hasta donde puede llegar la corruptèla de una immoderacion. Utilissimo remedio serìa para el Principe desterrar esta plaga, con que podia acrecentarse â el Rey, y à la Republica una gran suma de gente, y de dinero, dexando à el Reyno libre de Zanganos, documento de las Abejas.

Ignavum fucos pecus à præsepibus arcent.

Siendo claro, que de este modo se exoneraba la Republica de infinitos salarios, y expensas, y serìan mas promptas, y mas agradables las soluciones de los tributos; es tan cierto este principio, que se funda en una expresion del Espiritu Santo. Abriò solo sus labios para satisfacer en quexosos suspiros sus tormentos, y coloca en felicidad la muerte, por no padecer la molestia de los que se destinan à las duras cobranzas de los Pueblos. (36) Todos estos, empleados inutilmente, son gravamen à los Pue-

(36) Job cap. 3. vers. 18. *Et quondam vincti pariter sine molestia non audierunt vocem exactoris.*

Pueblos, vicio à la Republica, y deſtruccion à la Corona; porque, ocupando el lugar que no les pertenece, hacen falta à la Milicia, ò Labranza, ò à los oficios mecànicos, en que debieran emplearſe para aumento de la Republica; porque colocados los de cortos talentos en otros exercicios fuera de ſu natural proporcion, y deſtino de la providencia aprobativa, abuſan de las facultades, ſe entregan à los vicios, procuran ſus intereſſes, para hacerſe por ellos eſtimables: y los benemeritos, amargados de eſta hièl, ſe precipitan, y aplican ſu habilidad à infamias; y en eſte deſorden ſe eſteriliza una Monarquìa de gente, y ſe hace inutil ſu fecundidad, porque de eſte antecedente ſe infiere haver de ſer la gente Labradora el ſurtidero para los Exercitos, los que ſolamente concurran con los tributos, y otras muchas cargas, que uniendoſe à el nativo ocio, y vanidad congènita, hace ilacion à toda deſdicha. Eſta es la cauſa de nueſtra eſtrechèz, y no preciſamente la copia de Religioſos, y multitud de los Naturales, que paſſan à Indias, como he leìdo pondèran algunos eſcritos de eſte aſſumpto, con mas eſpiritu terre-

no,

no, que consideracion atenta del Omnipotente, que govierna el Universo con su Providencia, la que debe solicitar poner en practica una Catholica Politica: lo acreditan quantos passos de la Historia de España reflexione una mediocre prudencia, assi en tiempo de los Godos, como despues, con Dominios de menos terrenos, triumphos mas glorioſos, sin que faltasse gente para todo, y aumentando fundaciones de Eclesiasticos.

CAPITULO IV.

NO SE DESTRUYE EL REYNO CON EL Clero, y Religiones, sino con el descuido de colocar personas inutiles en los empleos.

LA copia de estos, assi en el Clero, como en los Claustros, no daña, ni destruye la Corona: el desorden es el que perjudica, como en lo Civil. Si destinan para Clerigo, ò Religioso al que Dios no le criò para esto, violentan lo que Dios providenciaba, segun su razon, y no conforman su execucion en este orden con la

Pro-

Providencia, y en esto està toda la corrupa tèla, nacida de la inobservancia de Concilios, y Derecho Canonico, poca atencion de los Institutos Religiosos, en los Obispos, y Superiores, que si acaso no fuessen de aquella integridad, è instruccion, que tales oficios piden, es natural, que se *disipe* el Orden Ecclesiastico, è invirtiendose los grados, se hace vituperable lo mas digno de veneraciones. Esta reflexion pedia una profusion erudìta, pero la insinuacion basta. Los Obispos, que instituyò Dios para el règimen de su Iglesia, (37) deben ser unas personas conciliares, quando, *de jure*, tienen voto decisivo en las Definiciònes de los Synodos. No dudo es sumamente acertada la eleccion de Obispos en España; pues de este acierto depende la mayor parte del buen govierno. Assi los Concilios Toledanos decretan con exactitud las prevenciones precisas para semejantes empleos, en que deben ocuparse, sin mas interès, que el culto de Dios, instruccion doctrinal de los Pueblos, y socor-

(37) S. Paul. Act. *Posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.*

corro de los pobres; y desviando de estos conductos los bienes, que produce el oficio, arguye que la elevacion la manejò algun afecto grossero, con que se empaña el candòr, que exigìa aquel Trono. El Cuerpo Eclesiastico serà sano, si los colocados en su primer govierno fueren del numero de los Sabios, y à esto alude Salomòn; (38) porque la sabidurìa en todos los Obispos infiere una recta harmonìa en los mas Eclesiasticos: pues con ella reflexionaràn los Estatutos Canonicos, segun los que deben admitirse à el gremio del Clero, y no despreciar, por ignorancia, una arreglada conducta: Lean, los que se obligan à el oficio de Obispos, los Canones Apostolicos, el Decreto, las Decretales, el Decreto, que contiene lo que incluyen estos versos:

Decretum centum distinctiones dat & unam.
Triginta causas, & sex addit tibi mixtas.
Distinguit septem pœnitentiæ consecra quinque.
Auctorem quarum tibi declaro Gratianum.

Con el libro de Antonio Agustin, Obispo de

(38) Sap. cap. 6. *Multitudo Sapientium sanitas orbis terrarum.*

de Tarragona, intitulado: *Correccion de Graciano*, es muy util para saberse conducir en lo que debe de su oficio: y las Decretales, para la recta administracion de su govierno en Dignidades, Ministros, Juicios, vida de Clerigos, Ritos de Matrimonios, y penas de los vicios, que pueden cometer los Eclesiasticos; con el libro de Bonifacio VIII. que llaman Sexto, que viene à ser una adiccion à los cinco libros de las Decretales, segun sus respectivos titulos, y capitulos, cuya materia, tratada en todos ellos, compendian estos versos:

Judex, judicium, Clerus, sponsalia, crimen,
Hæc tibi designant, quid quæque volumina signant.

A este mismo assumpto aluden las Clementinas, que son las Constituciones de Clemente V. que diò à luz Juan XXII. Successor suyo, en el Siglo 14. Las Extravagantes, que oy estàn insertas en el cuerpo del Derecho, tratan de lo mismo, à excepcion del matrimonio, y assi solo compendian los quatro libros con diferentes Constituciones de varios Pontifices, inclusas veinte de Juan XXII. que las diò à luz en su nombre; y esto es lo que llaman

De-

Derecho Canonico, à el qual, con las Decisiones de Concilios Generales, y Bulas de Pontifices, que contienen las 71. reglas de la Cancelaria, deben arreglar su govierno, que si en èl no exorbitassen de estas maximas, serìa el Clero muy ordenado; pero si no solo ignorassen esta conducta, y las concordatas del Reyno con la Santa Sede, que es el Derecho Canonico particular de cada Republica, y aùn la Theologia, facultad essencial en un Obispo, ni las Almas tendràn pàbulo, ni las dependencias curso, ni el Reyno provecho; porque obrarìan, aùn en los aciertos *per accidens*, y serìa un tumulto, invirtiendo lo Civil, y Eclesiastico, sin saber qual es la mano derecha; cifrandose en el Estado Eclesiastico, y Civil los dos brazos del Cuerpo Politico. Toda la rectitud del Clero, y utilidad del Reyno nace del acierto en la colocacion de Obispos, cuya nominacion es de los hombres; la que si se arreglasse à la eleccion de Dios, de quien debe ser, seràn preparados de lo alto, y dispuestos à exercer su oficio, segun el Espiritu Divino; (39) y canoniza este assumpto el cap. 13. de los Hechos Apostolicos.

El

El electo debe guiarse de las maximas, que predifine el Doct. Angelico; y los que concurren à la nominacion, deben mirar el provecho de la Religion, que postergado, ocasiona todas las plagas del Reyno, como lo afirma Dios en el caso de Saùl. (40)

Son las vanas esperanzas, y desalumbrados deseos de los hombres unos sueños, dixo mi Gran Basilio, de autoridad de un Antiguo; (41) porque el ocioso ignora, què aperece para sì su deseo. Assi los benemeritos no suelen ser conocidos, ni solicitados, porque no los proporciona la ociosidad à la disposicion, que la ambicion facilita. Si en el Campo de la Iglesia llegasse el Espiritu del Dominante à los sòlidos hueffos de los que fatigan, y se instruyeron,

(39) Lib. 2. Reg. cap. 7. *Quos Deus ad aliquid elegit, ita præparat, & disponit, ut idonei sint ad illud.*

(40) D. Thom. 3. part. quæst. 27. art. 4. 2. 2. quæst. 131. art. 1. & Op. 19. cap. 4. *Si iniqui aliquid gesserit arguam in virga::: sicut à Saul, quem abstuli à facie mea.*

(41) Ep. 19. ad Theol. *Laudo enim, qui Spes vigilantium somnia dixit,*

ron, ſe levantarìa un Eſquadròn de gente util; pero ſi buſca en el Campo de viento: *Venti Campus*, (42) en que ſe ſignifica el tropèl de diverſos vientos, con que ſe inutiliza una Republica con vanos ocioſos, que vanamente quieren preferirſe, de eſte Campo nace tempeſtuoſo tumulto, que produce el viento. (43) Es nueſtra fragilidad tan expueſta, que ſi à eſte ayre ſe advierte la proſpera navegacion del logro, buelan por eſte viento, y dexan todos el trabajo. (44) Maxima manifieſta de buena Republica es la de Caſiodoro. (45) Para deſarraygar eſtos inconvenientes, ſin embargo que ſe fundan en ayre, es meneſter mucho eſpiritu; porque quando en una Republica ay eſte deſacierto, ſucede lo que cuenta Valerio, (46) quando Livio

(42) Eraſm. in Chiliad. (43) Oſeas, cap. 8. verſ. 7. *Ventum ſeminabunt, & turbinem metent.*

(44) Juv. lib. 4. ſat. 10. *Quis enim virtutem amplectitur ipſam præmium ſi tollas?*

(45) Caſiod. lib. 9. Epiſt. 21. *Cum manifeſtum ſit præmium artes nutrire.*

(46) Val. Max. lib. 2. cap. 4.

vio Salinator privò de Privilegios à treinta y quatro Tribus de los Romanos, y lo que dixo Tulio, cenſurando à Ceſar, Dictador, con aquel chiſte, que le reſpondiò à un inutil pretendiente. (47) Cierto es, que las maldades nacen de ciertas cauſas, (48) y conocidas, puede remediarlas una celante prudencia. De la aplicacion à eſta maxima ſe producirà la mayor utilidad de la Republica; porque ſeria en el Orden Eccleſiaſtico el Clero muy proprio, y el Reyno Catholico aprovecha mucho con Eccleſiaſticos dignos, como los ha tenido Eſpaña en todos tiempos; y ſi ſe ha viſto deſorden, havrà ſido por mal colocados, no por falta de Sugetos.

§. II.

DE eſto ſe quexaba en ſu tiempo mi Gran Baſilio; porque es mal muy an-

(47) Lipſ. Antiq. Lect. lib. 2. cap. 6. *Romæ ſi vis, habebis; Pompeijs difficile eſt.*

(48) Job cap. 5. Vulgat. *Et enim iniquitas non prodit ex pulvere: Nihil in terra ſine cauſa fit.*

antiguo, que contagiò la ambicion peſtilente. (49) Y à eſto atribuye mi Gran Baſilio el deſorden de la Igleſia; y ſin duda es cauſa de ruìna en una Republica Catholica. De aqui pueden nacer las muchas translaciones de unas Igleſias à otras, que la ambicion facilitarà, con el pretexto de aſcenſo à mayor renta, injuſto en toda doctrina. El evidente incommodo, que eſta deſmedida maxima produce à nueſtra Monarquìa, la hace viſible un Author grave; como què condicion de perſonas deben elegirſe en Eſpaña para los Obiſpados. He viſto, y oìdo muchos Diſcurſos, que me parece obſcurecen eſte aſſumpto: y para que ſepan todos la vigilancia preciſa en eſte caſo, y como la tiene encargada à nueſtros Monarcas la Silla Apoſtolica, pongo traducida una Bula de Clemente VIII. expedida à Phelipe Tercero, Rey de Eſpaña, cuyo tenor es el ſiguiente, ſegun la

(49) Baſil. Epiſt. 10. ad Euſeb. *Quanto imporentiores redduntur Eccleſiæ, tanto magis dominandi libido in omnibus augeſcit, & hac tempeſtate Epiſcopatus nomen ad infelices homines devenit.*

la pone el Reverendiſsimo (50) Martinez, Confeſſor de la Mageſtad de Phelipe Quarto.

BULLA.

CHariſsimo en Chriſto Hijo nueſtro, ſalud, y Apoſtolica bendicion, y grandes dones, y mercedes en Chriſto, que es Unico de Miſericordia, por el qual los Reyes reynan, y èl ſolo es Principe, y Señor de los Reyes de la Tierra, y eſperamos de la piedad, y prudencia de V. Mag. que por la cauſa de ſu ſanto ſervicio havreis de adquirir muchos, y grandes premios de ſu mano poderoſa, conſiderando arentamente lo que debeis hacer para agradar al que os eligiò por Superior à tantos Reynos, y grandes Provincias, y creemos, que con afecto pio le ſuplicareis con el ſanto Propheta, diciendo: Señor, enſeñadme à hacer vueſtra ſanta voluntad, y que eſta es la mejor, y mas ſegura regla de conſervar todo el bien, y felicidad de Eſtados; y aquel Señor Soberano, que premia à los humildes, y en cuya mano principalmente eſtán los corazones de los Reyes, os favo-

(50) Martin. Diſc. Theol. Pol. ante init.

vorecerà con ſu poderoſa dieſtra, ſi anduviereis rectamente en ſu Divina preſencia, y lo ſirvie-reis, procurando ſu mayor honra, y gloria, con corazon perfecto, y pondrà ſobre vos ſus divi-nos ojos, guardarà en todos vueſtros caminos; y os comunicarà ſu eſpiritu de Sabiduria, En-tendimienro, Conſejo, Fortaleza, y Juſticia, para que juſta, piadoſa, y felizmente gover-neis el Pueblo de Dios.

Mas entre otras muchas coſas, en que, ayudado de Dios, podreis merecer gran premio, en beneficio de la Religion Catholica, y de la Republica Chriſ-tiana, y de vueſtros Reynos principalmente, ſerà que pues por la facultad, que à vueſtros Mayores, y à Vos ſe os ha concedido por la benignidad de los Summos Pontifices, nueſtros Predeceſſores, para proponer, y nombrar à noſotros, y à eſta Santa Se-de, en la qual, aunque no lo merecemos, preſidimos.

Si preſentareis para Obiſpos Varones de en-tera vida, prudencia, y doctrina, encendidos en el zelo de la honra de Dios, y ſalud de las Almas; y finalmente adornados de todas las partes neceſſarias, para que con nueſtra Autho-ridad Apoſtolica proveamos à las Igleſias Ca-thedrales, y Metropolitanas. Ni penſamos, que ſea neceſſario declarar à V. Mag. con muchas palabras, quan neceſſaria coſa ſea, y de quan-

to provecho la eleccion de buenos Obiſpos: Eſtos ſon las guias de los Pueblos para la ſalud eterna: eſtos ſon la Luz del Mundo, y la Sal de la Tierra: eſtos ſon Antorchas encendidas ſobre altos candeleros, para que luzcan à todos los que eſtamos en la Caſa de Dios. Y ſi el cuidado de las coſas Divinas, y las que tocan à la Religion no ſe diſponen bien por buenos Obiſpos, de ninguna manera pueden las coſas humanas eſtàr ſeguras; y es neceſſario que aya gran perturbacion en la adminiſtracion civil, como nos lo declaran ſuficientemente los muchos exemplos de nueſtros tiempos, y de los paſſados. En fin, Hijo chariſsimo, os amoneſtamos, que pongais ſuma diligencia en eſte negocio, quitando toda la mira, y reſpeto humano, como corſiamos lo hareis, mirando ſolo à la mayor honra de Dios; porque es de grandiſsimo peligro, que en coſa tan grave ſe ſalga del camino derecho, y conſurrir, y comunicar con los pecados agenos.

Demàs de eſto pedimos à V. Mag. una, y muchas veces, que no nos proponga Varones expurios, é ilegitimos; ni procreados de ilegitimo matrimonio, porque aborrecen eſto mucho los Decretos de los Sagrados Canones, y Concilios, ni deber entrar en la Caſa de Dios, àla qual ſe debe toda ſantidad, y pureza, nada

man-

manchado: y mucho menos lo debe ser el que preside à los demàs; porque es grandissimo absurdo, que el que es constituìdo por Maestro de continencia, trayga perpetuamente consigo la memoria de la incontinencia de su Padre.

Esto mismo tratamos tambien con el Rey Philipo, de inclita memoria, vuestro Padre, pidiendole, que no nos nombrasse para las Iglesias à tales hombres, porque no nos pusiesse en ocasion de tal necessidad, que los desechassemos; lo qual tambien aora significamos lo mismo à V. Mag. Y porque tenemos conocimiento de las cosas de España, por haver estado dos veces en ella, y haver estado allì mucho tiempo, en el qual advertimos muchas cosas, particularmente las que tocan à los Obispos, no solo requerimos à V. Mag. que tan solamente nos proponga Varones nacidos de legitimo matrimonio para Obispos, y Prelados de vuestra nominacion.

Tambien eficazmente os amonestamos en el Señor, y rogamos, que no nos pidais continuas promociones de Obispos, de unas Iglesias à otras, sin justa causa, y principalmente grave; pues si los Sagrados Canones no prohiben esto de todo punto, piden à lo menos verdaderas, y no leves causas de promocion, para que no se sir-

va à la ambicion, y avaricia, ſino à la mayor gloria de Dios, y utilidad de los Pueblos. Y eſtamos viendo quan frequente ſea eſta coſtumbre en Eſpaña cada dia, y ſin ninguna cauſa, lo qual vemos, y gemimos; porque de eſto, como de fuente, provienen muchos inconvenientes, y daños: pues de verdad los mas Obiſpos no contraben verdaderamente, y de animo matrimonio eſpiritual con ſu Igleſia, con grande injuria de tan gran Sacramento, ſino, como falſos amadores, fingen que aman à ſus Eſpoſas, y eſtàn aſpirando, y anhelando à bodas de otra Eſpoſa, mas rica, y mayor: y aſsi como los que ſe han de auſentar, y apartan luego, no aman ſu Rebaño de todo corazon, ni ponen fuertemente, y con diligencia la mano en el arado de la labranza eſpiritual, y hacen muchas coſas tan ſolamente en la apariencia, y paſſan por ellas, y las menoſprecian, haciendo en todo mas la perſona de mercenario, que de propio Paſtor, y dexando muchas coſas, que padecen en ſus miſmas Igleſias, en el daño de las Fabricas, y falta de Ornamentos, y alhajas Eccleſiaſticas, y otras graves neceſsidades, que V Mag. podrà congeturar, y ponderar, reconocerà quanto carecen de adorno, y de reparo, faltandoles lo conveniente para ſu Dignidad;

ſien-

ſiendo conſtante, que caſi todas las Igleſias de Eſpaña ſon ricas, y abundantes de rentas: Pues qué ſi paſſamos à las coſas mas graves, y que no ſe pueden tocar ſin grave ſentimiento, y dolor; pues muchos Obiſpos de Eſpaña aſsi paſſan la vida, como ſi fueſſen Principes del Siglo, y no Miniſtros de Chriſto, y Diſpenſadores de ſus Myſterios Divinos; aſsi, que en ſu familia, y en todo el aparato domeſtico, y explendor de las coſas terrenas quieren parecer Principes del Siglo, y aborrecen grandemente las que ſon proprias de Obiſpos, en que conſiſte la verdadera, y sòlida Dignidad Obiſpal, y no aquella ſombra, y apariencia vana.

De aqui ſale lo que tambien es digno de ſer llorado, y es el abſurdo de no celebrar las Miſſas con Rito ſolemne, aſsiſtir raras veces á los Divinos Oficios, no apacentar con la palabra de Dios à los Fieles del Pueblo, no adminiſtrar los Santos Sacramentos, en que ſe encierra la Gracia Celeſtial, no celebrar las Sacras Ordenes, ni en los tiempos eſtatuìdos eſcoger la Milicia Clericàl, y criar nuevos Soldados; y ultimadamente no viſitar ſus Igleſias, y Dioceſis, ni conocer el ſemblante de ſu Ganado, no haviendo cauſa tan util, y provechoſa, como la viſita del Obiſpo, para conſervar la Religion

Ca-

Catholica, para acrecentar el Culto Divino, y confirmar la disciplina del Clero, y excitar la devocion del Pueblo.

Pero estas, y otras muchas cosas de este genero, son menospreciadas de muchos Obispos de España, como menos dignas de su persona, y gravedad, y las remiten à sus Sufraganeos, y Vicarios, de quien no son sus Ovejas propias; y assi el Leon, que brama, y el Lobo robador traga las animas preciosas; y el Campo del Señor, que diligentemente labrado diera abundantes frutos de vida, y salud, està agreste con espinas, y abrojos, y crecen los vicios, y pecados por todas partes. Con gran dolor contamos esto, lo qual no sabemos por relacion agena, sino que nosotros lo vimos en tiempo passado, de lo qual tambien avisamos los meses passados en nuestras Cartas à los mismos Obispos nuestros hermanos, movidos del zelo de Dios, y del estimulo Pastoral, y solicitud de todas las Iglesias. Grande es, pues, hijo charisimo el cuidado, que es menester en nombrar personas, que en sus Obispados no busquen la vanagloria del Mundo falàz, sino à Jesu-Christo, y à este Crucificado, y que amen ardientemente las animas, y procuren ganarlas para Christo nuestro Señor, por cuya salud el Cordero inocente, é immaculado fue muerto.

Y porque la continua asistencia, y residencia en las primeras Iglesias es mas necessaria, que se puede decir con ningunas palabras, exortamos, y rogamos en el Señor à V. Mag. que muy raramente, y no sin causa muy grave, llame à su Corte los Arzobispos, ù Obispos, y los detenga en ella, y que no use de ellos fuera de sus Iglesias. El Obispo es Atalaya, y debe permanecer en su vela; es Pastor, y le conviene defender sus Ovejas, y apacentarlas con palabra, y obra, y es muy peligroso desamparar el Marinero el Navio en las tempestades, y el Medico Espiritual, dexando los Enfermos, irse à otra parte. Finalmente, todos los nombres, que las Divinas Letras, y los Santos Padres usan del Obispo, y para exprimir su oficio, le llama Padre, Maestro, Esposo, y los demàs de esta manera muestran, y declaran la necessidad de la residencia dol Obispo; porque entretanto dexamos en silencio en este lugar los Sagrados Canones, y particularmente los gravissimos Decretos del Concilio Tridentino; pues para que los Prelados, y Pastores usen del oficio de su ministerio en sus Iglesias, como es justo, y porque no dèn alguna color à sus escusas, para no residir en sus Iglesias, como es justo, y como lo deben hacer: Nos, de nuestro motu proprio, y

de

de cierta ciencia, y de madura deliberacion nueſtra, y del poder de la Apoſtolica Poteſtad, por las preſentes revocamos, anulamos, y caſamos para ſiempre todas, y qualeſquier facultades, y licencias concedidas, dadas, y confirmadas con authoridad Apoſtolica à todos, y qualeſquier Arzobiſpos, y Obiſpos de los Reynos de Eſpaña, aunque uſen de qualquier Oficio, aunque ſea de Inquiſidor General, ò Inquiſidores, contra la hereticа pravedad en los dichos Reynos, dignos de eſpecial nota, por no reſidir en ſus Igleſias Metropolitanas, y Cathedrales por ello, para gozar entretanto enteramente los frutos, y emolumentos de las Meſas de las dichas Igleſias Arzobiſpales, y Obiſpales, por breve, ò largo tiempo, por qualquier cauſa, y ocaſion, y aun, como dicho es, por razon del oficio de Inquiſidor General, ù otro Inquiſidor, aſsi en los dichos Reynos de Eſpaña, aunque ſean por ſemejante motu proprio, ò à inſtancia de la clara memoria del miſmo Rey Catholico, vueſtro Padre, ò vueſtra, reſpectivamente concedida por Nos, ò por otros Pontifices Romanos, nueſtros Predeceſſores, y deſde aora para de aqui adelante han de ſer, y ſon de ninguna fuerza, vigor, ni provecho, que de ningun modo pueda ſufragar à ninguno de ellos, ſino

que

que qualquiera de los dichos Arzobiſpos, y Obiſpos ſean obligados, deſde el dia, que de qualquier manera tuvieren noticia de eſta nueſtra revocacion, de ir luego perſonalmente, dexados los ſobredichos Oficios, y quitada qualquier tardanza, à reſidir en ſus Igleſias con efecto. De otra manera, incurran por el conſiguiente en las penas de los que no reſiden, ſin que ſe haga ſobre lo dicho ninguna Declaracion, y no puedan llevar ſus frutos, y ſe debe juzgar, y diſinir aſsi por qualeſquiera Jueces Ordinarios, y Delegados, y aùn por los Auditores de las Cauſas del Palacio Apoſtolico, quitandoles à ellos, y à qualeſquiera de ellos, qualquier facultad, y autoridad ſciente, ò ignorantemente. Y amoneſtamos en el Señor à V. Mag. que haga luego notificar à los dichos Arzobiſpos, y Obiſpos eſta nueſtra revocacion, porque ninguno de ellos pueda alegar ignorancia, ni eſcuſarſe con eſte color, no obſtando las dichas licencias, ò facultades à ellos, ò à qualeſquier de ellos concedidas, como dicho es, ni en quanto fuere neceſſario nueſtra regla de Chancilleria, de no quitar el Derecho adquirido, ni otras Conſtituciones, ni Privilegios, Indultos, ni Letras Apoſtolicas, de qualqrier manera concedidas, y aprobadas, aun al Oficio de la Santa Inquiſicion, en

ge-

genero, ò à qualquiera de los dichos Arzobiſpos, ù Obiſpos ex eſpecie, debaxo de qualquiera forma de palabras, y tenores, y con qualquier Clauſulas, y Decretos, aùn derogatorias de derogatorias, y contradiciendo en contrario lo ſobredicho, los quales todos, y qualeſquier de ellos, aunque para ſu ſuficiente derogacion fuera neceſſaria eſpecial, y expecifica mencion, y de verbo ad verbum, teniendo por preſentes, y expreſſos ſus tenores, por eſta vez tan ſolamente los derogamos eſpecial, y expreſſamente, y todos los demàs qualeſquier contrarios. Dado en Roma en San Pedro, ſub annulo Piſcatoris, 26. de Febrero de 1599. de nueſtro Ponificado anno octavo.

§. III.

NO ay mas que decir en eſte aſſumpto; y por lo referido ſe concluye, quan neceſſaria es eſta maxima à la utilidad de nueſtra Monarquìa. El grado medio del Orden Eccleſiaſtico ſe conſidera el Gremio Religioſo, ſobre cuya variedad, y numero de Religiones, he viſto varios Papeles, diſcurriendo por un camino agena de nueſtra Catholica Politica, originado-

doſe, porque algunos puſieron la hòz en mies eſtraña, y no acertaron à ſegar la cizaña. Eſcriviò Lumbier en Aragòn varios Diſcurſos, muy proprios à eſte aſſumpto; y el motivo de algun exceſſo, que acaſo puedan advertir deſordène eſte grado, parece mas congruente nazca de corruptela en la eleccion de Prelados, pues de eſtos nace, como de los Obiſpos, el acierto. Precaviendo nueſtro Gran Baſilio eſte inconveniente, dexò eſcrito un documento de oro; (51) porque quando los que tienen el manejo del Govierno, por tenerle, procuran eſtablecerſe con dominacion, preciſa eſta idèa à una parcialidad ſubverſiva de la integridad religioſa, tanto mas turbulenta, quanto mas frequentada en las continuas elecciones, que executadas ſegun los Canones, y Eſtatutos, formalizarìan los Clauſtros en Divinos reſpetos, y les exonerarian de muchos embarazos, cul-

(51) Epiſt. ad Neoceſar. *Neque enim prudens quiſquam navigium gubernatore deſtitutum ingredietur, neque Eccleſiam temerè acceder, in qua qui ad clavum ſedent, tempeſtatem ac turbinem ipſi excitant.*

cultivando los electos el Campo del Espíritu Santo, sin permitir introducirse, ni que tomassen incremento nocivas yervas, que profanan con su veneno lo sagtado. Impedir, ò persuadir à el que Dios le llama para el Estado Religioso, que no se empeñe en executarlo, es grave pecado contra Ley Natural, y Derecho Divino, aunque el tal no tenga obligacion preceptiva, sino que fuesse consiliativo; lo que no es muy cierto: y assi, para evitar algunos inconvenientes, que se ocasionan de los Claustros mal governados, no es el remedio Catholico extinguirlos, ni embarazar à los compulsados de Dios, que estos medios, opuestos à la Ley Divina, no los debe practicar la conciencia Catholica, (52) cuyo precepto del Apostol, que lo es positivo, habla de los que impiden los soplos, ò inspiraciones del Espiritu Santo à vida mas perfecta, como es el Estado Religioso: y es empeño temerario, y que se conduce con unas maximas de Politica Eth-

(52) 1. Thessal. cap. 5. vers. 19. Vide Chrysostom. Theod. Theoph. Anselm. apud Corn. ibi. *Spiritum nolite extinguere.*

Ethnica; y no Catholica, querer constituir margenes à las Divinas inundaciones; quando la Fè nos enseña, que el Espiritu Santo: *Divit singulis prout vult*. No deberà intimidar la grossera consequencia, que se emplearàn mas a el Estado Religioso, y à el Clero, que à los demàs Estados precisos para el Reyno; porque es superficial esta ilacion, poco penetrativa de principios de Fè, y Theologicos. La Providencia Divina todo lo previno; y si fatigassen todos en practicar sus razones aprobativas, instruìdos respectivamente de lo preciso, experimentariamos sus efectos prodigiosos. Dios llama à el Estado Religioso à el que conviene para el beneplacito de su voluntad Divina: No tema el Mundo, que muchos le dexen; estudien los Prelados en que los Religiosos no le sigan, y deserten de su idèa santa, que esta es mucha desdicha. Nada hace falta para el aumento de una Monarquìa Catholica, si todas sus maximas se reduxessen à execuciones de la Divina razon providissima. Natural Philosophìa enseña es perseidad del generante: *Innendere sibi simile*, y à esta perseidad se le sigue, por un *per accidens*, tanta variedad

en el ſexo, que ſobran mugeres para procrear prole, porque la pròvida razon de Dios todo lo ordena. Sucede lo miſmo en la corrupcion, ſiendo aſsi, que cada coſa exiſtente dice natural exigencia à ſu conſervacion. En ſu modo reſpectivo no ſe favorice el Eſtadiſta, que falte copia de gente en nueſtra Monarquìa, porque aya abundancia de buenos Religioſos, dedicados à el Divino Culto, contemplacion, y edificacion del Pueblo. Procuren los Politicos la obſervancia de la Religion Catholica, y veràn numeroſa nueſtra Monarquìa.

El deſorden de los Clauſtros ſe origina de la ignorante ambicion del que govierna, cuya malicia, *velut cancer ſerpit*, deſde el ingreſſo en la Profeſsion Religioſa, incorporados indiſcretamente miembros achacoſos, que corrompen la ſalud del Cuerpo Myſtico, por inobſervancia de lo que eſtablecen los Concilios, Derecho Canonico, y con eſpecialidad el Tridentino, cuya Seſsion 25. baſta para deſviar impropriedades, que puedan ſuceder en los Clauſtros. No ſe ha de creer todo eſpiritu, dice San

Juan;

Juan; (53) y previene las pruebas de este examen, para conocer si el espiritu es de Dios; (54) pero si con particular interès del postulante, ò aceptante, se dà el primer passo, yà le serà muy gravoso à este espiritu la Religion, y à esta bien pesado, inutil à la Republica, y perjudicial à el Reyno. Aùn Livio lo dixo. (55) Aquella amenaza de Christo, que nuestro San Basilio toca en varias partes de su Regla, es contra los que en esto faltan. (56) Y si la ambicion, y codicia llevan gente à los Claustros, no saldràn Religiosos, sino hombres alquilados por la comida para llevar el Habito, y aniquiladores del Instituto. Si un infeliz hombre, acaso de ma-

(53) 1. Joann. 4. *Charissimi nolite credere omni spiritui: probate spiritum si ex Deo est.*

(54) D. Thom. & Sess. in tract. de Ingres. Rel. *In hoc cognoscitur spiritus Dei.*

(55) Liv. lib. 22. *Privatæ res semper offecere, officientque publicis consilijs.*

(56) Luc. 12. *Ille autem servus, quod cognovit voluntatem Domini sui, & non præparavit, & non fecit secundum voluntatem ejus, vapulavit multis..*

mala vida, que solo serìa habil en el siglo; quando mas, para exercitarse en un oficio mecanico, ò cultivar con un hazadòn el terreno, se introduxesse en los Claustros, para aquartelarse por vida con la estimacion, que en jamàs pensarìa allà fuera. O por el contrario, un hombre, de noble nacimiento, pero inutil en juicio, costumbres, y talento, ò por la necessidad, que no le dexa lucir à su gusto, ò por dexar à otro vinculada la succession de su casa, professa vida Religiosa, y estas circunstancias, ò las atropella la malicia, ò no las advierte la ignorancia del que govierna, motivado de lo que puede una passion immoderada, infiere una pestilencia à el Estado Religioso, y notable daño à el Reyno, dislocando el orden de la Providencia las personas; pues las destinadas à los Claustros, se quedan en el siglo, estimuladas de los alicientes mundanos; y los que debieran estàr en el siglo dedicados à el trabajo, solicitan su alivio con hypocrito pretexto en el Claustro: y este desorden es el nocivo en la Republica, no la copia de Religiones. Buen documento dexò mi Gran Basilio para remediar este

daño, (57) y conocer el veneno; que es el proprio commodo, cuya idèa tiene por fin una perdicion. Quantos exceſſos ſe puedan advertir en los Religioſos, nacen de eſtos principios, y el Principe debe inſiſtir, para que el Pontifice en los Capitulos, ò Congregaciones Generales corrija los defectos, y procurar à las Religiones los medios temporales, con que eſcuſen algunas impropriedades, ocaſionadas de la neceſſidad, ò por ſu pretexto: Aſsi como los Concilios deben ſervir à la reforma del Clero, los Capitulos de los Religioſos deben mirar la correccion de los exceſſos del Clauſtro, y à eſte fin debe el Rey aplicar como Protector, los medios conducentes. (58) Reyes, que veneraron la Igleſia, y Religion, ſiempre aumentaron los Reynos, como lo demueſtran los teſtimonios hiſtoricos; y diſcurrir de otro modo, ni es Politica, ni Religion.

CA-

(57) Vide Conſtit. Mon. cap. 25. & Reg. brev. 54.

(58) Vide Ambr. Marl. in Theat. Politic. cap. 19. & 20.

CAPITULO V.

LA OCIOSIDAD ABUNDOSA en Nobleza, y Plebe, demasiados tributos, desigualdad en los medios y modos, y poca aplicacion à el Comercio, destruye nuestro Reyno.

EN el orden de la Nobleza, y Plebe, ocasiona la misma abundancia, associada del ocio, y vanidad, una descompostura, que no refrenada, aniquilàra la Monarquìa; porque, empobrecido el Reyno por los motivos expuestos, los de la Plebe son cargados mas de lo que pueden: ellos laboran mucho menos de lo que deben; la Nobleza, entregada à el ocio, se corrompe con el vicio, infecundan las succesiones, disipan los bienes, gastan muchas superfluidades, y mientras menos fuerzas tienen, obstentan mas explendor; y respectivamente cada grado de gente se desordena, porque sobre el grande descuido de labrar los Campos, criar Ganados, y aplicarse à las manifacturas, y exercicios mecanicos, recae una vanidad en la Plebe, y Nobleza, que nø ay con que sostenerla: de manera, que un pobre Oficial ha de vestir de paño de Olanda, ò de Ingla-

glaterra, como un Cavallero; y eſte, como un Grande, y eſte, como el Rey. El Labrador de algunos bienes, no labra por sì, y lleva un porte como ſi fueſſe un Duque, ſiendo oy, por la altivèz de la Nacion, mas obſtentoſa la pompa de un Miniſtro inferior, que la de un Cavallero notorio en lo antiguo; y en eſta rempeſtad deſordenada ſucede lo que en el Mar, que los Peces grandes ſe tragan à los pequeños, y medianos; y aùn es peor en la Region de Eſpaña, pues mantenemos las fieras carnivoras, deſubſtanciandonos para vanos lucimientos, y para dàr ganancias à los Eſtrangeros en las telas, y curioſidades peregrinas, que nos venden con engaño, en diſpendio comun de la Republica, eſterilizando la tierra con ſemejante induſtria. Quien deſeaſſe compadecer à Eſpaña, lea à Salviano, Obiſpo de Marſella, que floreciò à principios del quinto ſiglo, quien llorando la miſerable ruìna en una invectiva, en que las Republicas caen, empobreciendoſe por la ſobervia, y deſmedida pompa, con que ſe conſume todo el cuerpo, por llenar todos los numeros à la vanidad de algunos, finaliza ſus clauſu-

las con exemplo de nueſtra Nacion. (59) Vemos à Eſpaña, y la viò Salviano deſtituìda de los Polos, que la deben mantener; porque unos, nimiamente ricos; otros, nimiamente pobres, y otros con obſtentacion de ricos, ſin ſerlo, abundando todos en pereza, y ocio, por lo que faltan gentes para las Artes, y labranzas de las tierras por cuyo defecto, ni pueden ſer pagadas las Tropas preciſas para la defenſa; ni los Labradores pueden contribuir con los tributos para la manutencion preciſa de Rey, y Reyno.

Es lamentable vèr un pobre Labrador peujalero (60) con un corto caudalillo anhelar à ſu trabajo, como un eſclavo, ſiendo en Eſpaña el mayor numero de eſtos, que con el miſmo jornal, que ganan, labran

(59) Salvian. lib. 4. de Provident. *Reddunt, miſeri dignitatum prætia, quas non emunt, commertium neſciunt, & ſolutionem ſciunt, ut pauci illuſtrentur: Mundus evertitur, unus honor orbis excidium eſt: Denique ſciunt hoc Hiſpani, quibus ſolum nomen relictum eſt, Cenoraphio ſolum nomen relictum eſt.*

(60) Apeculio dicti ſervis conceſſo ut, juriſtæ ferunt.

bran ſu haciendilla, y quando mas adelantan ſus exiguas fuerzas, que no alcanzan à una muy corta labranza, ſe juntan con otro de tenuidad ſemejante, y à eſto llaman coyuntar; y ſi tienen los demàs requiſitos para ſu corta labor, la mantienen con indecible eſcasèz, quitandoſelo de ſu alimento, ò toman heredades à renta para beneficiarlas, pagando à el proprietario, con ningun proprio provecho. Los Labradores ricos, que tienen caudal, y hacienda propria, cuyo numero no es el diezmo de los pobres, no labran por sì, ſino por criados; porque en la altivèz Eſpañola, los Labradores ricos quieren ſer *Ricos Hombres* en la fraſſe antigua: aſsi, con ſu nativa floxedad, y demaſiada vanidad, queda la tierra mal labrada. Quando Eſpaña eſtaba muy poblada de gente, y ſin tanta poblacion de criados los poderoſos, era la miſma tierra que oy, ſin un palmo de anchura mas; pero cogianſe frutos baſtantes para mantener à los Nacionales, y vender à los Eſtrangeros. Oy no alcanza el cultivo de la tierra à dàr tantos frutos, y ſobra la vanidad para mas gaſtos, por ſer muchos los ocioſos, y mal entretenídos; pocos los aplicados, y eſtos

muy

muy pobres de caudal ; y cargados de impueſtos. Los trabajadores, y hombres tènues , caſi eſclavos de los poderoſos, cebando eſtos ſu vanidad , y coſtoſas expenſas en el ſudor de ſus frentes fatigadas: Diganlo quantos caudales han acumulado muchos miſerables en ſus principios con las Recaudaciones Provinciales de los Pueblos , obſtentando ſuperfluidad en galas, librèas , y regalos , llegando à ſer Eſpaña una maſcara de Potencia , debilitadas las fuerzas del nervio de la Republica , que ſon los Pueblos , y aumentada la vana obſtentacion de los que la defraudan. Oygan à el Autor citado , que nos pone por exemplo del eſtrago. (61) Yà cayò de ſu opu-

(61) Salvian. ubi ſupr. *Nunc autem quid dici poteſt? Receſſerunt à nobis copiæ veteres, receſſerunt priorum temporum facultates, miſeri iam ſumus, & nedum nugaces eſſe ceſſamus, cumque etiam pupilis ſoleat ſubvenire paupertas ſimulque ut ſiterint eſſe divites, deſinunt eſſe vitioſi. Nos tantum novum genus pupillorum, ac perditorum ſumus, in quibus opulentia deeſſe deſit, ſed nequitia perdurat. Tranſcenderunt in Hiſpaniæ terras populi Vvandalorum, mutata quidem eſt ſors Hiſpaniæ , ſed non mutata vitioſitas.*

opulencia Eſpaña, mas no de ſu fantasìa! Humillaronla los Uvandalos en tiempo de Salviano, y ella no ſe humilla! Oy, exorbitando la maxima de la mediocridad, y moderacion, que diò Heſiodo, y repitiò Platòn, y aun lo aprueba el Sabio, de una decente, y proporcionada *paſſada*, (62) (como decimos) ſegun ſu reſpectivo eſtado, y calidad, junta la Nacion una flo-xedad en el mal cultivo de los Campos; por lo que nunca llega à dominar el Labrador la labranza, que es el documento, que diò Virgilio para la afluencia. (63) Y aun lo dixo San Sidonio. (64) A un tiempo les eſtimùla la codicia vana à tener muchas heredades, aunque no eſtèn labradas, contra aquel principio: (65) *Satius eſt minus ſerere, & melius arare*; y contra lo que refiere Columela de la induſtria de Paridio, que por la ſolicitud de ſu labran-

za

(62) Proverb. cap. 30.

(63) Virg. Georg. lib. 1. *Exercetque frequens tellurem, & imperat arvis.*

(64) Sidon. lib. 8. c. 9. *Agrum ſi mediocriter colas, poſſidet, ſi nimium, poſſideris.*

(65) Mantinelus in lib. 2. Georg.

za cogia tanto fruto de la tercera parte de Viñas, que del todo, antes de dàr dote à ſus hijas. Pocos Pitacos hay en las Republicas; pues eſte famoſo General no admitiò el Principado, que le daban los *Mitilenos*, y ſe contentò con la mitad de la hacienda ofrecida, por reputar la mediocridad, riqueza mas ſegura. (66) Què diferente ſemblante tenia Eſpaña, quando la Nacion mantenia aquella natural dureza, que indica lo fornido de ſus miembros, lo toſtado de ſu tèz, y el color de ſu cabello, ſin que la pereza, y el regalo la huvieſſe enervado, como lo refiere Lucano; porque, como dice Seneca, tiene nueſtra ſituacion una proporcion ventajoſa à los extremos de Africa, y Europa. (67) Yà ſe han afeminado los Eſpañoles, y en eſta violencia es preciſa la ruìna, pues ſe aumenta la vanidad; y en ſus deſcuidos, ignorando el Comercio, deſtruyen, no los Uvandalos, ſino es Olandeſes, è Ingleſes nueſtras fuerzas, pudiendo

(66) Laertius lib. 1. in vit. Pitatij, lib. 6. Pharſal.

(67) Senec. Natur. Quæſt. lib. 6. cap. 29.

do uſurpar las palabras de Salviano: *Mu-
zara quidem eſt ſors Hiſpaniæ*, por los Ingleſes, no por los Uvandalos. No ſin doctrina bien util lo ponderò un Toledano Mercadèr, que puede paſſar por un Politico Chriſtiano. (68)

Eſte Eſpañol, repreſentando varias razones para limitar el licencioſo Comercio de los Eſtrangeros, procurò esforzar el aſſumpto, haciendo preſente el abuſo, oy tan crecido, que yà no ſe advierte la cauſa, por haver ſido la ceguedad tan naturalizada. El Comercio no ſe debe negar à las Naciones *per ſe*; pero debe arreglarſe de ſuerte, que no defraude el Reyno en donde ſe practìca el Comercio. Eſte deben practicar los Eſtrangeros, cuya contratacion de un Reyno con otro debe conſiſtir en cambios de mercadurìas, ſurtiendo à Eſpaña de las que no tiene, y ſacando de ella las que abunda; pero no introduciendo las que acà ſobran, para llevarſe la plata, y oro, con que luego nos hacen guerra. Quiero tranſcrivir unas clau-

(68) Vide Olivares, en los Memoriales dados contra el Comercio de Eſtrangeros.

clauſulas del referido Olivares; que mas ſon maximas de un Catholico Politico, que de un Mercadèr: *Yo entiendo, que eſta opinion, que ſe debe comerciar con Eſtrangeros, para que aſsi abunde el Reyno de mercadurìas, es arbitrio del miſmo Demonio, que tiene pueſto en los que le ſuſtentan, para deſtruir un Reyno, que Dios ha mantenido tan Catholico, y Chriſtiano. Señor, entre noſotros han entrado polillas, que nos vàn royendo nueſtra miſma ropa, y ſanguijuelas, que nos chupan la ſangre ſin ſentir, haſta que eſtèmos muertos, y con nueſtras proprias haciendas vamos dando fuerzas, y poder à otros Reynos, y las nueſtras ſe vàn acabando, y aniquilando en tanto daño como vèmos.* Eſto ſe dixo el *año de* 1616. Y oy experimentamos lamentables el daño, que nos ocaſionò el olvido de eſtas maximas, deſeſtimando dignas advertencias. Las ſanguijuelas, que nos han bebido, y beben la ſangre, es el doloſo Comercio de Olandeſes, è Ingleſes. Es tan propria la tenacidad de la ſanguijuela donde halla ſangre que chupar, que por eſta adherencia, ſegun Plinio, la llamò el Latino *hirudo*, *ab hærendo*; de que cantò Horacio: *Non miſura cutem, niſi plena*

na cruoris hirudo ; y en los Proverbios hallè un ſymbolo proprio de eſte caſo. (69) Eſtas para Eſpaña, y ſus Indias ſon Olanda, è Inglaterra : quando por ſu heregìa, que tambien ſe deriva *ab hærendo*, ſon ſanguijuelas de la Catholica Monarquìa : llamaſe la heregìa, porque *adhæret falſæ ſententiæ propriæ*, de ſuerte, que el Herege, ni con Dios tiene mas fin que ſu proprio interès : Aſsi nace la heregia del proprio còmmodo temporal, vanagloria, y ambicion codicioſa de preferirſe à otras Monarquìas ; y para eſto ſiguen los Hereges falſſas opiniones : dicenlo los dos mayores Theologos, Aguſtino, y Thomàs. (70) Todo ſu anhelo es el dinero, y còmmodo: el genio, por ſituacion, y natural, es de Negociadores, principalmente Ingleſes, y Olandeſes, y con Eſpaña ſacian ſu codicia, agotando el dinero en Generos, Frutos, y Comercios, y aſsi hacen la guerra mas irreſiſtible, porque ſin dinero no hay de-

(69) Prov. cap. 30. *Sanguiſugæ duæ ſunt filiæ, dicentes : affer, affer.*

(70) Vide Auguſt. lib. de Util. Cred. lib. 6. Ang. Doct. 2. 2. q. 11. art. 1. ad 2.

defensa, como lo acredita la experiencia. (71) Muciano clamaba: *Nervos Imperij pecuniam esse.* Y Demosthenes: *Opus sunt opes, & sine eis nihil fiet: quod opus.* Los Ingleses pelean con lanzas de oro, que les dà España. Por esso dixo Manucio, con sentencia de Ciceròn: (72) *Nihil tam sanctum, quod non violari, nihil tam munitum, quod non expugnari pecunia possis.* Los Olandeses, è Ingleses nos hacen el beneficio de engañarnos, haciendose ellos poderosos de manera, que siendo una gente contemptible, y de ninguna disposicion bèlica, por su fleble naturaleza, se han hecho terribles à los ignorantes, por el engaño con que les enriquecieron los Españoles: de suerte, que la ignorante fuerza de la consonancia, puso en la boca de los poco inteligentes aquellas mal sonantes frases, con que se desdoran los Españoles: *Con todo el Mundo guerra, y paz con Inglaterra.* Siendo cierto, que los Ingleses, por naturaleza, aun antes de la heregìa, eran de mala fee, flacos, y cobardes, como un In-

(71) Vide Lips. lib. 4. Civil. Doctrin.
(72) Paul. Manut. in Adag.

Inglès ſabio, y docto lo refiere. Gilda Sa-
bio, de Nacion Inglès, teſtigo ocular, que eſcriviò del Excidio de Britania, ſucedido el año de 446. reparado el de 477. ſegun Baronio, dexò eſte teſtimonio de ſu Nacion. (73) Hombres de ningun valor en la guerra, y de mala fee en la paz, dèbiles, y de ninguna fidelidad, aunque la induſtrioſa codicia ſuya ha ſabido formar taſes ſophiſmas de negociaciones, que han iludido à los ignorantes, ſentando en el infinito numero, el concepto de fieles Comerciantes, aunque Hereges; perſuadiendo, que el fiel Comercio es independiente de la Religion; y es cierto, que el Autor citado les trata de ninguna fee, aùn quando la profeſſaban: *Infidelem populum, & imbecillem Edictis ſubiugavit.* Refiriendo Tacito las propriedades ſuyas, lo dixo. (74) Pues ſi los Ingleſes, de natural condicion, ſon

(73) Gild. in Excid. Brit. ann. 495. *Ita in Proverbium, & deriſum longè, latèque effertur. Britani non ſunt in bello fortes, nec in pace fideles.*

(74) Tacit. in vit. Julij Agricolæ. *In deposcendis periculis eadem audacia, & ubi advenère, in detrectandis eadem formido.*

ſon dèbiles, y cobardes, con la heregìa no ſe han hecho fuertes; porque eſta hace moles, voluptuoſos, epicureos, temerarios, pero no valientes: la Infidelidad deſarma; la Fè anima, cuya manoplia, ò armadura deſcrive el Apoſtol. (75) San Geronymo afirma, es muy flaco el poder de la heregia; porque què fortaleza ha de haver donde no ay Dios? Què eſpiritus sòlidamente varoniles pueden ſer unos Hereges? Mejor dixera yo aora de los Ingleſes: *Con todos paz, y no guerra, ſino es con Inglaterra.* Nueſtra ſocordia los arma, lo exquiſito del guſto, lo exceſsivo del gaſto, la perezoſa floxedad, el ocio eſtupido, nos deſarma, y los arma, nos envilece, y abate à oprobio, y eſcarnio, haciendolos eſpantoſos, y arbitros de la guerra: ſe traſladò la valentìa, y fuerzas adonde la induſtria, y caudal, que es el nervio de la Milicia, y de la paz De lo incraſſado, y pingue de nueſtra Monarquìa reſultò en nueſtros Nacionales el deſcuido, padre legitimo de la penuria; en fin, ſe mudò el Theatro por culpa nueſtra.

§. II.

(75) Vide Epiſt. 2. ad Timoth. cap. 3.

§. II.

EN orden à los Comercios, y ſu modo de practicarlos, ay mucho eſcrito; ſolo eſtà el defecto en la inconſtancia, y poca curia en executarlo. Bien dilatado Tomo, con erudicion, inteligencia, y doctrina, eſcrivió Don Geronymo de Uztariz; y no con inferior acierto el Marquès de Santa Cruz: y con igual fundamento Don Miguèl de Zavala y Auñòn; y para todas las maximas de buena Politica nueſtro Eſpañol Saavedra; ſolo diria, que conſiderada la evidencia del modo con que puede adelantarſe nueſtra Monarquìa, neceſsita, no conſulta, ſino perſuaſion à que ſe haga lo que tantos Sabios de la Nacion tienen definido, que es el arbitrio, que diò Ariſtoteles. (76)

Es ilicito, en chriſtiandad Politica, deshacer la Patria, y enriquecer à los eſtra-

(76) Uztariz, Theor. y Pract. de Comerc. Marina. Marquès de Santa Cruz en ſu Rapſodia, Enconomic. Polit. Monarquic. Vide Zavala en ſu Memor. Vide Saaved. Empreſſ. Politic. Ariſtot. in 2. Ethic. Vide Ric. cap. 21.

traños, aùn quando eſtos no fueſſen Infieles, y enemigos: y en el caſo del dolo con que comercian con los Eſpañoles, Olandeſes, è Ingleſes, y los mas Eſtrangeros, debiera prevenirſe nueſtra Monarquia con el Decreto, que el Emperador de Conſtantinopla Juan Lucas promulgò, haciendo Ley: *Que ningun ſubdito uſaſſe de veſtidos eſtrangeros, ajuſtandoſe cada familia con el uſo proprio, contentandoſe con las telas fabricadas en ſus Provincias; y el que lo contrario hicieſſe, fueſſe notado de infame.* Contemplo, que los Ingleſes, y Olandeſes ſon en ſus Comercios de Telas, y Generos con Eſpaña, aquellos Buytres, cuyo geroglifico trae Pierio, que ſe ceban en nueſtras carnes; y aùn aplicarìa eſtos verſos de Silio Italico, Eſpañol: (77)

Tellure ut perhibent, is mos antiquus Iberia:
Ex Anima obſcenus conſumit corpora vultur.

Plinio nos enſeñò el modo de deſviar eſtos anzuelos, que nos ahogan. (78) Sucede à Eſ-

(77) Pier. lib. 8. (78) Plin. lib. 9. Epiſt. 30. Plaut. Cucul. act. 3.

España lo que advirtiò Plauto, que dexandose llevar de su engaño, se hace esclava de su enemigo; y con los artificios de Londres, y Olanda nos aprisionamos en una fraudulenta liga, quando juzgamos tener la mayor riqueza. Nuestro Español Seneca nos explicò toda esta maxima. (79) Si de este Español huviessen los Españoles tomado sus maximas, huvieran adelantado mas sus Politicas. Paulo Manucio funda sobre la situacion de cada Provincia la comunicacion provechosa entre todas; esto es, que cada una promueva su bien, sin perjuicio de la otra; assi es proverbio: (80) *Spartam nactus es, hanc guberna, sors est propriè nostri Micenæ*, nacido de Agamenòn, hermano de Menelao, dandole este consejo; porque èl era Rey de Micenas, y su hermano de Sparta. Aora, sobre este pro-

ver-

(79) Senec. cap. 8. *Et feræ, & piscis spe aliqua oblectante decipitur: Quisquis nostrum rutam agere vitam vollet, quantum plurimum potest ista viscata beneficia devitet, in quibus hoc quoque miserrimi fallimur, quod habere nos putamus, habemur.*

(80) Agamen. in Euripid.

verbio, las palabras de Manucio. (81)

En una Monarquìa Catholica, como la Eſpañola, conſiſte ſu aumento en que ſobre el buen orden del brazo Seglar, ſe eſmere el Eccleſiaſtico en concordia con ſu cabeza Civil à la ſanidad del Cuerpo Politico, manteniendoſe eſta fabrica ſin confuſa mezcla, mas no ſin reſpeto, ni connexion de uno, y otro con ſu cabeza. (82)

El Sapientiſsimo Torquemada cifrò en las dos Columnas del Templo de Salomòn eſtos dos brazos, con la ſignificacion de ſus dos apellidos, ſiendo la obligacion del brazo Eccleſiaſtico, que es la Columna dieſtra, dirigir, por ſu oficio, à ſu Republica, con todos los eſtimulos, que caben en un influxo directivo, para que el brazo

ſi

(81) Paul. Manut. in Proverb. *Quaſdam Nationes ingenium, ac linguæ ſonus diſcrevit, ut Germanos, & Hiſpanos; quoſdam, ipſa natura diduxit, ut inſulares mari, Italos mari ſimul, & Alpium mollibus, nonnullis caſus ſuos terminos dedit; ſi quiſque quod nactus ſit nitatur ornare, nimirùm, ubique florebunt omnia.*

(82) Torquem. ap. Marcheſ. Theol. Vi. part. pag. 1. diſput. 2. dub. 2. §. 7.

ſinieſtro, que es el Civil, ſe mueva con diligencia à la conſervacion, y aumento de la Patria, aplicando los medios executivos con fortaleza; porque eſtas dos ſon las eſpadas, que ofrecieron à Chriſto los Apoſtoles, para la defenſa de una Republica Catholica, ſiendo cargo de los Eccleſiaſticos, clamar por la indemnidad de los Reynos. (83) Los Prelados, y Miniſtros de la Igleſia, ſon Angeles de Dios, cuyo oficio es guardar, y conſervar los Reynos à expenſas de ſus trabajos, de cuyo defecto nace la indigencia, y maldicion, deſprecio, y baxeza de los Pueblos. (84) En la Hiſtoria de los Reyes ſe nos deſcrive el aſſumpto, quando Saùl, y Jonathàs ſe hallaron en una extrema penuria, (85) nacida del mal govierno, depravadas coſtumbres del Pueblo, y floxedad de los Sacerdotes, y deſorden del Eſtado Levitico, corriendo iguales: *Sicut Populus, ſic Sacerdos*; (86) y por la deſidia de Helì, y poco cuidado de los Sacerdotes, y Miniſtros Eccleſiaſticos: *Tranſ-*

la-

(83) Vid. Div. Thom. in 4. diſt. 37. in Expoſit. Textus. (84) Malach. cap. 2.

(85) 1. Reg. cap. 13. (86) Iſaìas 24.

lata eſt Gloria ab Iſrael. (87) Velen los Sacerdotes, y Brazo Eccleſiaſtico ſobre los Pueblos, y ſe conſervarà la gloria de Eſpaña, ſin trasladarla à los Ingleſes, y Olandeſes, cuyos ardides, buſcados por noſotros, nos deſtruyen; porque buſcamos lo que no hallamos, y hallamos lo que no buſcamos. Buſcar deſordenadamente, y por capricho, no es hallar. Buſcar, segun Dios, y razon, es hallar, que eſſo es: *Quærite, & invenietis*; porque de otro modo ſucede lo que dice San Pablo. (88) De eſta ſuerte Eſpaña, la rica, la pingue, y famoſa, ſe halla pobre, ſin lo que buſca, y ſin lo que tenia. (89)

§. III.

(87) 1. Reg. cap. 4. (88) Chryſoſt. Hom. 6. ad Philip. cap. 2. *Omnes quæ ſua ſunt quærunt, non quæ Jeſu-Chriſti.* Y mi Chryſoſt. *Ideſt, propriam recreationem quærunt.*

(89) Pſalm. 75. *Dormierunt ſomnum ſuum, & nihil invenerunt: omnes viri divitiarum in manibus ſuis.*

§. III.

NO ay Reyno de ſuyo mas abundante, y rico, que nueſtra Eſpaña; pero dormidos ſus habitadores, ſueñan el bien, y ſolo por ſueños le alcanzan; porque en ſus vigilias ſe hallan con manos deſocupadas de aquellas riquezas, que ſueñan, y poſſee ſu Patria; y ſegun las obſervaciones practicas, que tengo conſideradas, conſiſte en la imprudencia con que nueſtros Nacionales regulan la utilidad de la Patria por ſu particular commodidad, en que cada uno quiere tener, reſpecto del otro, preferencia, como ſe echa de vèr en quien ha tratado toda claſſe de perſonas del Reyno. Y aunque no pueda conſeguir la prudencia regnativa, y Politica todo el bien de la Republica en ſus particulares perſonas, porque el que ſe guarde una ethica rigida en todos los individuos, es impoſsible, y de eſte defecto nace la falta de la economica, que infiere por conſequencia neceſſaria la falta de la Politica, ſale un infalible argumento, que ha de ſer en algo defectuoſa la Politica regnativa del Principe mas exacto. Por lo que dixo un Eſcritor doc-

doctо, que ſolamente en la Trinidad Santiſsima ſe hallò una ſumma perfeccion de Monarquìa ; (90) porque ſolo Dios es el arbitro del Orbe, y Rey ſobre toda la Tierra. Aſsi ſolo le conviene à Dios la difinicion, que diò Suetonio del Monarca, por lo que de Fè dixo el Rey Propheta. (91) Solo en una lata analogìa, con muchas imperfecciones, puede gozar el nombre de Monarca un Rey, y convenir à un Reyno ſer Monarquìa.

En la diverſa figura de tres triangulos cifrò Plutarco, tomado de Xenochrates, tres Republicas, compueſtas de tres eſpecies de hombres. Hace memoria de eſto Auſonio, lo toca Pierio, y lo repite Pedro Mambruno. (92) En un triangulo equilatero, por una igualdad ſuma, immutabilidad, è immortalidad. Eſta era una

(90) Vide Nacianc. de Princip. Carm. 3.

(91) *Rex magnus ſuper omnem terram.* Sueton. apud Per. dub. 7. pag. 497. *Monarcha eſt arbiter orbis terrarum.*

(92) Auſon. ad Paulin. in Illiad. Pier. lib. 39. de Trin. Mambrun. diſſert. de Epopeya, part. 1. quæſt. ultim.

una Republica divina, en donde distintas personas se figuran con suma igualdad, sin confusion, ni divisibilidad del absoluto bien; un solo querer, un solo entender, cuya harmonìa le compete à quien solo es Dios. Otra en un triangulo de dos iguales lados, con desigualdad en el tercero, en que figuraban una Republica de Heroes, parte immortales, y en parte sujetos à la corrupcion. En cuya consideracion los Philosophos Ethnicos, juzgaron sus Heroes un genero intermedio entre Dioses, y hombres, como Hercules, Hector, Enèas, y Aquiles, que juzgaban producidos de un Dios, ò Diosa immortal, y de una muger, ò hombre mortal. Otra, figurada en un triangulo de todas sus lineas, varias, y desiguales, en que no havia harmonìa de racional consonancia: la que ni puede, ni debe llamarse Republica, ni Monarquìa, quando en ella no puede formarse una unidad de orden, que la componga. La segunda es à lo que puede llegar una Monarquìa humana bien ordenada, la que serà heroyca, si en la mayor parte consiga hombres de equidad, de integridad, que mas conduzcan sus ac-

acciones por el camino indefectible de la razon, que no del apetito. Eſtos ſeràn Heroes, con que un Reyno pueda hacerſe heroyco, pero nunca adequadamente feliz, pues eſto no puede acontecer en lo humano, ni aun en la imaginaria Republica, que deſcriviò el inſigne Thomàs Moro en ſu Uthopia. Aquella primera, y Divina, contemplò mi Oraculo de Salamanca la admirable Trinidad Santiſsima, en la pluralidad de Perſonas, adonde ay perfectiſsima igualdad, y conformidad, que combida, y urge à todos los Pueblos, y Reynos racionales, à que en ſu modo reſpectivo la imiten; lo que ſolamente conſiguen en ſu modo los Predeſtinados en la Gloria, cuyo Reyno conſerva una paz, y unidad llana, y perfecta, contentandoſe cada uno con el bien, que le comunicò la Divina Juſticia, ſegun la proporcion del merito, con que ſe habilitò para la Corona. (93)

Infiereſe de eſta sòlida doctrina, que debe anhelar un Catholico Monarca à eſtablecer en ſu Reyno la Monarquìa heroy-

(93) Vide N. Per. ubi ſup. pag. 502.

foyca, en quanto alcancen ſus fuerzas, ſolicitando los Heroes para la preeminencia, y dexando los Scalenos (aſsi llamaban à los vulgares, desiguales, è inutiles) en ſu infeliz conſtitucion, en que los colocò ſu deſgracia, ò ſu inepta condicion de naturaleza, con quienes ſe debe exercitar la miſericordia. En eſto eſtà el acierto, y en eſto miſmo el trabajo, y la fatiga, ocultandoſe à los Reyes (aun quando ſoliciten el bien de ſu Republica) los ſugetos de eſta claſſe; porque regularmente ſon tratados los Monarcas con liſonja, en que ſe interpone el dolo para el engaño, con vanagloria, en que ſe propina el veneno de la malicia, con una honeſta capa, con un particular interès de codicia, veſtido de bellas ſignificaciones de proſperidad à favor del Monarca.

El remedio de un Reyno conſiſte en meditar el modo de coordinar à todos los Vaſſallos por tres principios: Por una igual indole de la naturaleza, y ſympatìa, con que los concorda à los Regnicolas la natural influencia de los Aſtros, y la temperie del Clima; por cuyo defecto es tan ſuma la diſcordia de coſtumbres, y

jui-

juicios de los hombres, que menos diſſonancia ſe ſuele encontrar en la diverſidad de las eſpecies de animales, que la que ſe halla entre los hombres; ſiendo de una eſpecie athoma, cuya reflexion compeliò à un diſcreto ingenioſo à decir, havia *muchas* eſpecies en la humana naturaleza, por la diſconformidad, que advertìa en los animos de los hombres, y en las complexiones tan diferentes. Aſsi ſe lo eſcriviò à un amigo, (94) en que contemplo un trabajo ſumo para haver de arreglarſe à eſte principio, y vencer los inconvenientes, que pueden producirſe.

Lo ſegundo, por el mutuo reſpeto, con que cada Vaſſallo ſe congregò para el bien de el otro, y no para sì ſolo, y evitar lo que ſuele decirſe, que *intus canat*, que cada uno no cante para sì: cuyo defecto advirtiò en los Palacios un Diſcreto, por lo que dixo, que mas guſtoſo vivia en la Caula, que en el Aula.

Eſ-

(94) Perſ. Satyr. 5. *Neſcio quod certè eſt, quod me tibi temperat Aſtrum. Mille hominum ſpecies, & rerum diſcolor uſus. Velle ſuum cuique eſt, nec voto vivitur uno.*

(95) Este desorden le inducen los mas arrimados à la cabeza de toda la Republica; conviene à saber, los Aulicos del Ministerio, cuyos intentos suelen dirigirse industriosos para sì, y no para el bien comun; pero con la especiosa capa de curar la Republica, y hacer bien à todos, que en el Dialecto de mi Gran Basilio, se llama malignidad. (96) Por esso dixo Ausonio, que en el Palacio se descubre la frente, y se encubre la mente, feriando con su simulacion, rentas, riquezas, y particulares honras, atribuyendo por beneficio al otro, el commodo que logran suyo.

Lo tercero, por una intima union, con que cada uno debe insinuarse àzia los otros, y descansar con reciproco vinculo del uno en otro. Por cuyo defecto, deducido del segundo, cada uno de los Vassallos hace parcialidad, y el commodo suyo le hace passar por ageno, defraudando la comunicacion civil de los bienes del Comun, teniendo dissensiones en los Pueblos, pro-

(95) Apud Perez, pag. 501. *Dixit quispiam malle se in Caula, quam in Aula vivere.*

(96) Basil. Regul. brev.

producidas de la codicia, que los divi-
de, apoyando el empeño, y la avaricia.
Esta division es tyranìa de Machiabelo,
fundada en aquel axioma Politico suyo:
Si vis regnare, divide. Cortados estos tres
defectos de la union politica, ò unidad de
orden, serìa la Monarquìa de Espaùa consti-
tuida en la perfeccion de Republica; pe-
ro esto nunca podrà por sì solo el Monar-
ca. El remedio nos le prescriviò la Sagra-
da Escritura, como lo hemos dicho en el
Cap. 2. Y el hombre puesto en empleo, no
ha de tener potestad contra la verdad, sino
por su defensa;(97) y el Rey debe castigar
la mentira de sus Ministros, por ser tan
perniciosa al Govierno, que es de Fè no
puede lograr Ministros buenos el Principe,
que oye con agrado mentiras; y en el
Reyno que suceda esto, no se hallarà un
Ministro bueno. (98) Solicite asimismo
varones, que aborrezcan la avaricia; sin que
baste

(97) 2. ad Corinth. 13. *Non possumus ali-
quid contra veritatem, sed pro veritate.*

(98) Proverb. 29. *Princeps qui libentèr
audit verba mendacij, omnes Ministros habet
impios.*

baſte el que no ſean avarientos, ſino que aborrezcan la avaricia. Lo que no ſe concilia con un gran fauſto, y mucha pompa, y demaſiada riqueza, que eſta aun en los Reyes no debe ſer tolerada, ſi govierna la conciencia. Dios en ſu Ley prohibe, (dice Santo Thomàs) que los Principes ſuperabunden en riquezas, y magnificos aparatos; por lo que diò taſſa en el modo que ſe deben portar los Reyes, en quanto à ſus perſonas, en Carrozas, Cavallos, y ſervicios Regios, por quanto eſta abundancia de riquezas, y fauſtos hace olvidar la juſticia, y declinar en tyranìa. (99) Y ſi eſta maxima tan prolixa ſe hace tan preciſa, para que el Rey no ſea ſobervio, injuſto, ni tyrano, què ſerà en los Miniſtros, que ſolo miran ſu fauſto, ſu còmmodo proprio, y ſu regalo? Deſde luego condeno ſu govierno, que juzga no poder la prudencia dirigirſe al bien comun. Dictamen craſſo de la avaricia, y Machiabeliſta! que aun lo repugnò Ariſtoteles en cierta ſecta de Philoſophos, que defendian no haver mas prudencia, que mirar por sì proprio. Dicta-

 men

(99) D. Thom. 1.2. quæſt. 105. art. 1. & 2.

men contrario à la Fè, y à la recta razon; y con èl imposible acertar, pues prudencia es la que govierna un Reyno, y ha de mirar para serlo al bien comun por objeto. (100)

Manejando la Republica Ministros, que en sus dictamenes sigan las maximas de estos Philosophos, que Aristoteles reprueba, es preciso se destruya; y el remedio unico, que dicta la prudencia regnativa, es separarlos del manejo, despreciando su conducta, y que experimenten la indignacion del Principe, que aborrece semejantes hombres. Esta es la prudencia, que aconsejò Christo en la Metaphora de Serpientes, (101) las que llegando à morticarse de lo lacerioso, y sucio de la camisa que las cubre, aunque con estrechèz, y trabajo, y oprimiendo el cuerpo entre las piedras, se desnudan de aquella piel, que les daña, y renueva con esta accion toda su vida. Assi expone mi gran Patriarca la prudencia de las Serpientes, que acon-

(100) D. Thom. 2. 2. quæst. 47. art. 10.

(101) Matth. 10. *Estote prudentes, sicut serpentes.*

aconseja Christo à los hombres. (102) Lo demàs es dexarse llevar de la adulacion, y emular la astucia de la Zorra de Arquilocho, sin provecho del Reyno, en inutiles entretenimientos, que divierten, y no adelantan el comun bien, de que depende todo el beneficio de los Vassallos todos; que no es maxima justa promover el bien estàr de los colocados en el manejo, y ministerio, con abandono de los miserables, quando el discurso debe fatigar en el còmmodo de los mas necesitados, pues el consuelo social del Reyno no debe tener otro objeto, quando para esto se congregaron, y determinaron su govierno Monarchico. No puede llamarse malo un Reyno absolutamente, donde muchos Ciudadanos son malos, sino aquel donde no son buenos los Ministros, y el Rey; porque el todo, que es el Reyno, conserva su bondad en la proporcion de

(102) Basil. Homil. de Virtut. & Vitio, & in princip. Proverb. *Serpens, ubi jam exuenda est pellis, in locum angustum, & strictè corpus coercentem se se immittens, sic senectam prudentèr, ac sapientèr exuis, quod & nos imitari vult Scripsura.*

partes, que la conſtituyen: y aunque es cierto, que es impoſsible ſea un Reyno abſolutamente bueno, ſin que las partes que le componen lo ſean; con todo eſto, en sèr de Republica puede ſer buena, aunque aya muchos hombres malos, como el Rey, y los Miniſtros ſean *Varones virtuoſos*: qualidad preciſa en los que mandan, para el concierto harmonioſo del Reyno; porque la virtud, que ſe requiere en un Vaſſallo, como Regnicola, ò Ciudadano, es la que pertenece, à ſu proporcion, à el bien comun; y eſta conſiſte en la obediencia à los mandatos del Principe, como Santo Thomàs dice: (103) en que nueſ-

(103) D Thom. 1.2.q.92.art.1. & 3. *Bonitas cuiuslibet partis conſideratur in proportione ad ſuum totum. Cum igitur quilibet homo ſit pars Civitatis, impoſsibile eſt, quod aliquis homo ſit bonus, niſi ſit benè proportionatus bono communi, nec totum poteſt benè exiſtere, niſi ex partibus ſibi proportionatis. Unde impoſsibile eſt, quod bonum commune Civitatis, benè ſe habeat, niſi cives ſint virtuoſi, ad minus illi quibus convenit principari. Sufficit autem, quod alij in tantum ſint virtuoſi, quod Principum mandatis obediant.*

nuestros Nacionales son exactissimos por su lealtad, sin que sepan distinguir su obligacion, para obedecer con fatigas de esclavos, mas que con utilidades de subditos, como lo tienen acreditado nuestras Castillas, y lo refieren las Historias: por lo que el desorden de la Politica en nuestro Reyno, no le contemplo originado del Vulgo, y Vassallos miserables, que ciegamente obedecen, cumpliendo con esto con la razon, que les toca de Vassallos, para el bien publico, el que se damnifica, en mi dictamen, por no ser Varones de virtud, y letras, à quienes se confia el mando. Porque como el que manda tiene la autoridad publica, y en sì lleva las veces de toda la multitud, en quanto es de su obligacion el cuidado de ella, lo que no corresponde al particular Vassallo, es consequencia necessaria, que la privada malicia del Principe, ò Ministros de Justicia, y Govierno, en sus desordenados preceptos, ò maximas, sean nocivos al comun bien; lo que no arguye en la malicia del vulgar Ciudadano, ò Regnicola, porque aunque dissuene al bien comun, no es suficiente para perjudicarle, por

defecto de eficacia en ſu accion mala, contra el comun bien, faltandole autoridad publica. Aſsi, dixo la Purpura de Cayetano, ſe mantendrà ſiempre con rectitud el bien publico, ſi en el Principe, y los Miniſtros ſe conciliaſſe con el mando la bondad de Varones virtuoſos; y ſiendo el daño de eſte mal el unico contra el Comun, empieza en los Pueblos, en cuyas Juſticias, ſi ſe hallaſſe eſte perjuicio por embidia, con que malogren el bien de los Compatriotas, codiciando ſu interès particular del Publico, que reſide en ſu autoridad, quedarà aquel Pueblo deſordenado, y por conſiguiente la Provincia, que conſta de Pueblos, tan mal governados, y el Reyno, que ſe compone de Provincias, tan deſordenadas. Con que ſi los Miniſtros ſupremos, ni el Rey, fatiga en la vigilancia de eſtos daños ſubalternos, ni en el diſcurrir los remedios, es conſtantemente cierto, que nunca llegarà el Reyno à tener commodidad, ni perfecto règimen. Y ſegun la experiencia, con que he tocado Pueblos, y Reynos, eſtoy convencido à que eſte defecto nace, en que no juzgan que el bien particular ſe pro-

duce

duce del bien comun; contra la maxima; que de los Romanos cuenta Valerio, segun el Doctor Angelico: *Que mas querìan ſer pobres en un Reyno rico, que ricos en un Imperio pobre.* (104)

Una erudicion, que he leìdo en Juſto Lypſio, ſeñala el remedio para eſte daño. Reduceſe el buen govierno à dos eſcalas, que ocupadas de buenos eſcaladores, ſe logra el bien para todos, y un juſto règimen contra el exceſsivo anhelo del particular bien de la codicia. (105) Una ſe llamaba eſcala, ſegun Vitrubio, y Athenèo, en el Dialecto Griego *Epibathran*; eſto es, *Maquina aſcendente, ò Aſcenſoria*, que ſirve para ſubir las Murallas, è invadir las Plazas, las que ocupadas con induſtria de alentados Militares, y practicos Guerreros, vencen en la Milicia las Batallas, y co-

(104) D.Thom.2.2. quæſt. 47. art. 10. ad 29. *Bonum proprium non poteſt eſſe ſine bono communi, vel familiæ, vel Civitatis, aut Regni.* Unde M.Valerius dixit de antiquis Romanis: *Quod mallebant eſſe pauperes in divite Imperio, quam divites in paupere Imperio.*

(105) Lypſ. Olei Orœticon. lib.1. Dial.6.

toman las Ciudades. Y es en la Politica esta escala las Leyes, con que se mensuran la Justicia en do Civil, y Criminal, que si la ocupan sugetos desintereſſados, y sin parcialidad de Payſanage, Colegio, Universidad, y Profesion de sentencias, invadirán los muros del vicio, y sujetarán la Ciudad del govierno à las justas Leyes, con que experimentarán los Vassallos una util concordia Civil en sus Pueblos; hallarán alivio en los recursos, para que cada uno tenga lo que le pertenece de justicia, y el castigo, qne merece por pena. Para esto debe fatigar el Principe, instruyendose de informes publicos, y secretos de personas particulares, assi en las Universidades, como en las partes principales del Reyno, por medios recondi-tos, y que no puedan penetrar los interessados; con cuya diligencia se ilustrarà para conocer en las Consultas, si ay passion, ò interès en las propuestas, y no poner en la escala, que es para evitar la criminalidad, y la injusticia, quien las cometa. Otra escala, llamaba la erudicion, del citado Autor *Spectatoria*, para advertir, y vèr lo que passa en el Reyno,

que otros llaman *Ophthalmica*; esto es, *Ocular*, *ò Ephoratica*; esto es, *Perluſtrativa*, (106) para vèr, advertir, y notar el Govierno Politico de Pueblos, Ciudades, y Provincias, y Reyno, con diſtincion de los meritos de cada perſona de todas claſſes, y condiciones, en que ſi ſe colocan hombres de ninguna penetracion, literatura, ni honra, ſerà eſcalà para facciones ambicioſas, y no para premios correſpondientes à los meritos de las perſonas, que con debito legal pide la juſticia ſe coloquen con preeminencia; porque alguna vez puede ſuceder aparezca una concordia en los Miniſterios, que ſea diviſsion, y ſchiſma, ſolicitando para los fines de ſu malicia hacer union con los que vèn mas poderoſos, para ſujetarlos à la baxeza de executar ſu nequicia. (107)

El remedio para que eſta eſcala ſe ocupe

(106) Vide N. Per. dub. 7. pag. 578.

(107) D. Thom. 1. part. quæſt. 109. ã 2. *Eſt enim proprium hominum impiorum, ut eis ſe adjugant, & ſubijciant ad propriam nequitiam exequendam, quos potentiores viribus vident.*

pe con provecho del Reyno, en ſentir de los Politicos claſicos, conſiſte en el acierto de elegir un primer Miniſtro, con quien el Rey conſulte todos los negocios de el Reyno, fuera de los Magiſtrados, Conſejeros, y Senadores, y ſobre cuyas reſoluciones, le repreſente con leal confianza, la oculta malicia, que pueda incluir qualquier reſolucion, para evitar el daño de la Monarquia. La utilidad de eſte medio la aſſeguran Divinas, y Humanas Letras. De hambre huviera perecido Egypto, ſi en la priſion ſe huviera mantenido Joſeph, y no le huviera el Rey deſfrutado para las prevenciones de ſu ſolercia, y circunſpeccion pròvida. Por arreglada ſe huviera tenido la ſentencia de aquellos malvados Jueces, ſi Danièl diſcreto no huviera deſcubierto el vicio, y falſo teſtimonio. Beſtias, y animales huvieran conſumido el Reyno, figurado en aquel arbol, ſi la vigilancia de Danièl no le huviera cortado. Si entre los deſprecios del deſvìo no huviera leìdo Aſſuero, con eſtudioſa aplicacion, y con prudencia, huviera dexado de hacer la Conſulta Amam, no huviera Mardocheo re-

cibido el premio de ſus meritos. No ſe huviera acreditado entre los piadoſos, Enèas, ſi Achates no le huviera ſido compañero, y confidente règio. Nunca Auguſto Ceſar huviera merecido tantos lauros, ſin la deſtreza de Mecenas. Ni Dario logrado à Babylonia, ſin la lealtad de Zopiro. No ſe huviera libertado Henrique IV. de la vida, y traycion, ſi no la huviera expueſto para ſu defenſa Don Alvaro de Luna, ſin que ſu deſgraciada fortuna le aya podido manchar ſu accion heroyca. En lo que es viſto, es la maxima mas sòlida, un Miniſtro de condicion ſemejante en una Monarquìa, para el acierto del Rey; pero las condiciones, que debe premeditar el Principe, ſon ſumamente graves, y dificultoſas de encontrar en muchos hombres. Alexandro hallò un Ariſtoteles, cuyas maximas le acreditaron Magno. Dionyſio tuvo à Platòn; pero las condiciones de Miniſtros tales, ſolo pueden encontrarſe en hombres, que tengan animo de Reyes, de condicion principal, de riquezas ſobradas, para no tener que codiciar de honra ſuma, para ſolo aperecer la honra de Dios, el bien de la

Pa-

Patriá, y el obſequio del Rey: Con eſtas calidades, è inſtruccion de la Hiſtoria de Nathàn, podrà ſervir à un Monarca un Nóble de claſſe, de Conſejero, y de Amigo, enterado el ingenio del Rey, y advertido de ſus coſtumbres, para que atendidos eſtos dos Polos, como Norte, y Sùr, pueda tomar rumbo ſeguro, ſin que naufrague el baxèl del govierno, y logre la ſatisfaccion el Principe en el emiſferio de la proſperidad; y en el del infortunio.

Haviendo de ſer el confidente del Principe de tan preciſas, como precioſas condiciones, debe proceder el dictamen con que ſe elija de mucha ponderacion madura, porque no ſuceda al Rey lo que à Roboam, ſucceſſor de Salomòn. Ni en nueſtra Monarquìa es conveniente aſſociarſe el Principe para el govierno de perſonas abſtraìdas de la Religion, y que miran con poco aprecio à la Igleſia; porque eſto deſdice de una Monarquìa Catholica, y nunca he juzgado utiles à nueſtro Reyno las maximas, advertidas en Miniſtros Eſtrangeros, como las que he leìdo en algunos Miniſtros de la Francia, que aconſejaban à Luis XIV. ſufrir à los

Heregès en ſu Reyuo, por razon de eſtado: maxima opueſta al Divino Eſpiritu, como conſta del Exodo, (108) y que precipitò à Salomòn à ſu ruìna; porque es de Fè, que la oportuna compañia de los Sabios, hace ſabio, y el amigo de los eſtultos, viene à ſer necio. (109) Vivir baxo de un yugo ſocial politico, Catholicos con Infieles, es, ſino impoſsible, dificultoſo, y prohibido por el Apoſtol de las Gentes Pablo. (110) Ni rengo por juſto aconſejar alianzas con Infieles. Joſaphat, Rey de Judà, era ſantiſsimo, y haviendoſe convencido por dictamen de ſus Miniſtros, con el impìo de confederarſe con Acab, enemigo de Dios, le caſtigò ſu Mageſtad por el Propheta Jehu, quien le dixo de parte de Dios: *Que porque havia dado Tropas auxiliares à aquel malvado Rey,*

(108) Exod. 34. verſ. 12. & 16. Pſalm. 105. & 17.

(109) Proverb. 13. *Qui cum ſapientibus graditur, ſapiens erit. Amicus ſtultorum, ſimilis efficietur.*

(110) Corinth. 6. *Nolite jugum ducere cum infidelibus.*

y haver hecho amistades con los enemigos de Dios, havia merecido la ira suya. (111) Lo mismo le sucediò à Amassìas, à Ezechìas, y Josìas, por haver hecho alianzas con los de Babylonia. Y aunque al principio les concediesse victorias, los castigò despues con muchas penurias en la vida, y permitiendo faltassen los confederados à sus palabras; y lo que mas debiera escarmentar, para apoyo de esta màxima, es el castigo, y muerte con que explicò su ira en el Campo Majedo con el innocentissimo Josìas, Rey justo, à quien le apellidaron *Delicias de la Nacion Hebrèa, y aùn Tiro del Genero Humano*, solo porque hizo alianza, y gratificacion al Rey de los Assyrios. (112) Con cuyos exemplares divinos no puede convencerse mi entendimiento, à que sea acertado dictamen; y guiarse de maximas, que concilien comunicaciones heretieas, ni se puede arguir con fundamento exito felìz de Proyectos, que no miren la Religion, como principal objeto; porque tengo entendido, que la

(111) 2. Paralip. cap. 19. (112) Salian. ann. Mund. 3208. & 24. & 25. Zachar. cap. 12.

la ſecta de Politicos, que intenta acomodar à las razones del eſtado temporal la Religion, y no el temporal eſtado à lo Catholico, en nada ſe diſtingue del Atheiſmo. (113) Por lo que ſiempre es cautela prevenida de los mas bien fundados Politicos, que no debe ſeguirſe la Politica, que no aplaude la Fè. Sin que eſta doctrina dexe de dàr abertura à la queſtion politica: *Si en alguna urgencia de ſingulariſsimas cauſas, puedan hacerſe alianzas con los Infieles, para defender los derechos proprios.* Cuya reſolucion es tan delicada, y pide tanta reflexion, que ſiempre confeſsè mi tardanza de ingenio, en no penetrar las razones, que con gran facilidad hallaron muchos Eſtadiſtas, para aconſejar, y defender la parte afirmativa. Yà conſidero, que puede ocaſionarlo en mi la coſtumbre de las maximas Baſilianas, (114) à que

(113) Vide N. Theol. Biblic. dub. 7. pag. 551.

(114) Vide N. Baſil. Reg. Fuſ. quæſt. 6. & Prov. 22. Ephrem. tom. 3. Serm. de Amore Dei, & Baſil. Serm. de Poteſtate, & Imperio, & Ambroſ. lib. 1. Epiſt. 4. ad Irinæum.

que me entreguè deſde niño, con la profeſsion de Monge; pero lealas el Critico, y hallarà, que es finiſsima Politica, ſin deſviarſe de la diſciplina Monaſtica. La comunicacion, y familiaridad conſigue las malas propriedades de los aſſociados, como es demonſtrado; y no ſiendo proprias de la verdadera politica las infieles coſtumbres, y hereticales, ſolo deberà practicar nueſtra Eſpaña con ſemejantes gentes, aquellos contratos, comercios, y alianzas, que admite el Derecho de gentes, y à eſto ſolo deberà inducir un buen Miniſtro à un Rey Catholico, atendiendo con prudencia, quando convenga exorbitar de eſta comun, y juſta maxima, que no ſiempre conviene caminar en buena politica con una miſma, è individual regla; para eſto ſirve en la prudencia la virtud, llamada *Gnome*, en Dialecto Philoſophico Moral, que dificultoſamente conocen los Politicos, (115) à quienes faltando, *docilidad* para informarſe, *razon* para diſcernir, *ſolercia* para juzgar, *circunſpeccion*

(115) Vide D. Thom. 2. 2. quæſt. 47. part. 16. artic.

cion para lo pròvido de las circunſtancias, con que ſe aſſegure el evento futuro; y *cautela* para evitar los peligros, que embarazàran el ſuceſſo, es impoſsible el acierto; y pidiendo todas eſtas virtudes, ſobre las intelectuales, la natural de la *Synderesis*, no hallandoſe con mucha ciencia eſta virtud en el Miniſtro, nunca tendrà felicidad ſu conſejo: Ni el Rey debe deferir omnimodamente à nadie, que eſſo fuera ſer Decretorias las facultades, y no Conſiliativas, y ſerìa Regulo cada Miniſtro contra la idèa del govierno Monarchico, y ſe hallarìan ordenes encontradas con el nombre del Rey; lo que deprime la autoridad, y anìma la altivèz ſubalterna. Porque en Monarchica conducta, ſolamente debe imperar una perſona, que es el Rey, con ſujecion humilde à el ſupremo Monarca, quien auxiliarà con ſus iluſtraciones, prevenido el Principe de todas las humanas ſolicitudes. Entendidos los Miniſtros, que ſus diſcurſos, y dictamenes no ſon obligatorias determinaciones, y havràn ſervido mucho; quando dieſſen à el Rey motivo de dudar, por inquirir la verdad, ſin que ſe deban

ſentir de no haverſe el Soberano conformado con ſu razonamiento, porque eſſe methodo pide la naturaleza de nueſtro govierno (116) Monarchico Catholico.

§. IV.

ES nueſtro Reyno un cuerpo Politico, cuyos brazos ſon el Miniſterio Eccleſiaſtico, el Derecho; y el Secular, el ſinieſtro: y en el defecto del manejo de eſtos brazos, conſiſte el deſacierto del govierno Monarchico. Y atendidos los Ingenios de nueſtra Eſpaña, y el infelìz exito de ſu fortuna, contemplaba empreſſa propria para eſta ſignificacion el Emblema de Alciato, (117) aplicado al poco aprovechamiento de ſumos Ingenios, por llevar invertidas las alas ſinieſtras con una piedra peſada en la mano derecha, que embaraza el vuelo à la proſperidad, conſiſtiendo nueſtra fatalidad en la poca aplicacion de uno, y otro Miniſterio al alivio

(116) N. Per. tom. 1. dub. 7. pag. 497.
(117) Alciat. Emblem. 120.

vio de este cuerpo, que està à su cargo. Porque no basta socorrer à los pobres en el methodo comun; necesitan unos, y otros Ministros estudiar, y entender en los menesterosos, y pobres, sabiendo con discrecion el tropèl de causas, que hacen pobres à los Españoles; siendolo unos por holgazanes, de que se origina una gran tropa de ladrones, y mendigos, que pudieran trabajar; otros, peor entretenidos, que los meramente ociosos; otros, que por no querer parecer pobres, siendolo, lo son cada dia mas, y este es el mayor cebo de los Estrangeros; otros, pobres jactanciosos, hypocritas de modestia, como aquel Cinna, que cuenta Marcial; otros, pobres de solemnidad, por falta de salud; y otros por falta de empleos proporciados, por el desarreglo de Oficinas, y Artes; y otros, como Ganaderos, Cosecheros, Labradores, y Oficiales, en quienes cargan todos los perjuicios, con la mayor tempestad de exacciones, y robos. El remedio de estos males, es ser los Ministros de uno, y otro estado inspectores de estas necesidades, con conocimiento practico de su remedio, con lo que dixo un Rey bien

inſtruìdo: (118) *Les libertaria Dios de un dia malo, pues logra ſer bienaventurado aquel, que entiende ſobre el pobre, y meneſteroſo.*

He conſiderado, que la deſaplicacion à eſte conocimiento, nace de motivos humanos, con que cada uno, por ſu fin particular, quiere hacer eſtender adonde no es juſto la juriſdiccion, dando Eſcritos al Publico, con capa de zelo: unos, de realiſtas, y en la realidad muchos no buſcan el commodo publico; otros, de addictos à la Sede Apoſtolica, ſin que deba conſiderarſe Apoſtolico ſu zelo, naciendo de las altercaciones, con que diſcordan para el recto movimiento delas dos juriſdicciones algunas conſequencias, que ſe hacen irreparables. Lo cierto es, que quien buſca la verdad, ſin interès, la encuentra ſin confuſion de eſtas dos Poteſtades, ſin uſurpar derechos, ni hacer perjuicios. Una, y otra vienen de Dios, ſin que ſe opongan, aunque ſe diſtingan, como el alma, y el cuerpo, en amigable lazo conſ-

(118) Pſalm. 40. *Beatus qui intelligit ſuper egenum, & pauperem, in die mala liberabit eum Dominus.*

conſtituyen al hombre Phyſico. Y querer uſurpar al alma las direcciones del cuerpo, y atribuir al cuerpo el predominio racional del alma, ſeria tempeſtuoſa turbulencia. Lo defectuoſo en eſta materia, no eſtà en las Poteſtades, ſino es en la falta de pureza en la diſpenſacion, y uſo de ellas, como lo conſiderò el Venerable Beda, (119) ſobre unas palabras de los Proverbios, en el agua que llueve ſobre los techos, atribuyendo à la tierra, y no al agua lo turbio con que ſe deſtila en forma importuna, y de lo que depende no ſer util, ſino dañoſa. Los Soberanos de la tierra pueden, y deben ocurrir à los daños, que produce el deſorden en ſus Dominios, no ſolo en el Eſtado Secular, ſino es en el Eccleſiaſtico, pues ambos ſon partes del todo del Reyno, tan harmonioſas, que el detrimento de la una, lo es tambien de la otra, conviniendole eſto al Monarca por dos derechos: por el natural de la defenſa de ſus Eſtados; y por el de Patrono, y Protector de las Igleſias, y Eccleſiaſ-

(119) *Tecta jugiter perſtillantia.* Proverb. 19. ibi Bed. apud Janſen.

ſiaſticos. Pero algunas que he leìdo, no me parecen las mas sòlidas, aunque ſe apoyen con hechos; porque ay gran diſtincion de un hecho, que ſe alegue, al derecho cierto, y limpio, cuya indiſtincion puede haver cauſado mucha equivocacion en las doctrinas de Pedro de la Marca, por falta de eſte preſupueſto, que èl hace en ſu Obra, y de quien veo producidas muchas maximas.

No puede deſcubrirſe juſta cauſa, con que ſe eſtorve el govierno temporal por el eſpiritual, ni el eſpiritual por el temporal arreglado. Leaſe el caſo de Saùl, con la expoſicion de San Gregorio, (120) y ſe verà qual fue el principio de ſu ruìna, y Reyno temporal, y como deben exercer los Principes ſus Poteſtades, reſpecto de los abuſos de los Eccleſiaſticos; y ſiempre es venerable en eſte aſſumpto la maxima de dos grandes Theologos, cuyas clauſulas determinan el aſſumpto, y quiero proyectarlas en el Idioma Latino, en que las hallo: *Prætores nonnunquam exor-*

(120) 1. Reg. cap. 13. D. Gregor. Reg. cap. 13. D. Hieron. in 1. ad Cor. cap. 10.

exorbitant, nam licèt Clerici aliquam vim Reipublicæ civili videantur adijcere, Rex eſt qui debet ſuæ Reipublicæ conſulere. Aora preſcrive el modo: *Admonendo Summum Pontificem, ut remedium adhibeat, & quando Papa nollet providere, poteſt Rex ſe protegere; ſed tamen Prætoribus quandiù leges durant, non fas eſt eas non ſervare; præſertim, quod quamvis Rex poteſtatem habeat vim repellendi, non tamen ſemper liquidò conſtat, an in facti contingentia, vis verè illa ſit, quæ vis judicatur, & in re dubia, Eccleſia eſt judex.* Haſta aqui el Maeſtro Fr. Domingo de Soto. (121) El otro Theologo dice aſsi: *Principes, & Judices temporales valdè affectant, & extendunt juriſdictiones in Clericos ad obligandos eos ſuis legibus; facile eam extendent, vel ad coactionem aliquam tranſgreſſorum talium legum, vel ad plures leges, quam ſtatui Clericorum conveniat.* Haſta aqui Suarez. (122) De todo el Eſtado Eccleſiaſtico hablaron eſtos dos Theologos. Vean, pues, con quanta mayor razon

(121) Sot. in 4. Sent. diſt. 25. quæſt. 2. artic. 2. (122) Suarez lib. 3. de Legib. cap. 34.

zon los Politicos deben ; reſpecto del Summo Pontifice , no eſtorvar *coactivè*, ni *directivé* , ſus reſoluciones. Ni jamàs atribuyò con ſu modeſtia Soto las exorbitancias à los Reyes , ſino à algunos de ſus Miniſtros , que ambicioſos , con el titulo del Rey , quieren eſtender las fimbrias haſta lo ſagrado. Aſsi dixo Baronio: (123) *Quod tamen eſſe potius arrogantiæ Miniſtrorum , quam Principum chriſtianorum modeſtiæ , exiſtimare licet.* Con eſte pretexto juzgan remediar todos los daños con diſcurſos,que atropellen la Immunidad Eccleſiaſtica , ſin que alguna vez los miſmos Prelados ſe ayan prevenido con la cautela , que correſponde à eſte aſſumpto en muchas Conſultas , con que han dilatado las Poteſtades Seculares , ſin reflexionar con criſis el modo de hablar en tales lances.

En eſtos aſſumptos , que ſe interpone la controverſia de facultades ſoberanas, me parece perjudicial à la quietud , y alivio , que ſe hagan publicas las ſentencias,

y

(123) Baron. ad ann. Chriſti 1186. ibi Spondan.

y venales impreſſos los Tratados; porque ſe arrieſga mucho en la defenſa de una de las dos Potencias ſupremas, Sagrada, y Civil, de que no pueda haver apelacion, ſino reverente ſuplica: y he viſto en eſte ſiglo una licencioſidad en Eſpaña, muy agena de la practica antigua, y los efectos los hemos notado, utiles à el particular, que lo arbitrò, y nada proficuo à los Pueblos, y menos commodo del Rey, y con baſtante deſatencion à el Eſtado Eccleſiaſtico, el que, ſe ha demonſtrado, contribuye en la ſituacion preſente mas utilidades à el Rey, que el Secular; y quando los agravios, que ſe vocean contra el Reyno en los bienes Eccleſiaſticos, fueſſen ciertos, y no mal figurados, tiene prudente remedio, que preſcriven todos los Autores juicioſos, (124) que eſcrivieron de eſtas materias, y no lo ſon vulgares exclamaciones, y eſcritos, con detrimento de la eſtimacion del Eſtado, y ſin la conveniente veneracion à la ſuprema poteſtad Sagrada; y queriendo muchas veces

(124) Vide Soto ubi ſuprà. Suarez contra Reg. Angliæ, lib. 4. cap. 22.

ces herir en la Immunidad con frivolos pretextos, quando en la exempcion de contribuciones eſtàn las Leyes, Divinas, y Humanas, ſumamente claras, con los Decretos del Rey de Egypto, y Artaxerxes, que por no permitir la venta de ſus tierras, los mantenian de ſu Erario.(125)

Noto una confuſion grande en los Eſcritos modernos, no diſtinguiendo en el Rey el dominio de propriedad, y el de jurisdiccion, que bien penetrados eſtos terminos, ſe reſolverian muchas queſtiones arregladamente, porque ſon muy diverſos los derechos derivados de uno, y otro dominio. En la verdadera inteligencia de eſto, ſe concilia una controverſia bien diſputada (126) ſobre tributos de bienes Eccleſiaſticos, y es, que los bienes en que el Rey, por dominio de propriedad, huvieſſe gravado algun tributo, que ſe pagaba de ellos en manos de Seglares, ſe debe tambien pa-

(125) Vide cap. 47. Geneſ. lib. 1. *Æſdræ*, cap. 7.

(126) Vide AA. in leg. ult. Cod. de Exactionib tribut. lib. 10. Authent. *Idem primum*, Cod. de Sacroſ. Eccleſ.

pagar por los Eclesiasticos, como los Censos, ò Pensiones perpetuas, convencionadas con el dueño, ò Emphiteusis, ò Feudos; y en este sentido quedan concordadas las sentencias del Cardenal Albano, y los que se juzgan contrarios à este Eminentissimo. Pero los tributos impuestos sobre las heredades, ò bienes, por razon del dominio de jurisdiccion, aunque estèn inheridos à las haciendas, antes de entrar en el dominio de Eclesiasticos, una vez transferida la propriedad à estos, quedan exoneradas de estos tributos: y en esto convienen los Inteligentes, y assi entienden nuestros Regnicolas (127) aquella Ley del Reyno, que habla de esta materia: *Los Clerigos, que compraren heredades tributarias, en que sea el tributo apropriado á la heredad, paguen el tributo.* Aora Gutierrez: (128) *Quando prædia antea erant affecta onere tributorum expressè, & specialiter ex conventione partium, secus verò si tantum*

tum

(127) Lib. 1. Novæ Recopilac. tit. 3. ley 11. Et N. Basil. Reg. brev. 94.

(128) Gutierr. lib. Practic. quæst. 3. n. 15. Guerrero, Otalora, Didac. Perez, & Quesada.

tum, ſint affecta, vel obnoxia tributis, ex generali lege, quia ſi talia bona pervenerint ad Clericum, non tranſeunt cum onere. Por lo que ſi con animo de la verdad, y el bien temporal del Rey, Reyno, y eſpiritual de cada uno, ſe eſtudiàra, y eſcriviera, reſultarìa mucha claridad, y los Soberanos harìan lo juſto. No dudo, que los tributos demaſiados ocaſionan indigeſtiones irremediables en el eſtomago del cuerpo Politico, que ſe conſidera el Gremio de Coſecheros de todos generos de Eſpaña, los que no digeridos con la utilidad correſpondiente à ſus trabajos, no pueden nutrir la Monarquìa, por medio del Comercio, ni producir el circulo de la ſangre de eſte cuerpo, que es el dinero, cuyo harmonioſo gyro mantiene las conveniencias de todos. Eſtoy en juicio, que un Aphoriſmo Medico, que dice: *Ser irremediables los defectos de la primera Region en la ſegunda*, ſe hace evidente en la complexion politica de nueſtra Eſpaña; y aſsi, ni el Comercio tendrà conſonancia, ni gyrarà en el Reyno el humor pecuniario para la conveniencia publica, ſi no ſe fortifica, y ſanà el fondo principal de Labra-

dos

dores, y Cosecheros; aliviando cargas, y empeñarlos en mayor cultivo, con que se vea la abundancia util à los dueños, y provechosa à todos.

No nace la constitucion miserable de España de la falta de bienes raìces en los Seglares, que compran los Eclesiasticos, sino de la causa, que les ocasiona la necesidad de venderlos. Hablen los Practicos: Todo vecino tiene el privilegio del tantèo; hallase un hombre honrado apremiado de los Exactores, y cargado de deudas, por no sufragar el fruto à las expensas, y tributos; quiere vender una heredad, y no halla vecino que pueda comprarla, porque respectivamente se halla contagiado con igual epidemia: advierte, que no puede labrarla, y le sirve de embarazo para el computo infructuoso, obligandole à contribuir, como si le fuera fructifera; constituido en estado de perecer, solicita su alivio en esta grave necessidad, y solo le halla en una Comunidad, que le corresponde con su justo precio; y fuera de estos terminos, no he visto en la mayor parte de España, que he andado, vendan à los Eclesiasticos. Pues aora

pre-

pregunto: Por què no es laudable la acción del que compra? Y si se sigue accidentalmente, que recaygan muchas heredades en manos muertas, como dicen, por què no avivan los que goviernan el discurso à poner el justo remedio, que no lo es murmurar del Estado Eclesiastico, acaso por embidia de no poder acumularlo todo à su particular interès; ni publicar Escritos, que hablen con demasiadas amplitudes, y altercaciones entre supremas Potestades, en cuyas controversias se debe entender mucho, y proferir poco. Assi me diò sumo gusto en estos casos el dictamen del sapientissimo Soto: (129) *At de his, quæ ad concursum secundum magnorum luminarum spectant, hæc pauca sufficiant; oportet enim servum plura scire, quam loqui*; porque hablar en estos puntos, es el Proverbio de Plauto: *Stare inter sacrum, & saxum*; à que corresponde nuestro refràn Castellano: *Entre dos piedras molares, nunca metas tus pulgares.* Y si el methodo de consultar à los Doctos, en cosas tan graves, fuesse en Junta Nacional de Prela-

(129) Ubi suprà num. 11.

lados, y Doctos, que resolviessen el caso por votos secretos, comprometiendose todos à afirmar lo resuelto por la mayor parte, saldrian las determinaciones libres, y sin las sospechas de ser, ò no ser desleales, ò desafectos, con cuyos temores suelen carecer de libertad los dictamenes, como yo he leìdo en cierta Consulta secreta, que se hizo en este siglo à un gran Theologo Salmantino, Basiliano, cuya abstraccion, y religiosidad pudo resolver, con desprendimiento de Basilio, el caso, reducido à estas clausulas: *Suplìco à V. Rma. que por favorecerme tome el trabajo de revolver sus Libros, para en su vista, y del dictamen que formare, me lo embie, fundado en lo Moral, y Theologico, sobre el punto de si el Rey*, de plenitudine potestatis, *y de cierta ciencia, puede alterar, y dispensar las ultimas voluntades de los Testadores, sin que aya causa publica, que lo cohoneste, bastando para dicha alteracion la justa causa, que se presume en el Soberano, conforme à su potestad suprema, y no siendo en perjuicio de tercero, que tenga derecho adquirido, aunque le tenga* in spe, & quærendo *de la voluntad, que se trata alterar, y dispensar.* Y aunque ha-

hace la ſalva para la reſpueſta: : : que con los Soberanos no ſe ha de diſputar ſobre lo que pueden, ſino ſobre lo que deben; no ſobre lo vàlido, ſino ſobre lo licito, y honeſto, dice: *Teſtatoris voluntas omnibus modis ſervanda eſt, & videtur de iure divino, nec Papa poteſt in contra*, con ſentencia de Donato. (130) Y hablando de la poteſtad abſoluta de los Principes, dice eſtas palabras: *Et eſt plenitudo poteſtatis, & eſt plenitudo tempeſtatis.* Porque aunque con Menochio ſe diga, que el Principe puede lo que quiere, es porque ſe ſupone juſta ſu voluntad, y aunque obre ſobre las Leyes muchas veces, (y à eſſo ſe llama obrar de *plenitudine poteſtatis*) no debe obrar contra la prudencia, que en alguna ocaſion puede ſer mas conducente à el fin de la poteſtad Regia, que es el bien comun de la Monarquìa, por Epicheya, exorbitar de las Leyes, aunque no de la razon: practica, que conſiſte en la aplicacion del medio ſeguro al fin pretendido, con que ſe hizo temer Salomòn, quando pronunciò aquel juicio ſobre la competencia de las dos

(130) Donat. tom. 1. p. 572.

dos mugeres, que litigaban el derecho à un hijo unico; porque *sic volo*, *sic iubeo*, no es arancèl de prudencia, dentro de cuyos terminos ha de caminar siempre la poteſtad de plenitud, ò abſoluta; y en otro ſentido no puede admitirſe la poteſtad del Monarca licita, y ningun Catholico lo afirma. Con eſtas maximas de las facultades Regias, ſe debe perſuadir la aplicacion del poder al remedio de la neceſsidad de los Vaſſallos, y no con arbitrios, que ſolo ſe fundan propriamente en el arbitrio ſin razon; y ſi ſe diſcurrieſſe ſobre los excogitados, ſe deduciria claro el motivo de ſu proyecto. Supongamos que ſe halle un Reyno con grandes tributos, y ſale un Arbitriſta con un diez por ciento ſobre las haciendas, ò un Donativo ſobre las perſonas, ò un Millon ſobre el Comercio, y Mercaderes, concediendoles facultad para alterar los precios, y que hagan las ventas ſobre el precio ſumo, y crezca el gyro de Letras con exceſsivas ganancias: todo eſto recae ſobre los pobres Labradores, y Coſecheros, aniquilandoſe; ò que ſe diſcurra extraher de los Pueblos las heredades, que de immemo-

rial gozaba el Comun, para valdarlos con el titulo de Valdìos, ò otros ſemejantes, cargando ſobre las eſpecies, ò baſtimentos comunes quatro, ò ſeis maravedis, con que los pobres penan, y los Arbitriſtas triunfan. Nadie juzgarà eſtos medios licitos, ni por remedio del Reyno.

Y aunque quieran perſuadir ſemejantes reſoluciones con las urgencia de la Guerra, no me convence, inſtruido de la doctrina, de las circunſtancias, y juſtificaciones, con que los Reyes deben valerſe de las armas. (131) Abſteniendome en eſte particular de expreſſar todo mi ſentir, por no incurrir en lo miſmo que repruebo, porque ay muchas coſas, en que los Doctores, y aun los Soberanos Principes, deben reſolverlas en ſecreto. Aſsi el Pontifice Romano ſuele conceder muchas coſas *viva vocis oraculo*, que no quiere ſe hagan publicas por juſtas cauſas, y determinando que valgan, quiere que eſtèn ocultas à los demàs; y ay dictamenes, que ſolo es prudencia proferirlos *ad aurem Prin-*

(131) Vide Victoria, Relect. 6. de Iure belli. D. Auguſt. lib. 83. Quæſt. C. Dominus 23. quæſt. 2.

Principis, con la cordura que ſe requiere en tan peligroſos lances.

Solo tengo por convenientes, en buena Politica, las providencias, que previenen el ſurtimiento para el Publico, y el deſahogo para el Pueblo, como lo hizo Joſeph en Egypto, y nos lo aconſeja el Eſpiritu Santo, que para aprender à obrar con fruto, y provecho, ſin fraudes de la pereza, ambicion, ò codicia, nos embia à la Abeja, y en otra letra à la Hormiga. En la primera nos pone el exemplo de la utilidad, con que aprovecha à los Reyes, y à los idiotas, porque ſin defraudar las ſubſtancias de las coſechas, fabrica laboriosa ſus panales, no permitiendo, ni mas que un Rey, ni Zangano alguno, que ſe utilice de ſu trabajo, eſtandoſe ocioſo. (132) Quien aſsi fatigaſſe, Abeja argu-

(132) *Vade ad apem, & diſce quomodo operaria eſt, operationem quoque venerabilem facit, cuius labores, Reges, & idiota ad ſanitatem afferunt, appetibiles autem omnibus, & clara etiam cum ſit robore infirma. Sapientiam honorans evecta eſt.* Proverb. 6. apud quoſdam Codices Biblicos.

gumentoſa , debe ſer elevado en la Republica , venerable por ſus maximas , ſanativas del Rey , y de los Vaſſallos. Viendo que los arbitrios llevan eſtos fines , y provechos , debe el Rey eſtimarlos , ò imponerſe en ellos ; pero deſviandoſe de eſta idèa, tenerlos por ſoſpechoſos, y cautelar mucho los ſugetos , en quien me recelo no tengan la pureza , que de la Abeja cantò el Poeta: (133) ni menos aquel modo de robar , que cantò mi Chryſoſtomo en eſtos animalitos tan fructuoſos, que medran con los bienes agenos , ſin empobrecer à los deſpojados. Eſte es el modo con que deben los Miniſtros diſcurrir en los arbitrios , è idèas politicas, para beneficio del Rey , ſin empobrecer los Vaſſallos; ò à exemplo de la Hormiga, que ſe aprovecha de los deſperdicios , ſin deſubſtanciar los capitales. Y aunque parezca eſta una exortacion eſpeculativa, no podèmos dexar de confeſſar , que la eſtampò Dios para nueſtra enſeñanza , y que aunque es dificultoſa ſu practica , no la contemplo impoſsible en una buena diligen-

(133) Virg. Georg. lib. 4.

ligencia, la que es inconciliable con una suma pereza, y ocupacion pèsima en abundosos combites, y banquetes, que sobre disipar, y gastar lo que acaso serà de los pobres, trae unas consequencias de tomar por juguete las cosas mas sèrias, como lo dice la Sagrada Escritura, que no puede errar: *Comederunt, & biberunt, & surrexerunt ludere.* Y de aqui acaso nace, prevalezcan en la dominacion, por castigo, hombres afeminados, como lo profetizò Isaìas, (134) para irrupcion del Pueblo.

Ha discurrido con tanta delicadeza la malicia, que es maxima de los Infieles, transcendida à los Fieles Catholicos, que son utiles los combites magnificos, sin reparar en inconvenientes Christianos, para explorar los animos de los Ministros Estrangeros; porque (dicen) que en la libre confianza, que franquèa una gran mesa, se vierten especies, por las que se con-

(134) Isai. cap. 3. *Effeminati dominabuntur eis, & irruet Populus.* Vers. 12. *Et mulieres dominatæ sunt eis. Populum meum exactores expoliaverunt.*

conjeturan las maximas de las Potencias. En el ſyſtema que ſigo, no puedo aprobar eſte methodo, contra la nobleza con que ſe debe proceder, ſin dolo, ni malignidad; y ſolo decir con el dorado Pico de mi Cogulla, burlandoſe de eſtas Politicas: Que en quantas maximas han diſcurrido los Gentiles, y Ethnicos ſabios, han llenado la dignidad de la irriſion, ſin haver podido demonſtrar con certidumbre lo que ſea juſto, y que Chriſto en ſylabas muy conciſas eſtableciò la Politica mas ſegura, mandando, *que todo lo que querêmos que nos hagan los hombres, les hagamos à ellos.* (135) Lo que ſi ſe practicaſſe Chriſtianamente, ſe harian bien eſcuſables muchos

(135) *Quid irriſione magis dignum, quam illa diſciplina politica, in qua ut cætera omittam cum innumeris verſibus Philoſophus diſputaverit, multa, & obſcura ratione, ſuam cumulat prolixitatem dicendi, ut quid ſit iuſtum poſsis oſtendere: : in paucis ſylabis: : Chriſtus elicuit: : juvendo: quæcumque vultis, ut faciant vobis homines hæc, & vos facite illis.* Vide Chryſ.t.2.Hom.1.in Matth. per totam, erudit. plen.

chos trabajos, y ſe deſcubrirìan muchas idèas, veſtidas de exterioridades Catholicas, y eſpiritu de Atheiſtas, que es à lo que ſe dirigen las maximas de Machiabelo, ſegun las he viſto impugnadas de un Autor Catholico.

No dexan de notarſe los efectos, que producen tales immoderaciones en los Reynos, y pudiera hablar de algunos hechos, en que ſe preciſaron algunas perſonas à abandonar la pretenſion de ſus conveniencias por conſejo mio, para no arrieſgar en los conductos preciſos, de oficio, el honor, y Ley del Cielo; porque es una conſequencia bien legitima, precipitar una deſtemplada gula à deſordenes de la groſſeriìa, de que nace, ſegun Santo Thomàs, una gran dureza de corazon, acompañada de deſverguenza, cuyas condiciones, ſi ſe hallaſſen (lo que Dios no permita) en los que manejan la conducta de un Monarca, ſe haràn irremediables los daños de la Monarquìa. No atribuyen los Obſervadores doctos de los hechos antiguos à otro motivo la fortuna de Scipion Africano, para hacerſe dueño, y Señor de Eſpaña, ſino à aquella maxima

ran bien practicada, con que demonstrò à Indivile, Español famoso, la honestidad de su porte en el trato de su muger, Dama hermosa, que se la facilitaba la viciosidad de sus Ministros; respondiendo esta maxima: (que debia estàr impressa con letras de oro) *No vine à España à triunfar del honor de las mugeres, sino à sujetar la rebelde valentìa de los hombres.* (136) Accion con que atraxo un gran partido de la Nobleza de España, que peleò, por parte de Scipion, contra los Carthaginenses, logrando por este medio el dominio del Reyno los Romanos. Si fuessen todos los Ministros como el Gran Capitan Don Gonzalo Fernandez de Cordova, lograrìa España la fortuna, que consiguiò en tiempo de aquel insigne Fernando, cuya nobleza, y heroycidad acreditò con aquella noble accion, en que dotando dos hermosas doncellas nobles, ofrecidas à su arbitrio por la necessidad de su ruin padre, redimiò el peligro, poniendolas en estado con dos ilustres Cavalleros. (137) Bien no-

(136) Vide Plutarc. in Scipion. Luc. Floro, lib. 2. cap. 6. D. Thom. Opusc. 20. lib. 3. cap. 6.

(137) Vide Chron. del Gran Capitan, cap. 7.

notorio es en las Hiſtorias el caſtigo, con que el Rey Don Alonſo el Caſto reeluyò en un Convento à ſu hermana, y condenò à carcel perpetua al Conde de Saldaña. Premio de haverſe el Rey Don Aſonſo VIII. ſeparado de un concubinato, fue el triunfo de las Navas. (138) Y es maxima del Cielo, para aumentarſe los Reynos, que ſe conſerven ſus habitadores con honeſtidad, y recato; pues ſi por ſu defecto anegò el Mundo todo, perdido en nueſtra Eſpaña, lloverà fuego, como en Pentapoli. Yo creo, que la maxima con que ſe tiene en poco la diſſolucion, y falta de recato en nueſtra Monarquìa, es ſumamente diabolica, introducida por medio de algunos Eſtrangeros, que juzgan brutalidad inculta de los Eſpañoles el antiguo recato, que conſervaban ſus mugeres, haciendo practicar algunas familiaridades, que producen las ruìnas, de que no pueden preſervar los mas ſutiles Directores de las conciencias. Y no dexarè de aſſegurar puede ſer cauſa parcial de nueſtra deſdicha, en infortunios de Guerra,

(138) Marian. lib. 11. cap. 18.

ra, y en infelicidades de Paz, alguna nimia diſſolucion, introducida en nueſtra Monarquìa por los referidos medios; y ſon los miſmos, que aconſejò Balaam al Rey de Moab, para liberrarſe de los Iſraelitas, y con que les venciò à deſpreciar ſu Religion, por ſu apetito, y deſamparandoles Dios, cayeron en ſu ultima ruìna, y triunfò Moab con medio tan maldito, premiando el exceſſo con aquel malvado conſejo, y murieron 24ℳ. Iſraelitas, y los Principes de las doce Tribus: (139) Porque ademàs de conſtar por la Fè, es clara experiencia de las Hiſtorias, que concurriò eſte vicio à la perdicion de todas las Monarquìas; y en nueſtra Eſpaña lloramos el juſto caſtigo, con que eſpirò la felicidad de la Monarquìa de los Godos, en manos traydoras del Conde Don Julian, por los deshoneſtos tratos de Uvitiza, y Don Rodrigo.

El medio para evitar tanto rieſgo, es la continua fatiga à los negocios del Reyno, en Monarca, y Vaſſallos, porque gaſtar

(139) Philon. lib. 1. de Vita Moyſ. Tertulian. lib. de Pudicit. cap. 5.

tar el tiempo en vanidades, està prohibido por el Eclesiastico. (140) Es penalidad del pecado de Adàn, que todos los hombres, sin excepcion, han de sudar en el trabajo para el justo alimento, y yo hallo en las Leyes de nuestro Reyno las prevenciones para todo: en ellas està dispuesto el modo de divertirse los Monarcas por el Rey Don Alonso; (141) como asimismo la ocupacion precisa à los negocios, y despacho de Peticiones, y Querellas, examinando las Consultas, para que baxen como deben: si suben sin mas fundamento, que el que quieren, sin que para este trabajo aya escusa con algun pretexto. El Rey Don Henrique Tercero de Castilla, queriendole escusar de una Audiencia, por su extraordinaria indisposicion, aconsejandole se despidiessen los que esperaban, respondiô: *El Rey nunca està doliente, entren: no aya quien se pueda quexar de que el Rey no hace su oficio.* Y para escusar la persuasion de este assumpto, lo proclamarà con las siguientes clausulas de su Ley el

Rey

(140) Eccles. 3. (141) Ley ultim. tit. 5. part. 2.

Rey Don Alonſo XI. *Liberal ſe debe monſtrar el Rey en oìr Peticiones, y Querellas à todos los que à ſu Corte vinieren à pedir juſticia; porque el Rey, ſegun la ſignificacion del nombre, ſe dice Regente, ò Regidor, y ſu proprio oficio es hacer juicio, y juſticia, porque de la Celeſtial Mageſtad recibe el poderìo temporal; por ende ordenamos de nos aſſentar à Juicio en publico dos dias en la ſemana, con los de nueſtro Conſejo, y con los Alcaldes de nueſtra Corte; y eſtos dias ſon Lunes, y Viernes: el Lunes à oìr Peticiones, y Querellas de los de nueſtra Caſa, y otros; y quando eſte dia no nos pudieremos aſſentar por algun embargo, que nos acaezca, aſſentarnos hemos otro dia de la ſemana; y los Viernes à oìr los Preſos, ſegun que antiguamente eſtà ordenado por los Reyes, nueſtros Predeceſſores.* (142) Eſta Ley renovaron los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Iſabèl, en cuya obſervancia ſe advierte el zelo, con que en nueſtra Monarquìa ſe han entregado los Reyes à las fatigas, ſin permitir à ſus Miniſtros ociosidades vanas. El Emperador Ferdinando Segundo ſolìa decir, no havia hallado jamàs

(142) Ley 2. tit. 2. Recopilac.

màs tiempo largo ën los Divinos Oficios, ni en el Conſejo. Si nueſtras Leyes del Reyno ſe obſervaſſen, las advierto tan prevenidas, y juſtas, que con ellas ſolas conſideraba remediada la Monarquìa.

§. V.

TEngo por indubitable, que practicando la fatiga en los negocios el Rey, Miniſtros, y Conſejeros, conſtituìdos de Perìtos en ſus reſpectivos manejos, ſaldrìa por conſequencia neceſſaria la utilidad del Comercio en todos los Vaſſallos. Y ſupongo por ſentada maxima de la Politica, que ſin el Comercio no ſe puede adelantar la Monarquìa; pero la dificultad conſiſte en el modo con que debe executarſe, porque ſi es juſto, que Mercaderes, y Comerciantes tengan ſus ganancias correſpondientes, no es razon, que ſea privativa de ellos la utilidad: ni que el Oficial dexe de ganar para ſu decencia, y venga à ſer un eſclavo del Mercader: ni que el Labrador jornalero pierda ſu trabajo, y el dueño ſolo de las Tierras experimente el provecho: ni que à eſte ſe

le

le injurie, obligado à malvaratar ſus generos, ſin los juſtos lucros, con el pretexto de ſer alimentos preciſos: como ni que los Señores de Tierras, y Fundos tengan por eſclavos à los demàs Vaſſallos inferiores ſuyos, queriendo ſolos aumentar con codicia ſus Patrimonios, à expenſas de uſuras, y ventas exceſsivas del juſto precio. Ha de ganar el Señor de las Tierras, ſin que ſe pierda el Labrador, que las arrienda. Ha de utilizarſe el Coſechero, ſin que el Jornalero perezca. Ha de comprar el Mercader, y Factor los generos de modo, que pueda comerciarlos, pagandoſe de ſu trabajo; pero no con tyranìa para fundar ricos Mayorazgos. Todo el daño conſiſte en faltar la harmonìa en eſta ſubalternacion, ſin la que es impoſsible la utilidad del Reyno, y adelantamiento del Comercio juſto. He viſto muchas maximas para eſte remedio, pero no todas merecen la aprobacion. En muchas coſas eſcriviò con acierto el Doctor Moncada, Toledano; pero en algunas me parece le falta doſsis al medicamento. En todo lo que dice, enuncia el remedio proprio; pero como el methodo

de

de propinarle ſe aya de arreglar à las circunſtancias concretivas, no puede aplicarſe abſolutamente, ſino premeditando por una prudencial conjetura de lo que ocurre, lo que convenga por entonces individualmente: para eſto no ay reglas mas, que la prudencia del Medico, ſupueſta la ciencia de las enfermedades, y remedios *in ſtracto* del cuerpo Politico. Decir que abſolutamente no ſe debe comerciar con Eſtrangeros, es propoſicion contra el Derecho natural; y franquearles abſolutamente el Comercio, es contra toda Ley. Debe en todo guardarſe aquel dicho del Prophano: *Eſt modus in rebus, ſunt certi denique fines.*

Las Leyes del Reyno arreglan con juſtas maximas los methodos del Comercio. En nueſtros tiempos ſe han viſto Proyectos acertados para ello; y hallandoſe en el manejo los miſmos que los diſcurrieron, adormecieron ſu execucion, ſin haverſe aplicado à las manifacturas, ni obrajes, y alivio de cargas, que juzgaban convenientes. Hemos viſto clamar contra las permiſsiones del trafico de Indias, franqueadas à Ingleſes, Franceſes, Olandeſes,

y à otros; y tambien he notado, que los miſmos, que han ſido de eſte dictamen, empuñaron el manejo del Reyno, y no ſe aplicaron al remedio. En ciertos documentos reſervados he viſto en confianza algunas diligencias muy particulares, con que ſe explorò en los Gavinetes de Eſtrangeras Potencias, en què conſiſtia eſta tibieza en Eſpaña, y el mucho calor de la induſtria Eſtrangera. Lo que yo ſiento, ſegun mi corto talento, es, que nunca ſe conſeguirà en Eſpaña la utilidad pretendida, ſin que ſe alivie à los Vaſſallos, y Naturales de las exceſsivas contribuciones en que ſe hallan; pues es Decreto del miſmo Dios en el Deuteronomio, donde puede leerſe el Capitulo entero, (143) y à Santo Thomàs, y Ariſtoteles, y es tambien admirable letargo de la Nacion, que los Turcos, los Ingleſes, y las mas Naciones alivien à ſus Naturales en las cargas,

(143) Deuteron. 23. *Fratri autem tuo abſque uſura id quo indiget commodabis, ut benedicat Dominus Deus tuus in omni opere tuo:* D. Thom. 2. 2. quæſt. 78. art. 1. ad 2. 2. Ariſtot. 1. Politic. cap. 1. Boter. lib. 2.

gàs, ſobre los generos del Païs, y recarguen à los Foraſteros, y en Eſpaña ſuceda lo contrario? No ay genero en nueſtro ſuelo, que no eſtè ſumamente gravado, como la Sal, ſiendo condicion preciſa para los alimentos neceſſarios. Tiene hecha la cuenta un Practico, è importa en Madrid ſolo el tributo ſobre los huevos 12 Ħ. peſos. Los aumentos, que ha tenido en quatro años, los quatro maravedis impueſtos ſobre el Jabón, y el methodo de ſu exaccion, me lo comunicò un Practico, que manejò eſſa Renta, y me quedè admirado. Ello es, que haſta el pobre infeliz, y miſerable, que trae à Madrid una ceſta de Setas, cogidas en el Campo con la prolixidad que ſe ſabe, tributa ſu contingente. Ni me puedo perſuadir à que tan immenſa utilidad, como producen las Rentas del Reyno, las perciba el Real Erario. Por depoſicion cierta, haviendome actuado caſualmente de una Teſtamentaria de eſta Corte, hallè haver quedado liquidos, pagadas deudas, y deducidos gaſtos, treinta millones de reales partibles, entre los herederos, cuyo caudal agregò la induſtria de un hombre, empleado en

manejo de Rentas, y Obligaciones, ſin mas patrimonio en ſus principios, que la providencia del Cielo. Todo eſto en treinta años.

De eſtas doctrinas infiero, con otros practicos exemplares, que omito, que ſi la mitad de las utilidades, que han producido las Rentas, y tributos, huvieſſe llegado al Real Erario, fuera el mas poderoſo del Mundo, con la mitad de menos detrimento de los Vaſſallos. Documento de oro para el aſſumpto ſon las Leyes del Rey Don Alonſo, que hablan de eſte caſo, con los exemplares, que cita de la doctrina, que diò Ariſtoteles à Alexandro, y las del Emperador Juſtiniano; (144) con lo que dixo Caſiodoro, hablando de la immoderacion de tributos: (145) *Se aniquilan las haciendas en los Exactores; queda el Erario Real vacìo, y el Vaſſallo inutil, gravado de la miſma carga, y tan eſquilmado para en adelante, que ſi alcanza à contribuir algo, le cueſta mas lagrimas, que ſudor, y aprovecha menos.* Todos atribuyen la

(144) Ley 2. tit. 10. part. 2. ley 14. tit. 15. part. 2. (145) Caſiod. lib. 4. Epiſt. 58.

la causa de semejantes excessos à la codicia, como lo refiere Suetonio de Vespasiano, y Baronio de Juliano Segundo; pero nuestro D. Alonso III. demonstrò quantas utilidades trahe el alivio de triburos. Lease el Testamento de San Luis, Rey de Francia, en que dexò esta Clausula à su hijo Phelipe: *No echeis tributos, ni cargas sobre vuestros Vassallos, sin urgente necessidad, y forzado de evidente utilidad del Reyno, y mas por alguna grave causa, que por vuestra voluntad: si hiciereis lo contrario, no sereis tenido por justo Rey, sino por tyrano.* Bien sabido es el caso de San Francisco de Paula con el Rey Luis XI. de Francia, quando de las monedas exigidas al Pueblo hizo brotar sangre.

En nuestra España ha sido tan digna de reparo la carga de triburos en los Monarcas Catholicos, que desde el Rey Don Pelayo, hasta el Santo Rey Don Fernando, no hallo alterado, con carga notable, tributo alguno. Y haviendole instado al Santo Rey, estando sobre Sevilla, para que cargasse à las Castillas para las expensas, no quiso convenir en ello; y respondiò con animo generoso: *Mas temo*

las maldiciones de una pobrecita Vieja de mi Reyno, que à todos los Moros de Africa. Pero desde que espirò la dominacion de España en los Reyes Catholicos Fernando, è Isabela, hallo tan cargada à la Monarquìa, que juzgo espirarà del todo, si no llega à ponerse remedio en esto: ni ay Dialecto, que pueda explicar los nombres de los tributos. En lo interior del Reyno, solo hallo, en lo antiguo el del Servicio Ordinario, y Extraordinario, como apellidan, un repartimiento, que hacen entre las haciendas de los vecinos de la Corona de Castilla, y Leon, que llaman Pecheros, tassado el todo à 441 ℔. escudos Castellanos en los principios, que no le puede caber à cada hacendado à cinco reales annualmente. El derecho de Portazgo, que los Arabes llamaron Almoharifazgo, y oy se llama tributo de Aduanas, ò Rentas Generales, el que se cree immemorial su origen; y el Santo Rey Don Fernando estableciò la exaccion de este derecho en el modo, que los Moros le tenian en la Aduana de Sevilla, sin añadir, ni sueldos, ni tributos; y se exigia de los generos, que se transportaban

veñales de un Pais à otro, y era muy moderado. Y conjeturo, que se apellidò Aduana *de advenio*, por quanto eran generos *advenidos* de otros Paìses. Y con estos solos se sustentò la Milicia de España, y se conquistò la mayor parte de ella.

El Estado Eclesiastico coadyuvò, desde el tiempo del Rey Don Alonso el Sabio, con las que llaman Tercias Reales, que segun refieren, las concediò la Santidad de Gregorio X. año de 1273. por tiempo limitado, y se perpetuaron en el de los Reyes Catholicos por Alexandro VI. Esta Renta son los dos novenos de los diezmos Eclesiasticos; y puede el Arismetico deducir la quenta, y luego verà si el Estado Eclesiastico en esto solo contribuye quanto debe. Las Alcavalas concedidas en voto en Cortes por algunas Ciudades, estando sobre las Algeciras el Rey Don Alonso el XI. que por entonces eran un veinte por ciento de todo lo que se vendiesse; y despues las veinte y dos Provincias de Castilla concordaron un diez por ciento, en que se han perpetuado. Con estos tributos fue España felìz, hasta la dominacion de Phelipe Primero: Se hallaba

con reſpeto, y con gente; y el Comercio interior del Reyno, con la buena fee Caſtellana, bien provechoſo para todos. Deſpues ſe han añadido en los Reynados de la Caſa de Auſtria los tributos de Almoharifazgo de los generos de Indias, ſin arreglo de tarifas convenientes à las claſſes de los generos entrantes, y ſalientes, de cuya falta creerè aya nacido mucho daño al bien comun, y baſtante provecho al bien particular, haviendoſe añadido à eſte derecho los quatro unos por ciento, con otros, que computan la cantidad de doce diverſos derechos, con que vinieron à pagar de Almoharifazgo cerca de veinte y ſeis por ciento los generos, que pagaban cinco; y treinta y uno y medio, los que pagaban diez; y los que pagaban once, veinte y nueve, y un tercio; y aſsi à proporcion ſe fueron aumentando, con tanta infelicidad del Erario Real, que alguno curioſo tirò la quenta, y no llegaba à percibir un tres por ciento, y ſe precisò la Corona à cautivar mas à los Vaſſallos con el arrendamiento de eſta Renta en ciento y veinte quentos de mrs. valiendo mil quentos; pero

lo

lo mas admirable es, que no havrà Superintendente, Director, ò Administrador General, que exponga con claridad la tarifa, y methodo arreglado de los tributos, que se exigen de los generos, segun sus classes, porque todo es confusion, y viene à esto el refràn Castellano: *A Rio rebuelto, &c.*

Añadiòse el tributo del Servicio de Milicias, el de veinte y quatro millones, principiado el año de 1590. en el Reynado de Phelipe Segundo, en cuyo tributo se incluyeron los Eclesiasticos en diez y nueve millones y medio, y de seis en seis años concedidos, sobre Carnes, Aceytes, Vinos, Vinagre, Velas de Sebo, y Jabòn, se han ido perpetuando con el Servicio de ocho mil Soldados, y el de tres millones, y nuevos impuestos de Carnes. El derecho de Fiel Medidor, de quatro mrs. por arroba de Vino, Vinagre, y Aceyte, &c. cuyos tributos, como recargan sobre los comestibles, y precisos alimentos de la vida humana, aniquilan el Reyno, no aumentan el Erario, como es demonstrable, y solo enriquecen à uno, ò otro particular. Por lo que

ſe hace impoſsible un Comercio util al Publico del Reyno en lo interior, y exterior, à cauſa (ſobre eſto) de las grandes ventajas concedidas en los derechos à los Eſtrangeros, y exceſsivas cargas à los Naturales. Se perdiò Olanda, y Zelandia, con otras Ciudades de los Paiſes Baxos; y aunque ſe pretextan otros motivos de eſta rebelion, la cauſa cierta fue el tributo, que impuſo Phelipe Segundo à aquella Nacion de la Decima, con que cargò las compras, y ventas de todos los generos, porque ſe juzgaron impoſsibilitados à ſus lucros, ſobre que los Olandeſes no admiten juriſdiccion.

Ello es, que no ay genero de los neceſſarios para la vida humana, ò de los demàs, que no eſtèn ſumamente gravados, aſsi con tributos del Rey, como municipales. Y en tiempo de Phelipe IV. el año de 1639. ſe acordò en Cortes el tributo ſobre Aloja, Barquillos, Suplicaciones, y Bebidas compueſtas; y lo que yo infiero de todas eſtas Rentas, que ſon el Seminario de holgazanes, ocioſos, y mal entretenidos de Eſpaña, ſiendo ſus exacciones, y manejo por un eſtilo, que

podrà lamentar al mas duro, ſi huvieſſe caminado por Eſpaña, y advertido las tyranìas de ſemejantes Adminiſtraciones, ò Encabezamientos, porque en uno, y otro experimento rigores: ſi por Adminiſtracion, los pobres ſe eſclavizan, y los ricos ſe alborotan: ſi por Encabezamiento, aquellas familias, que goviernan el Pueblo, procuran eximir ſus haciendas, y cargar con venganza à otros embidiados, y ſiempre con eſclavitud à los pobres, ſubiendo los Ramos de Meſones, y Oficinas publicas, con que deſſuellan à los paſſageros, y no dexan vivir à los naturales. De que nace, que el Comercio interior del Reyno eſtà perdido, y que no puede correr, ni aun andar, con los grillos de tantos tributos. Los que ſi ſe deſataſſen, y quitaſſen del Reyno, volarian los generos de una Provincia à otra, con conveniencia; ſe podrian intentar obrages, y manifacturas, eſtablecimiento para el Comercio de Indias, lo que de otro modo es impoſsible. A eſto atribuyo no haver ſido durable la maxima de Alberoni en las intentadas Fabricas de Texidos, que con leve induſtria deshicieron

los

los Eſtrangeros. Eſtos, para el Comercio exterior del Reyno, gozan, por Tratados de Paz, tales indultos, que con ellos, y los tributos de los nueſtros, tienen tales ventajas, que con preciſa conſequencia han de deſpachar ſus generos, aun en el miſmo Reyno, embarazando los nueſtros; pues paga el genero Eſpañol un ciento y ſeſenta por ciento, mas que el Eſtrangero, cuyo computo es materia de hecho à todo practico. Una pieza de Paño de Inglaterra de 33. varas, paga (hecha la gracia de pie de fardo, que llaman en Cadiz) 14ℌ960. mrs. Y una pieza del Paño de Eſpaña, el mas fino, 36ℌ795. mrs. en que ſe conoce el agravio, è impoſsibilidad para los eſtablecimientos de Comercio, y Telares en nueſtra Nacion. Pues aun quando quedàran iguales en la contribucion los generos Eſtrangeros, y Eſpañoles, ſiempre podrian adelantar menos los nueſtros, porque ſe gravarian mas las Fabricas en el coſto, que cauſan las Rentas Provinciales. Es practica experiencia, que por falta de inteligencia embarazan al Nacional la utilidad de los generos abundantes de ſus coſechas, que pueden ſalir del

Rey-

Reyno, como es el Aceyte, de que Andalucìa abunda, por no concederles las gracias que ſe debe para la extraccion, guiados de un concepto erroneo, de que los derechos los adeudan los Eſtrangeros; y ajuſtando eſtos la Pipa de Aceyte, como lo executan pueſta à bordo, que es lo miſmo que en la Embarcacion, recargan ſobre el Nacional todos los derechos, y no concediendole gracia alguna, ſe impoſsibilita al Comercio, porque neceſsita vender el genero à precio tan ſubido, que el Eſtrangero ſe retira, y el Nacional ſe queda ſin vender, y con empeño, de que dificultoſamente puede ſalir. Y acaſo por eſte motivo han abandonado muchos Coſecheros muchas matas de Olivares, por no poder hallar compradores, pues los Eſtrangeros, por eſta cauſa, han hallado mas conveniencia en Mallorca, Provenza, Genova, Florencia, Reyno de Napoles, Morèa, Islas del Archipielago, y Coſtas de Berberìa, de cuyas partes han traficado los Comerciantes en el Aceyte, dexando en mucha parte à la Andalucìa, en que ſe les ha ſeguido à ſus naturales incommodidad infinita. Y aſsi cuentan, que

¡quan-

quando tuvo el Arrendamiento la Casa de Torre-Hermosa, abriò la mano para el exito de este genero, y vinieron Hamburgeses, y todo Estrangero, quedando rica con sola esta diligencia.

Por la referida regla me parece sucede lo mismo con las Sedas, que ni pueden fabricar en España con ventajas, ni venderlas; porque una libra de Calabria, devenga dos de plata de derechos, y la de Capillejo de Granada quatro de plata; y si la quieren extraer fuera, otros dos de plata mas. Con que por esta quenta de los tributos de Millones, se hace imposible el adelantar Fabricas, ni el Comercio interior, ni exterior del Reyno. Sobre esta consideracion debe hacerse la reflexion, que el genero Español, dentro del Reyno, multiplica la paga del tributo, quantas veces se vende, y compra, y el Estrangero solo à la entrada. Assi se han perdido muchos tratos de Seda, y Azucar, como en Velez un Trepiche, arrancando las cañas, para sembrar la tierra de Maiz, pues destruìa al dueño este trato por la carga de tributos. Y si la mayor parte de los Cañaverales no estuviera en manos muer-

tas,

tas, no viviera eſte trato. Por curioſidad quiero poner un exemplar, de dos que me comunicaron dos amigos, experimentados por ſu miſma perſona. De quatro arrobas de Azucar, que les llevaron de Granada à Sevillá, y haviendo adeudado 15. reales por arroba en Granada, pagaron en Sevilla los ſiguientes. . . . . .mrs.

De Almoharifazgos. . . . . .738.
Del Quatro de plata. . . . . .179.
De Reventas. . . . . .Ꝟ40.
De Quantios. . . . . .Ꝟ10.
De Conſulado. . . . . .Ꝟ56.
De Bolſillo. . . . . .Ꝟ60.
De Millones. . . . . .459.
De Ciudad. . . . . .Ꝟ80.
De ocho mrs. en libra. . . . . .800.
Del Peſo. . . . . .Ꝟ08.
Del Votifora. . . . . .Ꝟ08.
Del Almacenage. . . . . .Ꝟ34.

2472.

Que hacen ſetenta y dos reales, y veinte y quatro mrs. ſiendo fruto del Paìs; y otro tanto mas paga en Granada, y ſe repite igualmente en todas quantas Aduanas ſe tranſporta.

Con

Con esta quenta cierta se hace imposible el Comercio interior del Reyno, à causa de los tributos con que se gravan los Vassallos en Rentas Provinciales, que importan en liquido para el Rey, segun un Practico, ochenta millones, quatrocientos cinquenta y siete mil reales de vellon. De donde deducen lo que pertenece à los que tienen Juros; y por consiguiente, mientras no se discurra, segun Dios, el descargar al Reyno de estos tributos, no ay que molestarse en formar discursos para su adelantamiento, porque han subtilizado sobre ello cerca de dos siglos, y no han tocado en el nervio del alivio; y es la razon, que solo se discurre para commutar la carga, no para quitarla. Y en medio de estos discursos se han añadido mas tributos, y gavelas, se ha empeñado mas el Erario, y ha sufrido mas fatigas el Reyno. Yo no hallo en las Historias, desde Phelipe Segundo, en que se empezò à cargar de tributos, otro provecho, que una miserable decadencia del Reyno, continuas Guerras, y calamidades. Y siendo comun sentir de los Theologos, como consta de la Escritura, que los pecados, que à Dios claman

por

por el castìgo, y Divino azote, entre otros, es la opresion de Pobres, Viudas, y Huerfanos, detencion de jornales à los Trabajadores, y resultar de la codicia, exaccion, y tributos estas fatalidades; ni cessaràn Guerras, ni hambre, y acaso vendrà peste, como se ha experimentado, que son los azotes del Divino brazo.

No entiendo mucho de economìas, pero qualquier prudente haga reflexion, y computo de lo que justamente se debe gastar en todo un Exercito bien arreglado, con Plazas, Ingenieros, Artillerìa, Estado Mayor, Infanterìa, Cavallerìa, y Dragones, Marina bien arreglada, Casas, y Sitios Reales, Tribunales, Secretarìas del Despacho, Contadurìas Generales, y Tesorerìa Mayor, Embaxadores, Pensiones, Sobresueldos extraordinarios, y Corteos; y luego coteje estas expensas, que son las que puede tener la Monarquìa, con doscientos noventa y seis millones, setecientos y cinquenta y cinco mil reales de vellon, que es el producto liquido de las Rentas principales, sin otras inferiores; y por aqui podrà un juicio prudente proyectar, si se pueden quitar tributos, y aliviar

los

los Pueblos, sin commutar las cargas, y no admitir proyectos de mas gravamen. Charondas, Legislador de los Thurios, mandò, que el que huviesse de proponer algun arbitrio, llevasse una soga à la garganta, para que si fuesse contra el bien de la Republica, le quitassen la vida. (146) Si assi se practicàra en las Monarquìas Catholicas, saldrian mas arregladas al comun las maximas. Yo solo puedo decir con Jeremias, que no se siembre sobre espinas, (147) y que todas las maximas para adelantar el Comercio, y Manifacturas, se han de fundar en una prèvia conveniencia, como lo hicieron los antiguos Reyes, de Labradores, y Ganaderos, que es el todo, ò la mayor parte de los Reynos: y no haviendo una Superintendencia vigilantisima en estos dos Polos, siempre havrà miserias en nuestro Reyno, y nunca se darà con el medio del adelantamiento publico. Cuenta Xenophòn, que los Reyes de Persia ponian todo su cuidado en el cultivo de

(146) Diodor. Sicul. lib. 12.

(147) Ierem. 4. *Novate vobis novale, nolite serere super spinas.*

de ſu terreno; premiando à los Labradores, que le adelantaban, como à los Soldados, que les guardaban las Provincias, para que las hicieſſen fructiferas con ſu cuidadoſo cultivo. En Eſpaña debe ſer la principal aplicacion à tierras, y ganados, que es lo que en la antiguedad la hizo cèlebre: y en premeditando el alivio de eſtos dos Polos, ſe podrà diſcurrir en lo demàs con mucho acierto. Como aſsi lo proyectaron los inteligentes, y amantes de la Patria en muchos Eſcritos, con que quiſieron precaver eſtos daños, fundandolos ſiempre en la Sagrada Eſcritura, que es de donde deben producirſe las maximas para el govierno de una Monarquìa Catholica, de cuyo arancèl, ſi ſe ſepara, ſiempre ſe hallarà conſtituida en miſerias. Aſsi diſcurria aquel docto Pedro de Valencia, natural de Zafra, por los años de 1606. Y del miſmo modo diſcurre mi cortedad.

Eſte es el Diſcurſo, en que yo fixo toda la Politica de Eſpaña, y en que aſſeguro el bien de eſta Monarquìa: Y ſi ſe hicieſſe eſtraño eſte argumento de un Theologo por profeſsion, podrè reſponder

lo que otro: (148) *Officium, ac munus Theologi tam latè patet, ut nullum argumentum, nulla disputatio, nullus locus alienus videatur à Theologica professione, & instituto.* El defecto solo estarà, no en que sea el assumpto ageno de mi Profession, è Instituto; sino en que no tenga mi persona los numeros, que correspondan à mi Profession; lo que suplirà mi afecto à mi Patria, y à mi Rey, que exaltado à el Trono con tanto aplauso, espero en Dios serà instrumento escogido del Omnipotente brazo, para el alivio, y paz de los Vassallos.

(148) Victoria, Reelect. 3. de Potest. Civil.

INDI-

INDICE
DE LAS COSAS NOTABLES.

A

ABadìas de San Basilio de Sicilia. Incluìan varios Codices Griegos, que passaron à España, pag. 9.
Don Alonso el X. Usò nuestro Castellano, pag. 54.
Angeles. Tres Gerarquìas, y en cada una tres Ordenes, pag. 58.
Ausonio. Un dicho agudo, pag. 143.
Arabes. Dominando à España, traduxeron en su Idioma la Escritura, pag. 16.
Abeja. No desubstancia la flor, que chupa, pag. 179.
Aduana. Su ethimologìa, pag. 197.

B

BArbaros. Son incapaces de governar, pag. 33.
Benemeritos. No son conocidos, y por què, pag. 96.

Bula de Clemente VIII. pag. 106.

C

Catholicos. Estàn sujetos à la potestad Secular, pag. 47.

Catholico. Se apellida el Rey de España; pag. 65.

Cathedras de Politica. Se computan en Alcalà entre las de Theologìa, pag. 42.

Culto. Aun en tiempo de la Gentilidad fueron inclinados à èl los Españoles, pag. 22.

Charondas. Diò una ley para que fuessen arreglados los arbitrios, pag. 208.

D

Dios. Solo es Monarca, pag. 208.

E

Erudicion. Es libertad de rudeza, pag. 3.

Eruditos. Lo fueron los Españoles en todo genero de letras, pag. 16.

España. Su ethimologìa, pag. 19. 67. y 68.

F

SAN *Fernando*. No quiſo cargar tributos à Eſpaña, pag. 195.
Francia. Adquiriò ſu cultura con el eſtudio de las Lenguas, pag. 6.

G

GOnzalo *Perez*, Eſpañol. Su Librerìa fue valorada en una gran ſuma, pag. 9.
Grullas. En ellas puſo la naturaleza exemplar à los Reyes, pag. 61.

H

HEroes. Es medio entre Dios, y los hombres, pag. 139.
Hierarquìa. Es nombre Griego, pag. 64. Su Gnificacion, ibi.
Hombres. Los llama arboles la Eſcritura, p. 3.
Hombres. Tres eſpecies, pag. 138.
Hereges. No deben ſer admitidos entre Catholicos, p. 156.
Heregìa. Se deriva *ab hærendo*, pag. 126.
Henrique III. de Caſtilla. Su juſto proceder, pag. 187.

In-

I

INdios. Fueron deſpojados del Dominio, por Barbaros, pag. 35.
Ingleſes. Sus propriedades, pag. 128. 129. y 130.

J

JEſu-Chriſto. En ſu Nacimiento aparecieron tres Soles en Eſpaña, pag. 53.
Juſtiniano. Refiere quienes ſon aptos para el Eccleſiaſtico govierno, p. 44. haſta la 46.

L

Lenguas. Cinco matrices, de que ſe derivan las Europeas, pag. 7.
Lengua Eſpañola. Se glorian hablarla los Eſpañoles en las Aulas, idem.
Lucio Cornelio Balbo, Eſpañol. Fue Conſul de Roma, p. 13.

M

MArcial, natural de Calatayud, p. 14.

N

NOgal. Oy ſymbolo de nueſtra Eſpaña, pag. 71.

Ocio-

O

Ocioſos. Son Langoſtas del Reyno, pag. 82.
Obiſpos. Tienen voto deciſsivo en los Synodos, pag. 92.
Olandeſes, é Ingleſes. Por ſituacion ſon negociadores, pag. 127.

P

Paganos. Llamaban Theologìa al methodo engañoſo de ſu govierno, p. 26.
Maeſtro Perez, Salmanticenſe. Una agudeza ſobre un Texto, pag. 69.

Q

Quintiliano. Fue natural de Calahorra, p. 13.

R

Renta. El liquido de ellas, pag. 207.
Rey. Le difinen: *Quien hace juſticia, y deſhace agravios*, pag. 32.
Reyno de Eſpaña. Su remedio en concordar ſus Vaſſallos, pag. 141.
Religioſos. Los muchos que ay en Eſpaña, no ſon cauſa de no haver gente, p. 112.
Romanos. Conſervaron tres Ordenes en ſu Monarquìa, pag. 57.

Roma. Se enriqueciò con el dinero de Eſpaña, pag. 68.

S

SErvicio de Milicias, pag. 199.
Sicilia. Antes llamada Sicania, porque la fundaron los Sicanos Eſpañoles, pag. 16.
Serpientes. Su prudencia, pag. 146.
Sanguijuelas. En Latin *Hirudo*, pag. 126.
Scipion Africano. Se hizo dueño de Eſpaña; pag. 183. Una reſpueſta aguda, p. 184.

T

TEſtamento de S. Luis, Rey de Francia; pag. 195.
Toledo. Es voz Griega. Su ſignificado, p. 18.
Tributo de Huevos en Madrid, pag. 193.
Tercias Reales. Què ſean, pag. 197.

V

V*alerio*. Refiere un chiſte, pag. 97.
Viſogodos. Eſtablecieron las primeras Leyes, eſcritas para Eſpaña, que llaman: *Fuero Juzgo*, pag. 54.

FIN.

BIBLIOTECA